Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

COLUMBIA LIBRARIES OFFSITE
CU01488996

Columbia University
in the City of New York

THE LIBRARIES

From the Library of
WILLIAM R. SHEPHERD, '93
Seth Low Professor of History

GENERAL LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

SOBRE LAS NEGOCIACIONES ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA,

QUE DIERON MOTIVO AL TRATADO DE 1819,

con una noticia sobre la estadística de aquel pais.

Acompaña un *Apéndice* que contiene documentos importantes para mayor ilustracion del asunto.

POR D. LUYS DE ONYS,

Ministro plenipotenciario que fué cerca de aquella república y actual Embajador de S. M. C. en la córte de Nápoles.

MADRID 1820.
IMPRENTA DE D. M. DE BURGOS.

MEXICO 1826.
REIMPRESA EN LA OFICINA A CARGO DEL C. MARTIN RIVERA.

Digitized by Google

973.54
On4

From library of
Prof. W. R. Shepherd
May 29, 1941

Digitized by Google

PROLOGO.

Habiendo llegado ya la era feliz de nuestra restauracion política, y debiendo concurrir al bien estar y prosperidad del estado el monarca en union con su pueblo, he creido que no podia dejar de interesar vivamente á la nacion y á los dignos diputados que eligiese para representarla, el tratado concluido en 22 de febrero del año próximo pasado entre S. M. y los Estados-Unidos de América, cuya ratificacion no se ha verificado todavía por algunas dificultades que posteriormente se han ofrecido. Mas como para hacer un juicio exacto é imparcial de este tratado que publico, es necesario el conocimiento de los sucesos que dieron margen á las negociaciones, los he presentado con toda la claridad que permite su naturaleza; he examinado desde luego la situa-

Digitized by Google

cion de España en la época en que la junta central me confió á nombre del rey el importante cargo de ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados-Unidos, y el estado en que quedó aquel pais á mi salida de él, insertando ademas en un apéndice para mayor ilustracion del asunto el tratado preliminar y secreto de 1.° de octubre de 1800 entre la república francesa y S. M. C. el rey de España acerca del engrandecimiento de S. A. R. el infante duque de Parma en Italia, y de la retrocesion de la Luisiana: la convencion entre S. M. C. y los Estados-Unidos sobre indemnizacion de pérdidas, daños y perjuicios irrogados durante la última guerra en consecuencia de escesos cometidos por individuos de ambas naciones contra el derecho de gentes y tratado existente ajustada en 1802: el mencionado tratado concluido en 22 de febrero de 1819; y las tres memorias que publiqué en los Estados-Unidos, bajo el nombre de *Verus*, señaladas con

Digitized by Google

los números 1, 2 y 3, para rebatir las opiniones de aquel gobierno sobre los puntos en cuestion, y hacer frente á sus ataques contra nuestros derechos y posesiones; y últimamente la correspondencia que seguí con el mismo gobierno durante el curso de las negociaciones.

El bosquejo que he escrito sobre la poblacion, leyes, industria, comercio, fuerzas marítimas y terrestres, y sistema político de los Estados-Unidos, al paso que servirá para calificar la conducta de los representantes de la nacion cerca del gobierno de aquella república, si tal vez existiesen algunas impresiones poco favorables á su reputacion, contribuirá en alguna manera á la instruccion pública.

Las cortes podrán llevar mucho mas adelante la escrupulosidad de este examen, inspeccionando las instrucciones reservadas que como tales no es permitido publicar, y obran en la primera secretaría de estado, y en su vista decidir si

Digitized by Google

las negociaciones han estado constantemente en armonía con las instrucciones comunicadas por el gobierno, ó si ademas de eso se han aprovechado las ventajas que el curso de los sucesos y circunstancias preparaba, estendiendo las negociaciones á puntos que no habian entrado en los cálculos y prevision del gobierno mismo.

Si la reunion de estos datos es suficiente para dar á un asunto de tanta importancia la claridad que ha de guiar su decision, la que dicten la nacion y el rey será la mas completa y fecunda en consecuencias felices; y yo, con el noble orgullo de haber contribuido en parte á tan magnífica obra, miraré el aumento de la prosperidad y gloria nacional como la mas dulce y lisonjera recompensa.

Digitized by Google

Nombrado à fin de junio de 1809 por la suprema junta central, que à nombre de S. M. gobernaba entonces la monarquía, para que con el carácter de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario pasase á los Estados-Unidos de Amèrica, me embarquè á bordo de la fragata de la real armada la Cornelia, y llegue al puerto de Nueva-York en 4 de octubre del mismo año despues de una penosísima navegacion de cuarenta y cuatro dias. Demasiado sabidas y notorias son las circunstancias en que se hallaba la Península en aquella época. La nacion toda se habia levantado con intrepidez y furor contra los ejèrcitos franceses y contra el yugo afrentoso y cruel que intentaba imponerla el frenético Napoleon; y aunque oprimida y envuelta por todas partes con multitud inmensa de tropas enemigas, parecia denodada y firmemente resuelta á continuar la gloriosa lucha hasta morir ó vencer. La Europa entera veía con asombro su empresa y sus esfuerzos; pero gemia toda, à escepcion de la Inglaterra, bajo el despotismo altanero de Napoleon, ò sometida á su influjo dominador. Los Estados-Unidos de Amèrica, sin tener que mezclarse en las vicisitudes y transacciones de la Europa y separados de ella por un oceano inmenso, podian adoptar una conducta que conciliase sus intereses verdaderos con los principios de la justicia, de la humanidad y del honor. Esta consideracion y el deseo de asegurar la paz y la buena amistad entre dichos estados y la España, y de transigir con buena fe y con sinceridad todos los puntos que pendian en disputa entre los dos gobiernos sobre límites y sobre reclamaciones por daños y perjuicios ya reconocidos, dirijieron à la junta central en el objeto de mi mision, la cual abrazaba tambien los cuidados y anhelos necesarios para sostener y conservar unidas à la madre pàtria las posesiones españolas en el nuevo mundo, y para velar sobre los aventureros è incendiarios que desde los Estados-Unidos intentasen pasar á conmoverlas.

Ansioso de emplear mi celo y todas mis fatigas en el desempeño de tan importante encargo, me dirijì prontamente á la ciudad de Washington y solicitè mis audiencias para presentar mis credenciales al presidente de esta república. El ciudadano Maddisson ejercia entonces esta dignidad, y Roberto Smith, á quien luego sucedió Diego Monroe, era secretario de estado. Anunciósemeprontamente que el gobierno americano aunque aplaudia los esfuerzos de los españoles en su gloriosa lucha, y deseaba seguir con ellos en buena amistad y perfecta armonia, no podia admitir ni reconocer ministro alguno de los gobiernos provisionales de España, porque la corona estaba en disputa y la nacion dividida

Digitized by Google

en dos partidos opuestos; y que hasta la decision de esta lucha los Estados-Unidos se mantendrian neutrales ò como simples espectadores sin tomar parte alguna en favor de uno ni otro. El gabinete de Washington permaneciò firme en el plan que se habia propuesto, y no se prestò à reconocerme ni á tratar conmigo oficialmente, hasta que vió enteramente disipada la perspectiva que lisonjeaba sus esperanzas, cuando Napoleon fue depuesto y esterminado y cuando el sr. d. Fernando VII se hallaba ya restituido al trono de sus augustos predecesores; de modo que las relaciones diplomàticas entre los Estados-Unidos y la España quedaron interrumpidas desde el principio de nuestra gloriosa revolucion hasta fin de diciembre de 1815, en que despues de vencidas algunas frivolas dificultades, propuestas aun por parte del gobierno americano, fuí admitido y reconocido por èl, mediante nuevas credenciales firmadas de mano de S. M. En los años que mediaron me ocupé en velar constantemente sobre los intereses de la monarquìa en aquella parte de América, en desempeñar todos los encargos del gobierno, en auxilar à nuestras colonias lo mas que era posible en mi situacion y en representar al gobierno anglo-americano sobre todas las ocurrencias que vulneraban la paz subsistente entre las dos naciones. A los primeros movimientos de la revolucion de España se exaltó la ambicion del pueblo anglo-americano, y en el entusiasmo de su presuntuoso orgullo y de sus agigantados proyectos, creyó habia llegado el tiempo en que una parte considerable de la Amèrica española iba á caer en su poder, y la otra à emanciparse y á quedar bajo su influjo. Sus espias, emisarios y agentes penetraron desde luego en Mèxico, en Venezuela y en el reino de Santa Fe, y sucesivamente en los demas puntos donde las circunstancias favorecian su entrada. No cesaron de inflamar los ánimos por todas partes contra el gobierno español y de promover la revolucion, exagerando à los pueblos la suma de los males que sufrian bajo la dominacion de España y la felicidad que podian adquirir si aprovechaban la ocasion oportuna y fácil con que les brindaban los destinos para su emancipacion, libertad è independencia politica. Formáronse inmediatamente crecidas reuniones de aventureros de varios puntos del territorio anglo-americano para auxiliar á los disidentes de la América española; y desde que Napoleon desesperó de poder corromperla y ganarla para sí ó para su hermano Josè, y la concedió su ostentoso poder para que se emancipase, los emisarios y aventureros franceses conspiraron unidos con los anglo-americanos à la subversion de aquellas hermosas y opulentas provincias. Gentes vagas ò proscritas del seno de otras naciones europeas, sin medios de subsistencia, ò exaltadas con la esperanza de grandes fortunas en las provincias sublevadas de nuestra América, corrian à engrosar los cuerpos auxiliares que se organizaban en los Estados-Unidos para cooperar con los sublevados. Formáronse asociaciones para esta empresa en diferentes ciudades de la Union; publicàronse proclamas incendiarias en

Digitized by Google

las gacetas, y se eshortó al pueblo con frases vehementes y con pinturas lisongeras y seductoras à que tomase parte en estos armamentos y espediciones. La Luisiana, arrancada á la España por Napoleon en 1800 y vendida por él á los Estados-Unidos en 1802, facilitaba la entrada de estos aventureros en las provincias de México, y nuestra poca marina les dejaba libres los mares, y sin defensa bastante las costas en que podian desembarcar. Ellos verificaron lo uno y lo otro diferentes veces, y el gobierno de los Estados-Unidos parecia aplaudir en secreto sus empresas; acogia á sus enviados y agentes, los animaba con promesas y esperanzas halagueñas, y trataba por medio de sus emisarios con los gefes y caudillos de las provincias sublevadas. El ministro y los agentes de Napoleon en los Estados-Unidos acogian igualmente con demostraciones de favor y de jùbilo à los enviados de aquellos gefes y à todos los que se decidian á defender su causa. Por fortuna las espediciones contra Mèxico no tuvieron nunca èxito favorable, porque los desiertos que hay que atravesar antes de penetrar en sus provincias pobladas, y la fragosidad de sus costas son obstáculos que oponia la naturaleza á las incursiones de los aventureros. La lista que yo envié al arzobispo virey de todos los conjurados, antes de que brotase la revolucion, y mis avisos oportunos à los gobernadores de las provincias Internas, contuvieron este mal y contribuyeron á disiparlo antes qne pudiese tener consecuencias temibles. Iguales avisos transmitì á los otros puntos de nuestra América, cuando se preparaban espediciones ó se disponian bandas de aventureros ò emisarios en los Estados-Unidos para ir á incorporarse con los rebeldes en los dominios del rey, ò para fomentar en ellos el prestigio funesto de la revolucion, y he tenido el placer muchas veces de saber que mis avisos habian llegado á tiempo y frustrado oportunamente sus designios.

Dos, pues, son los periodos que abraza el tiempo de mi mision; el uno durante el cual residì en aquel pais sin ser reconocido por ministro del rey, y el otro desde que se me reconoció bajo de este carácter hasta mi salida para España: en el primero, que durò cerca de seis años, aunque disfrutè de la mas atenta y decorosa consideracion, asi de las autoridades de la república como de todos sus habitantes, como me hallaba espuesto á las tropelías del populacho y á la resentida saña de los agentes insurgentes de que abundaba aquel pais, por no haberseme acordado los privilegios que concede el derecho de gentes à todos los diplomàticos, no podia hacer otra cosa sino elevar quejas ò reclamaciones como un agente particular al gobierno de los Estados-Unidos, sobre las infracciones del tratado existente y sobre los demas escesos con que se quebrantaban en el territorio de la Union la paz y buena fe pública hostilizándose á la España cuando ella no habia cesado, enmedio de su misma lucha contra los ejèrcitos invasores del tirano de la Euroga, de mantener la mas perfecta armonia con los Estados-Unidos, y darles señaladas pruebas de su amistad sincera

Digitized by Google

y generosa: me valia para hacer llegar mis pliegos al secretario de estado en Washington, unas veces del procurador general y otras del cónsul español que reside mas inmediato à la ciudad federal, y aunque siempre los recibia con demostraciones de afabilidad é interes y me renovaba à nombre del presidente, pero siempre de palabra, las seguridades de los buenos deseos y de la simpatía afectuosa de su gobierno para con la España, todo se reducia á cumplimientos vanos, eludiendo el asunto de que yo trataba, y omitiendo el contestarme por escrito.

El gobierno americano en medio de la buena fe que aparentaba en su procedimiento con España durante este periodo de tiempo, variò de tono cuando hizo ocupar en la Florida Occidental el distrito de *Baton-rouge* en 1810, el de la Mobila en 1812. El presidente declaró en una proclama "que perteneciendo todos aquellos territorio à los Estados-Unidos como parte integrante de la Luisiana, habia tenido por conveniente ocuparlos porque asi lo exijia la justicia y la política; pero que quedarian en su poder como lo estaban en el de la España, sujetos á una amistosa negociacion." A estos actos públicos de agresion y violencia se añadió despues el de la marcha del general Jakson con las tropas de su mando à lo largo de la Florida Occidental y su entrada en Panzacola, para arrojar de aquella plaza á los pocos ingleses que acababan de desembarcar en ella; y el de otro cuerpo de tropas americanas en la Florida Oriental para auxiliar las empresas de un peloton de revoltosos que desde los mismos Estados-Unidos procuró escitar el desorden en aquella provincia. Yo protestè en nombre del rey contra todos y cada uno de estos atentados; pero el gabiñete de Washington rehusò contestarme y siguiò inflexible en el sistema de su política.

En el segundo periodo de mi mision, que coincide con la época de la paz general de Europa y que empezò á correr desde fines de diciembre de 1815, reproduje de oficio todas las quejas, reclamaciones y protestas que durante el primer periodo habia dirijido al gobierno americano, y presenté de nuevo otras muchas sobre casos de igual naturaleza. La piratería contra el comercio español empezó á tomar desde entonces en los Estados-Unidos el carácter mas decidido, y organizandose en sistema de pillage y robo, fue llevado á ejecucion con un descaro de que no habia ejemplo en la historia. Al paso que este sistema se iba generalizando como un ramo de especulacion en los principales puertos de la Union, y los comerciantes americanos se dedicaban à èl con el mas ardiente afan, el gobierno y los tribunales se mostraban insensibles ò indiferentes al clamor de las quejas particulares y à las que se presentaban por mí ó por los cònsules; y las propiedades españolas conducidas en los mismos barcos apresados ó en otros bajo pabellon americano, no cesaban de entrar en el pais y de engrosar en èl la masa de la riqueza pública. El interès del gobierno se combinaba con el del pueblo en la tolerancia ó proteccion de esta lucrosa piratería; y he aqui por què ha seguido,

Digitized by Google

constantemente hasta ahora, y por què aun en los casos mas atroces y mas legalmente probados, en que al robo de los cargamentos españoles y al de todas prendas y ropa de las tripulaciones y pasageros, se añadió unas veces el asesinato de las inocentes víctimas, y otras se las hizo sufrir los tormentos mas bárbaros, se ha visto siempre à los monstruos autores de estos delitos pasear en triunfo su impunidad en los puertos y ciudades de los Estados-Unidos.

Desde las primeras representaciones oficiales que hice al gobierno americano sobre estos escesos y sobre la proteccion que gozaban los corsarios y buques de los disidentes de nuestra Amèrica en todos los puntos de la Union, se me contestó "que las autoridades y tribunales del pais velaban sobre la observancia de las leyes, y que el presidente habia adoptado un sistema imparcial de neutralidad por lo respectivo á la lucha entre España y la América; que los administradores de las aduanas tenian òrden de admitir toda especie de buques sin detenerse en el carácter ò circunstancias de su pabellon, con tal que pagasen los derechos establecidos y no turbasen la paz ò el buen òrden en el pais; y que en los casos de infraccion ò delito, competia el recurso à los magistrados y tribunales de justicia, y no al poder ejecutivo." El resultado de las solicitudes que establecieron los cónsules españoles ante los jueces y tribunales americanos, fueron por lo general la confirmacion del robo y la impunidad victoriosa de sus autores.

Cuando yo requeria al mismo gobierno invocando el ejercicio de su autoridad, y la observancia de las mismas leyes constitucionales de los Estados-Unidos contra el alistamiento de aventureros en el territorio de la Union, y contra su armamento y marcha militar para invadir desde el seno de aquellos estados las Amèricas españolas, se me contestaba con estas ù otras semejantes frases: „Que los gobernadores en cada uno de los es„tados velaban sobre la observancia de la ley; que nada re„sultaba suficientemente probado en los casos de que yo me que„jaba; y que la constitucion del pais concedia entrada libre en „èl à todos los individuos de la especie humana sin escepcion, „como no perteneciesen á nacion ó potencia que se hallase en „guerra con los Estados-Unidos." Yo he dado cuenta de todo esto á S. M., remitiendo cópias de mis notas pasadas al gobierno americano, y de las contestaciones que recibì de èl. En mi correspondencia, que debe existir en la secretaria de estado, se encontrarán todos estos casos circunstanciadamente espuestos y demostrados; y alli se verán tambien mis reclamaciones y protestas contra la ocupacion de la isla Amalia y contra la invasion de la Flor da Occidental, y toma de los castillos de San Marcos y Barrancas, y de la plaza de Panzacola por las tropas americanas; atentados que apenas se creerà en la posteridad haber sido cometidos en medio de la paz, y en el tiempo mismo en que se estaba tratando de un arreglo amistoso de todas las diferen-

Digitized by Google

cias pendientes entre las dos naciones. La constancia con que el gobierno americano ha procurado sostener su pretendida justicia para asaltar aquellas provincias y fortalezas, y apoderarse de ellas à viva fuerza, representando al mismo tiempo como legal la conducta del caudillo que cometiò aquellos escesos, apenas hallará paralelo en la historia.

Yo hablaria aqui de todo lo que es referente à la negociacion con el gobierno de los Estados-Unidos, para arreglar y transigir amistosamente las diferencias pendientes entre ellos y la España, si no constase todo en mi correspondencia con la primera secretaria de estado, que se pondrá á continuacion de esta memoria unida á los folletos que bajo el nombre de *Verus* hice publicar è imprimir en los años de 1810, 12 y 17, para ilustrar la opinion pùblica y contener en lo posible las miras de aquel gabinete: me remito pues á estos documentos y à lo que sucintamente espondrè cuando trate de la política de los Estados-Unidos; y pasarè á dar una idea del pais y del gobierno de aquella república.

Sabido es que el territorio de los Estados-Unidos de Amèrica ocupaba ya una estension de 1300 millas inglesas ó americanas de Oriente á Occidente, y 1000, desde los lagos del Canadá hasta los puntos en que confinaba con las Floridas y la Luisiana, antes de la adquisicion de esta provincia; y que por ella se le agregó una estension casi igual en terrenos fertiles, variados y hermosos, pudiendo estimarse ahora la superficie del territorio de aquellos estados en cerca de dos millones de millas cuadradas, y segun el cómputo del capitan Hutchins, en 1200 millones de acres ó yugadas de tierra poco mas ó menos, comprendida la que està cubierta de agua, que es una parte muy considerable en razon de la multitud de rios, lagos y bahías que contiene el pais. Se ve por este cómputo, que la estension actual del territorio anglo-americano escede siete veces y mas á la que tenia la Francia antes de la revolucion, y à la que tiene toda la península de España y Portugal. „Los americanos, dice „Volney, se deleitan en hacer comparaciones de esta naturaleza, „y su imaginacion exaltada por la vanidad en sueños lisongeros „de grandeza futura les hace medir la importancia de las na„ciones estrangeras por esta escala portentosa." Volney escribia de este modo cuando los americanos no habian adquirido aun la Luisiana, ni dilatado su vista sobre la brillante perspectiva que se abriò despues á su ambicion presuntuosa y frenética. Los americanos se creen ahora superiores á todas las naciones de la Europa, y llamados por los destinos à estender su dominacion desde luego hasta el itsmo de Panamá, y en lo venidero à todas las regiones del nuevo-mundo. Su gobierno calcula sobre estas mismas ideas y sostiene la ilusion de estas lisongeras esperanzas en el curso constante de su politica. Mas ¿cual es la fuerza fisica y moral de los Estados-Unidos? Un pais inmenso, y apenas habi-

Digitized by Google

tado en las costas del Atlántico, à la inmediacion de grandes rios y bahìas en algunos puntos diseminados á grandes distancias en el interior; un pais inculto y sin desmontar todavia en mas de dos terceras partes de sus mejores terrenos; un pais generalmente incapaz de grandes progresos en la agricultura por la mala calidad de su suelo, y por su temperatura estrema è inconstante en todas las estaciones.... tal es el territorio que ocupan los Estados-Unidos.

Juzgando por el càlculo de Hutchins, exagerado sin duda y pintoresco al gusto de un pueblo vano, de los 1200 millones de *acres* ó yugadas de tierra que contenìa este pais antes de la adquisicion de la Luisiana, 51 millones están bajo del agua, y solamente 520 millones son susceptibles de cultivo; y por el càlculo aproximativo de Blodget hecho en 1811 no habìa entonces sino 40.950.000 en estado de cultivo ò fomento. La mayor ventaja que dispensò la naturaleza á este pais es la abundancia de aguas, que no solo proporcionan facilidad à la agricultura, sino tambien al comercio interior y esterior, à las fàbricas y á la construccion naval. A pesar de esto la falta de canales y la de caminos en lo interior no permite que se estienda aun el uso de esta ventaja natural, sino en muy reducida escala entre los diferentes estados de la Union.

La Luisiana, que como he dicho, duplicò la estension del territorio anglo-americano, y que contiene variedad inmensa de terrenos hermosos susceptibles de toda especie de cultivo, no ha comenzado á fomentarse sino en estos ùltimos años, y puede considerarsela aun como en la infancia. Hablarè de ella mas adelante.

La poblacion de los Estados-Unidos, segun el censo ùltimo de 1810, ascendia en aquel año à 7.230.514 almas, de las cuales se deben contar cerca de dos millones de negros y mulatos, y de estos como 1.600.000 esclavos. Actualmente el total de la poblacion puede regularse de 8 à 9 millones, aunque varios escritores americanos siempre cuidadosos de exagerar y engrandecer sus cosas, la hacen subir ya à 9 ò 10 millones. El congreso en su ùltima sesion mandó formar otro censo en todos los estados, distritos y territorios de la Union, y por lo que de èl resulte se podrá juzgar con mas acierto sobre este punto, rebajando por un cálculo prudente lo que tendrá de exagerado, no solo por el interes que tiene el gobierno federal de ostentar los progresos rápidos de la poblacion en todo el pais, sino tambien en razon del orgullo y rivalidad con que cada estado, cada territorio y cada distrito exagera y aumenta el nùmero de sus habitantes para darse mayor importancia.

Los estados de Masachusets, Nueva-York, Pensilvania y Virginia son los mas considerables en la Union, y los mas poblados, si se esceptua el de Connecticut, que sin duda tiene mas poblacion que todos, auuque su territorio es de corta estension. En las dos Carolinas

Digitized by Google

la poblacion aumenta muy poco, y una tercera parte de ella, asi como la de Virginia y Maryland, se compone de negros y mulatos, casi todos esclavos. Los blancos mas bien parecen disminuir que aumentar en aquellos estados; lo que no puede menos de atribuirse á las bebidas fuertes de que hacen uso, y á su vida en estremo voluptuosa y estragada. Por lo comun se unen con negras y mulatas, y desprecian el matrimonio Son poco afectos al trabajo, presuntuosos, vengativos y duros con sus esclavos. Los habitantes de los Estados del Norte son los mas laboriosos, y los menos corrompidos. Los de los Estados del Delaware, Ohio, Kentucky, Tenesee y Georgia son pobres, y á escepcion de los del Delaware, todos los demas se semejan mucho en sus costumbres y modo de vivir á los salvages ó indios indígenas. Son muy dados á la caza y hacen sus incursiones como los indios regularmente á caballo, y con un fusil. En estos últimos años no han cesado de emigrar principalmente á los territorios de la Luisiana y á los otros usurpados á la España en las Floridas, provincias de Tejas y Nuevo-México, como tambien á los que bajo pretestos diferentes ha tomado aquel gobierno sucesivamente á los indios. En los primeros se han erigido ya tres estados, el de la Luisiana, el del Misisipi, y el de los Illineses; ademas del territorio de Orleans, el del Misuri, y parte del Alibama, que trata ya de erigirse en estado. En los segundos se ha erigido el estado de Indiana, y se han organizado los territorios del Michigan y del Norueste, sin hablar de lo que en unos y otros se ha usurpado para ensanchar los límites de los Estados-Unidos. Sabido es que la constitucion federal no admite como estado independiente y soberano en la Union sino al que tiene á lo menos 60.000 habitantes. Mientras no llega la poblacion á este número, el pais que ocupa no entra en la Union, pero existe como territorio de ella gobernado por el presidente. Se creerá en vista de lo que acabo de decir, que la poblacion en los paises adquiridos de la España de Ultramar, ó usurpados á ella es precisamente muy considerable, respecto á que forma ya tres estados y varios territorios; mas he prevenido el error que podria haber en este cálculo, cuando indiqué la facilidad y el interes que hay en exagerar la poblacion, y suponerla mayor de lo que realmente es. Esto se practica aun con mas artificio y colusion en los territorios que aspiran á erigirse en estados y que piden se les admita en la Union. Segun el censo de 1810 la poblacion en todos los puntos de que hablo ascendia entonces á 109 000 almas, y casi la mitad se componia de negros y mulatos esclavos. Aun suponiendo este cómputo fiel y exacto, no llena ni aun el cupo necesario para dos estados: y es notorio que la poblacion en aquellos inmensos paises ha aumentado poco ó nada desde la referida época, si se esceptua la de los Illineses, que es la que ha hecho algun progreso, atraida por la benignidad del clima, y por las grandes ventajas del tráfico libre con los indios, y clandestino con las

Digitized by Google

provincias vecinas de Nueva-España. El cultivo apenas empieza ahora á fomentarse en algunos cortos puntos de aquella vasta region; mas como el gobierno y los particulares estienden con entusiasmo sus miras ambiciosas á los terrenos feraces y bellos de Nuevo-Mèxico, de Tejas y de otras provincias en las internas de Mèxico, es probable que la poblacion irá aumentando de dia en dia en el pais de los Illineses, y en los otros que confinan con las provincias españolas, y estendiendose progresivamente á lo largo de ellas. Este aumento con todo no podrá ser de grande consideracion en mucho tiempo, ya porque aquellos paises se hallan á inmensas distancias de las ciudades y puertos abiertos de los Estados-Unidos, y ya porque el cultivo no es la pasion de los anglo-americanos, ni los aventureros y emprendedores que pasan á establecerse allí tienen fondos bastantes para dedicarse á grandes empresas de agricultura. Si la poblacion actual de los Estados-Unidos continua aumentandose como en estos veinte años últimos, no seria estraño que pudiese cubrir la parte mas importante de aquellos paises, y estenderse aun mucho mas alla en el curso de este siglo. En 1790 ascendia únicamente á 3.884 000 almas, y en 1810 subia á mas de 7.000.000. Los americanos transportados de orgullo y vana confianza, calculan por esta proporcion lisongera el aumento sucesivo de su poblacion, y Melish que últimamente escribió y levantò su mapa de los Estados-Unidos con arreglo á las minutas que le dió el gobierno, forma este cálculo con mucha gravedad, y anuncia que la poblacion constará en 1820 de 10.098 172 almas: en 1830 de 13 millones: en 1840, de 18: en 1850 de 25: en 1860 de 34: en 1870 de 47: en 1880 de 64: en 1890 de 88: en 1900 de 120: 1910 de 164; y en 1918 de 211 millones. Si esta profecía se cumple, no hay duda de que habrá en los Estados-Unidos al fin de este siglo poblacion suficiente, no solo para ocupar los vastos paises de que he hablado, sino tambien para absorver todas las regiones del nuevo-mundo; pero la profecia es tan ridícula como desatinada la hipótesis en que se funda. Si las causas que han producido el gran aumento de poblacion y de riqueza en los Estados-Unidos fuesen ordinarias y permanentes, el cálculo no sería demasiado exagerado, y podria admitirse la profecia; mas ¿quien ignora que los Estados-Unidos deben el aumento de poblacion y riqueza de que tanto se vanaglorian á la revolucion de Francia, y á los estraordinarios sucesos que produjo? Ellos adquirieron por estas causas toda la poblacion francesa de la isla de Santo Domingo, y una gran parte de los habitantes y colonos de las otras islas francesas; y del seno de Francia, Suiza, Italia, Paises-Bajos, Holanda, Alemania è Irlanda no ha cesado la emigracion para aquel pais hasta fines del último año. Durante el largo periodo de las guerras de Europa el pabellon americano era el único neutral y libre en todos los mares. No solo disfrutaron entonces los americanos una larga y ventajosa època para llevar y vender en los mercados

Digitized by Google

de Europa y en los de la América española las producciones de su suelo à precios subidos, sino tambien para acarrear los productos y mercaderias de todas las otras naciones desde los mercados y puertos de unas á los de otras. La insurreccion de la America española abrió un campo igualmente lisongero á su codicia y ambicion; han fomentado el desorden en aquellas provincias para enriquecerse con su comercio, y acaso con sus despojos; y por último han apelado à un sistema inaudito de piratería contra los buques y propiedades de la nacion española y de la portuguesa, importando ya como es notorio, una suma enorme de millones de pesos fuertes el ingreso de estas depredaciones en los Estados Unidos. He aqui espuestas sucinta, pero verdaderamente, las causas del aumento rápido y asombroso de la poblacion y de la riqueza pública y particular deaquellos estados. Mas estas causas han desaparecido; y por una parte el lujo estremado y devorador que domina en todas las clases del pueblo anglo-americano, y por otra el ciego empeño en proseguir las especulaciones mercantiles y empresas demasiado temerarias en estos últimos tiempos, han destruido las grandes fortunas, y reducido considerablemente la masa de la riqueza pùblica. La poblacion, que no aumenta ordinariamente sino en proporcion con ella, puede considerarse desde ahora como estacionaria, ó igual cuando mas, en sus progresos futuros, á la de las mas naciones, donde no la contrarian ò paralizan vicios capitales en el sistema pùblico y económico, ó eventos estraordinarios y calamitosos. Es verdad que en el estado de los Illineses, en el territorio del Misuri ó Mispsouri y en otros contiguos, hay como ya indiquè mucho fomento; mas como la poblacion no aumenta en aquellos puntos sino à costa de la de otros estados y territorios de la Union, el producto general será siempre el mismo. Ademas de esto no hay probabilidad de que pueda aumentarse mucho en paises tan vastos y remotos, que se hallan todavia incultos y por desmontar, y cuya comunicacion es demasiado penosa y dificil. La emigracion de los pueblos del Este para estos nuevos paises, se compone de gentes miserables, ó de aventureros seducidos por vanas esperanzas. Al momento que estas gentes descubren las dificultades insuperables ó demasiado arduas con que es preciso luchar para romper aquellos campos, y formar establecimientos de agricultura que sean capaces de corresponder à sus deseos ó à sus cálculos, empiezan á titubear, abandonan unos puntos, buscan otros, y sin fijarse sólidamente en alguno, se convierten en traginantes, cultivan apenas uno ú otro trozo de tierra; y el tráfico con los indios, y en algunos puntos con los españoles de las provincias limìtrofes, forma el objeto principal de sus especulaciones.

Los americanos sin embargo ponderan con entusiasmo los progresos rápidos que hace la poblacion en los paises de que hablo, y el territorio de Misuri solicita ya erigirse en estado. Mas aquel territorio comprende en estension de Norte á Sur cerca de 1380

Digitized by Google

millas, y de Este á Oeste cerca de 1680, porque entre otros límites se le señalan tambien como tales las provincias Internas de México y el mar pacífico, el seno mexicano, y una linea ideal hácia el Norte. Es evidente que los Estados-Unidos no son capaces de poblar este inmenso pais; ni es verosímil que en él haya aun el número de habitantes necesarios segun la constitucion federal para que pueda erigirse en estado; pero debe creerse que será admitido en breve como tal en la Union, y que los americanos harán los mayores esfuerzos posibles para poblarlo en los puntos de mas importancia, porque abraza en su dilatada estension la mayor parte de los territorios que disputa el gobierno de los Estados-Unidos á la corona de España, y de que desea enseñorearse á todo riesgo, no solo para abrir una comunicacion por tierra con el mar pacífico, sino para ceñir las provincias españolas que mas escitan su ambicion y codicia, por la feracidad de su suelo y por las minas preciosas en que abundan, segun se cree. He aquí la razon por que el gobierno americano trata de establecer una cadena de puestos fortificados á lo largo de aquel vasto pais.

No concluiré mis observaciones sobre el pais y poblacion de los Estados-Unidos, sin decir algo de los indios ó indígenas, que existen aun en ellos. Encuentrase todavía un número considerable de Iroqueses en el estado de Nueva-York, y en la parte oriental de Long-Island; pero todos miserables y en nada parecidos á sus abuelos, cuyo caracter se dice haber sido tan osado, belicoso y feroz. En los estados de Tenese y del Misisipi existe la nacion ó tribu de los Kerokeos; en el de Georgia la de los Crecks; en el del Misisipi la de los Chicksasos y la de los Choctasos; en el estado de Indiana y territorio de Michigan se encuentran algunas hordas salvages de la nacion ó tribu de Chipeway; y otros ocupan aun varios puntos del Noroeste de los Illineses, y al Oeste del lago de Michigan. Todos son miserables y poco á poco se van estinguiendo. Su número total ascenderá cuando mas de 50 á 60.000. Los que viven dentro de los dominios españoles, inmediatos á los Estados-Unidos, componen diferentes tribus, y alguna de ellas bastante numerosa; pero van disminuyendose sucesivamente, y abandonando el pais á los americanos.

Aunque el gobierno federal hace alarde de la filantropia y dulzura con que los trata, no puede prescindirse de observar, que cualesquiera que sean sus disposiciones para llenar en este punto sentimientos tan propios del siglo presente, y de todos los paises libres como el americano, el resultado es que diariamente se ve á los indios despojados de sus tierras por medio de compras, que muchos graduan de fraudulentas, ó de tratados poco equitativos, como tambien por medio de las armas. Sucede frecuentemente que los colonos, establecidos en la frontera ó cerca de las tierras de los indios, hacen incursiones en ellas, y les privan

Digitized by Google

de sus ganados y de todolo que puede haber à las manos. Ellos llevan sus quejas à los gobernadores y autoridades del estado ò territorio respectivo, y en muchos casos al gobierno federal; pero no siempre se les hace justicia ni se les da satisfaccion. Esta serie de actos irregulares llega, en fin, á cansar su paciencia; y cuando hallan ocasion oportuna se vengan por si mismos, atacan á los que entran á talar sus campos ó á privarles de sus ganados, y los matan ò persiguen algunas veces hasta mas allá de la frontera, cometiendo represalias en las posesiones americanas con la ferocidad propia de su clase. Cuando sucede lo uno ò lo otro el grito de alarma y de indignacion resuena en todos los Estados-Unidos, y el gobierno envia un ejército à castigar à los indios. Tal es el motivo ó la causa aparente de la mayor parte de las guerras de muerte y de esterminio que han sufrido estos infelices hasta ahora. El gobierno las encarga siempre á generales impetuosos, quienes dejandose arrastrar del ardor de la guerra hasta cebarse en la ruina de los casi indefensos y miserables indigenas, lo llevan todo á sangre y fuego, queman sus pobres chozas, y destruyen á todos los que no logran escaparse á bosques remotos ó montañas inaccesibles.

Concluida la campaña, se estipula entonces un tratado con las desgraciadas victimas que han sobrevivido al esterminio de su tribu; y por él queda la mayor y mejor parte de sus tierras adjudicada à los Estados-Unidos, quienes por este medio consiguen ir sucesivamente deshaciendose de estos vecinos, y apoderandose de los paises que ocupan. Las dos campañas del general Jackson contra los indios de las Floridas presentan algunos ejemplos de lo que se ha dicho, principalmente la ùltima, que acaso ha escedido en horrores à todas, si se examinan bien sus circunstancias, y cuyo recuerdo serà siempre sensible.

De aqui viene, que el nombre americano es un nombre aborrecido entre los indios que confinan con el territorio de los Estados-Unidos: y cualquiera nacion los hallará prontos siempre para hacer la guerra á este pueblo que ellos miran como el mas pérfido de todos los que hay en la tierra, y como sistemáticamente conjurado á esterminarlos ò destruirlos. Entre las naciones europeas de que tienen conocimiento, estiman con predileccion á la española y à la francesa; y à pesar de que han cesado de recibir los regalos acostumbrados y la proteccion necesaria del gobierno español en estos ùltimos años conservan siempre mucha veneracion y afecto á los españoles. Los que habitan dentro del territorio de las Floridas manifiestan tambien grande respeto y afecto á los ingleses.

Agricultura, fábricas, industria y comercio de los Estados-Unidos.

Los americanos tienen pocas nociones de agricultura, y no se dedican á ella con esmero y con dicernimiento. En los Estados

Digitized by Google

del Norte imitan à los ingleses en la division y acotamiento de sus terrenos, y en el órden y mètodo comun de sus labores; y aunque lo hacen por simple rutina, y sin aprovecharse de los progresos de la razon y de la esperiencia, se aventajan en mucho á los cultivadores de los otros estados. Sus terrenos están divididos en alquerias ò granjas de corta estension, y proporcionados à lo que puede trabajar cada colono. En los estados del Sur las alquerias ó *plantaciones*, como allí se llaman, son demasiado estensas; el cultivador apenas beneficia una parte del terreno que posee, y no saca de su plantacion la mitad de lo que deberia producir. Sigue un método semejante al de los agricultores españoles, ingleses y franceses en sus respectivas colonias de aquel hemisferio, y como los frutos que estos cultivan son preciosos, prefiere su mètodo peculiar al de los Estados del Norte, que considera mas costoso y penoso; y lo que pierde en la cantidad de los frutos, lo reemplaza con su valor. Conténtase pues con este producto; y entregado à la disipacion y à la voluptuosidad, confia el trabajo à sus esclavos. En los estados del Oeste ò del centro, el mètodo de cultivo no es mejor que en los del Sur, y generalmente es aun muy imperfecta la pràctica de la agricultura. Notase tambien que á pesar de ser el pais tan abundante en aguas no se aprovechan para el riego: no hay canales ni presas para sacar beneficio de los rios, y à sus inmediaciones mismas se agostan los campos, y se pierden los frutos por la sequia en el estio, cuando las lluvias no vienen oportunamente á remediar el mal. A este defecto capital se añade otro que lo es igualmente; el cultivador americano apenas conoce la utilidad del abono; hace muy poco uso de èl, y no sabe variarlo ni acomodarlo á la calidad y circunstancias del terreno; he aqui uno de los motivos por què prefiere el rompimiento de nuevas tierras à mejorar las que por no serlo, considera ya como cansadas ò esterilizadas. Vèsele de continuo mudar de domicilio, y abandonar un terreno por otro que le parece mejor, sin emplear en ninguno con perseverancia los medios y labores que exige su calidad para que pueda corresponder à sus esperanzas.

Los principales frutos que produce el territorio de los Estados-Unidos, son trigo, espelta, centeno, cebada, maiz, avena, arroz y patatas. Produce tambien algun lino, cáñamo, algodon, añil, caña de azucar y tabaco, asi como variedad de vegetales y de frutas silvestres y hortalizas. Mas estas producciones difieren en razon del clima y de la calidad del terreno: unas son peculiares à unos estados, y otras lo son á otros. Puede decirse que el producto principal en los estados del Norte es el maiz: en los del Sur el algodon y el arroz, y en los del centro el trigo y el tabaco. El algodon que se da en los sitios inmediatos á las costas del mar es el de mejor calidad, y muy estimado en los mercados de Inglaterra. El tabaco es muy inferior al de nuestras Américas, y solo puede competir con el de la isla de Santo Domingo.

Digitized by Google

La Luisiana y la mayor parte de los territorios, de que se han apoderado los Estados-Unidos, son susceptibles de todo gènero de cultivo, y propios para producir no solamente todos los frutos que se dan en los terrenos mas pingües de la Union, sino tambien muchos de los de Europa, y casi todos los de nuestras Américas. Los franceses arrojados de Santo Domingo, cuando los negros lograron hacerse independientes en la parte que poseia la Francia en aquella isla, y espulsados posteriormente de la isla de Cuba, se refugiaron en los Estados-Unidos, y son los que han enseñado á los anglo-americanos el mètodo de cultivar el algodon, la caña de azucar y otros frutos coloniales. Desde entonces se han hecho diferentes plantios en la Luisiana y en alguno de los otros puntos que he indicado. En consecuencia de la paz general de Europa, y de la obstruccion que ocasionó en estos estados á las especulaciones mercantiles se ha fomentado considerablemente el cultivo en los establecimientos de la Luisiana alta y baja, en los de la Mobila, Alibama, Tombigbee y otros; y continuan las empresas de los especuladores, aventareros y colonos en los sitios que consideran mas preferentes por la situacion topogràfica del pais, por la benignidad del clima y por la feracidad del terreno. Con todo, los progresos no han correspondido hasta ahora á las esperanzas lisongeras que habian concebido estas gentes. La ambicion de los emprendedores particulares se combina con la del gobierno en el cultivo y poblacion de aquellos vastos paises, y en el ansia por acercarse de este modo á las provincias mas opulentas y mas codiciadas de Nueva-España. Mas si la empresa es halagüeña y seductora, es ciertamente impracticable, porque no hay en los Estados-Unidos poblacion con que se pueda contar para realizarla; y aquellos establecimientos demasiado diseminados à lo largo de tan dilatadas regiones, y aislados unos de otros por distancias inmensas, sin facilidad para su comunicacion, serán siempre insignificantes ò precarios, en cuanto la poblacion de estos estados no ofrezca un sobrante copioso, que por su mismo número, ò por la dificultad ó escasez de còmoda subsistencia en su suelo nativo, se desprenda y se derrame sobre los paises adyacentes.

Los pastos en casi todos los estados son abundantes y proveen copiosamente al alimento de un nùmero crecido de ganado vacuno, lanar, caballar y de cerda; mas estos pastos son poco sustanciosos, nacen por lo comun y crecen asombrosamente sin auxilio del arte; pero sobrecargados de agua en valles ó dehesas que inundan en el invierno las lluvias y la fusion de la nieve y del hielo ó las avenidas desde las montañas ó sitios elevados. De aqui resulta que las carnes de que se abastece el pùbico son de poca sustancia y escesivamente acuosa, y lo mismo se nota en casi todos los frutos de este pais. No se conoce el mètodo de formar buenos prados artificiales, y uno ú otro que se encuentra á la inmediacion de algunas ciudades, hace ver, por su mala disposicion y ninguna

Digitized by Google

variedad, que los americanos ignoran aun este ramo importante de la agricultura.

No omitirè decir que los caballos en este pais son de buena talla y de hermosa estampa: pero poco fuertes y en nada comparables á los españoles por lo que respecta á docilidad y valentía. Son de la misma casta de los ingleses, y solamente en los estados y territorios que confinan con México y las Floridas se han cruzado con los de aquellas regiones que descienden de casta española; pero aunque mas fuertes por esta combinacion en los estados y territorios de la frontera, son muy inferiores à los de la Andalucìa.

Para estimar los progresos y el estado presente de la agricultura en el territorio de aquella repùblica, es preciso no olvidar que los americanos tienen la manìa de abandonar frecuentemente unos terrenos por otros, y de preferir siempre los nuevos á los viejos. A pesar de esto habia apenas en todos los Estados-Unidos cuarenta millones de *acres* ò yugadas de tierra cultivadas en el año de 1805; quince millones de ellas empleadas en la siembra de granos y en huertas; diez millones dedicadas á prados y pastos, y el resto en barbecho. Mr. Beaujour las regulò cinco años despues en cincuenta millones cuando mas; y yo no creo que escedan ahora de sesenta millones, porque el cálculo de Beaujour, en confesion de los mismos americanos ha sido muy exagerado.

El producto mínimo del *acre* ò yugada de tierra (el acre contiene cerca de 7000 pies castellanos) en los Estados-Unidos se valùa en cuatro pesos fuertes; pero el *acre* de tierra se compra generalmeute por cinco ò siete pesos fuertes. Rebajando de este producto dos terceras partes para los gastos del cultivo y cosecha, resulta que el producto neto es de 166$\frac{1}{2}$ ò 233 centavos por *acre*, que viene á ser en nuestra moneda 32 rs. vn. y maravedises, ò 45 rs. vn. y maravedises. Por este cálculo se demuestra que la tierra en los Estados-Unidos produce mas del quinto de su valor; y este lisonjero prestigio es el que ha hecho emigrar á tantas gentes desde Europa con el objeto de comprar tierras en aquellos estados; pero la esperiencia las ha convencido de su ilusion, porque ademas de los gastos necesarios para su trasporte, y de los inconvenientes que se esperimentan siempre en establecimientos nuevos y remotos, el trabajo es sumamente àrduo y los jornales muy caros. En vez de las grandes fortunas que esperaban, y encontraron en su principio, solo han hallado por lo comun en estos ùltimos tiempos los emprendedores ò aventureros que han ido de Europa á los Estados-Uuidos la miseria ,ó la muerte. Cuando á la conclusion de la guerra en Europa se escitò el entusiasmo de emigrar á la América, fueron sucesivamente á los Estados-Unidos buques cargados con gentes miserables, principalmente de Suiza, Olanda; y Alemania, los infelices tuvieron que venderse ò empeñarse como esclavos por un cierto número de años para pagar el costo de su trasporte y manutencion, y dificilmente en con-

Digitized by Google

traron compradores, habiendose visto por último gemir à todos descontentos y arrepentidos de haber abandonado su pais.

El *acre* de tierra cultivada á la inmediacion de las ciudades grandes produce anualmente 6 á 7 pesos fuertes; pero en el interior del pais no produce sino la mitad. Regulando pues el medio de su producto à razon de 4 pesos fuertes, los 60 millones de acres de tierra en estado de cultivo deberàn producir 240 millones de pesos fuertes; mas ya he dicho, y es bien sabido, que de los terrenos que se consideran en estado de cultivo, hay muchos abandonados que no producen ni se benefician, ya porque prevalece entre los americanos la manìa de buscar terrenos nuevos y preferirlos à los viejos, ya porque los propietarios ó colonos por negligencia ò imposibilidad cesan de cultivarlos: el rédito ò producto general de la tierra en los Estados-Unidos debe regularse por consecuencia con una deduccion proporcionada en razon de estos antecedentes ciertos. No incluyo en este cálculo la renta ò precio de los arrendamientos de granjas y predios rurales, que será como un tercio del producto general de la tierra en estos estados: asignémosle, pues, para cubrir el *deficit* que precisamente resultarà en aquella suma total por las causas que he indicado, y hallaremos que el producto de la tierra no puede subir en este pais á mucho, mas de 200ɣ millones de pesos fuertes (1). El es, con todo, el ramo mas importante de la riqueza nacional. Tres partes de él se consumen en el pais, y la cuarta parte se esporta para el estrangero.

El producto de los bosques, minas y aguas de los Estados-Unidos, forma otro ramo de la riqueza pùblica. Los americanos sacan de sus bosques madera para la construccion naval y para los demas objetos en que se hace uso de ellas en los otros paises; pero esta madera es poco durable y poco fuerte por lo general, y de aqui viene el defecto que se nota en sus buques mercantes. Hay sin embargo en las islas ó cayos del Sur escelentes maderas, especialmente robles que emplean en su marina y son superiores à la mayor parte de las maderas de Europa.

De las cenizas de àrboles quemados en las tierras nuevamente desmontadas, preparan dos especies de sosa ó barrilla, á falta de estas plantas que no se dan en su territorio; á la una llaman *pearl-ashes*, ò ceniza perla, y á la otra *pot-ashes*, ò ceniza arcillosa. La

---

(1) *Para formar un cálculo aproximado del producto anual de la agricultura en los Estados-Unidos y de la calidad del terreno en dicho pais, conviene tener presente que el* bushel *(medida americana que corresponde con poca diferencia á la fanega de Castilla) en sembradura de trigo da en una cosecha regular* 10 bushels *ò fanegas, la de centeno y avena* 12, *la de maiz, espelta y trigo negro* 15, *la de arroz* 18, *la de patatas y nabos* 24, *y que cada terreno no produce por lo regular mas que una sola cosecha al año.*

Digitized by Google

primera sirve para los tintes, y la segunda para el jabon y para el vidrio y loza vidriada. (2)

A los indios, que viven casi todos de la caza, les compran pieles y cueros, y esto les produce una ganancia considerable; pero son gentes vagas y sin establecimiento cierto las que se dedican à este trèfico.

El producto anual de los tres artículos de que acabo de hablar se calcula en 15 millones de pesos fuertes cada año; 10 se consumen en el pais y 5 se esportan.

La pesca en los rios y en el mar da un producto de 7 á 8 millones de pesos fuertes. Tres millones se esportan y el resto se consume en el pais. Se cree que en este ramo de industria se emplean anualmente de 60 á 80 mil toneladas, y de 8 á 9 mil pescadores, y que cada uno de ellos da al pais una renta de 900 pesos fuertes al año. Los pescadores son de consiguiente la clase que mas produce en los Estados-Unidos, porque las otras se calcula que no producen mas que 450 pesos fuertes por cabeza, à saber, la gente de mar 700 pesos fuertes, la de artistas y trabajadores mecànicos 500, la de agricultores libres 400, la de agricultores esclavos 200, y la de otras gentes empleadas en diversas ocupaciones 300.

La cria de ganados debe dar un producto de mucha consideracion en estos estados; y puede calcularse por su número y por su consumo y esportacion en cada año. El nùmero del ganado caballar se regula que asciende á millon y medio de cabezas en todos los estados; el ganado vacuno á 4 millones, y el ganado lanar á 10 millones. El nùmero de cerdos y de aves es muy copioso. Consúmense en los Estados-Unidos 300 millones de libras de manteca, millon y medio de reses vacunas, 2 millones de ganado lanar, 2 millones de cerdos, y 50 millones de aves. Indicaré la esportacion cuando hable del comercio de este pais.

Este consumo de carne en una poblacion de 8 á 9 millones de habitantes pareceria desproporcionado si no supieramos que un americano consume mucho mas que un europeo. En Europa se calcula una libra de pan y media libra de carne ó de otro alimento equivalente á cada individuo por dia. Un americano consume al dia poco mas de media libra de pan; pero de carne consume à lo menos una libra, ademas de manteca y patatas, que forman cuando menos la cuarta parte de su alimento.

Hay en algunos de estos estados varias minas de hierro, cobre y plomo, y en otros las hay de carbon: con todo, no se calcula su

---

(2) *Este ramo de industria tiene en ejercicio un gran nùmero de sierras de agua ó molinos de aserrar, y proporcionan subsistencia á muchas gentes útiles, principalmente á una raza particular de hombres fuertes y rudos que viven en medio de los bosques y forman una casta media entre el cultivador americano y el indio indígena. Se ocupan esclusivamente en derribar árboles y cortar leña: son valientes, intrèpidos y medio salvages.*

Digitized by Google

producto anual en mas de dos millones de pesos fuertes que se consumen casi todos en el pais: esto prueba que dichas minas son naturalmente pobres ó se trabajan mal.

Las fábricas y manufacturas no comenzaron á fomentarse en los Estados-Unidos sino desde el año de 1805: hasta aquella época habian quedado como estacionarias en el pais, y los americanos dependian de las naciones estrangeras, principalmente de la inglesa, para los diferentes artículos de que necesitaban. Este fomento, pues, fue ocasionado en gran parte por los obstáculos que las potencias beligerantes pusieron al comercio y navegacion de las naciones neutrales. Puede regularse ahora su producto anual en 125 millones de pesos fuertes, ó en cerca de 100 millones, despues de deducido el costo de los materiales ò materias primeras, que son casi todas producto de la agricultura y de los bosques y minas del pais.

El ramo principal de este género de industria en los Estados-Unidos es la construccion naval. Los americanos pueden competir en este punto con las naciones mas industriosas de Europa: construyen de toda especie de embarcaciones con mucha facilidad y perfeccion, en corto tiempo y à mucho menos costo que en España, aunque el precio del trabajo es mucho mas alto en su pais que en el mas caro de Europa. Los buques hechos en Filadelfia, Baltimore y Nueva-York, son los mas bien construidos; pero los que se hacen en los estados del Sur ò con madera de ellos, son mas fuertes y durables. Puede calcularse un año con otro que no se construyen menos de 100 mil toneladas anualmente en los diferentes puertos de estos estados. Aunque el comercio ha sufrido mucho desde la paz general de Europa, y consiguientemente ha disminuido la construccion de buques mercantes, los comerciantes y especuladores americanos no han cesado de reemplazar este vacío con la construccion de corsarios y con la de buques de guerra que han vendido y venden à los disidentes de la América española: han vendido algunos tambien al gobierno de S. M. en la isla de Cuba, y seria muy útil hacer construir algunos mas por cuenta de la nacion española en los mejores astilleros de los Estados-Unidos para el servicio de la marina nacional en aquel hemisferio, pues se ahorraria la mitad de lo que es necesario gastar para construirlos en España ò en nuestras provincias de Ultramar.

En las principales ciudades se fabrican muy bien carros, coches y calesas: la carpinteria se halla bastante adelantada, y se estraen muchos coches y muebles para el uso y adorno de las casas á la isla de Cuba y Puerto-Rico, y á las que poseen otras naciones en aquella parte de Amèrica, dejando una ganancia considerable.

Hay tambien diferentes fábricas para destilar licores, para cerveza y sidra, y algunas para refinar azucar, aunque pocas y muy imperfectas. En Boston, Rode-Island y Connecticut se trabaja el algodon con máquinas de vapor por medio de las cua-

Digitized by Google

les sale limpio, hilado y torcido à un tiempo. En muchos otros puntos se han establecido fábricas de este gènero, y el uso de las máquinas de vapor se va generalizando en el pais con grandes ventajas, porque economiza el trabajo, disminuye costos, y produce los efectos que se desean con facilidad y prontitud. A pesar de esto, los tegidos de algodon son de calidad aun muy inferior en aquel pais; son bastos y tienen poco consumo. Lo mismo sucede con los tegidos de lana, lino y cáñamo: los americanos sacan de los paises estrangeros lo que necesitan para vestirse: los lienzos y paños de sus fábricas son muy inferiores y bastos, á mas de ser muy pocos. Entre las causas que impiden el fomento y progreso de sus fábricas se deben contar las siguientes: el lujo escesivo en todas las clases; el precio exorbitante del trabajo; la introduccion copiosa de gèneros de Inglaterra, Francia y Alemania; la pasion esclusiva por el comercio en los que tienen fondos; y la falta de medios y facultades en el gobierno para variar esta combinacion de circunstancias, y redimir al pais de la dependencia del estrangero.

Durante la última guerra con la Gran-Bretaña se hizo un esfuerzo para promover las fábricas de paños finos, y proveer à la falta de los de aquella nacion; y el resultado fue que se tegieron algunas varas de paño tan bueno como el mejor de las fábricas inglesas; pero saliò doblemente caro: cayó la empresa, y la paz entre las dos naciones disipó hasta la idea de semejante ensayo.

Las fábricas de sombreros se han multiplicado y perfeccionado en las ciudades principales. La de Dambury en el Connecticut tiene mucha reputacion, y en Boston, Nueva-York, Filadelfia y Baltimore se hacen sombreros de castor y de lana, que imitan à los mejores de Europa. Los telares para medias son muy pocos: hay algunos en diferentes ciudades y villas, pero las medias que se tejen en ellos son muy bastas: las de Germantwon cerca de Filadelfia son las menos malas. No hay fábrica alguna para tegidos de seda en todos estos estados, y á escepcion de los que van de la China, los franceses son principalmente los que proveen de este ramo costoso de lujo à los americanos.

Fabrícanse en el pais velas de sebo, algunas de cera, y muchas de esperma. Nantucket, pequeña ciudad de Rode-Island, tiene fama de fabricar bien las de esperma; son en efecto las mas blancas, pero inferiores à las que se fabrican en el Norte de Europa.

Los molinos de papel son comunes en todos estos estados: hay un grande consumo asi del de escribir como del de imprenta en todo el pais, pero se hace de algodon, y sale de muy mala calidad.

Los americanos imitan à los ingleses en varios artículos de su industria: hacen arneses y calzado, que se diferencian poco de los ingleses: estraen para las islas españolas y para las estran-

Digitized by Google

geras en aquella parte de América, y aun para Venezuela y otros puntos del continente, muchos arneses, y crecida cantidad de zapatos y botas, principalmente de Salem, Boston, Providencia, Filadelfia y Baltimore. Las mejores obras de cuero son las de la Nueva-Jersey y las de Pensilvania, y los mejores curtidos son los del Delaware.

El oro y la plata se trabajan en casi todas las ciudades grandes, y algunas obras salen muy bien hechas: hay multitud de tiendas de relojería y joyería, pero se surten de Francia, Suiza, Inglaterra, y otros paises estrangeros.

Hay varias fábricas de vidrio comun, pero muy pocas de cristal fino: sin embargo, la fábrica de Pitsburg en Pensilvania se ha puesto de algun tiempo á esta parte en el mayor auge: en ella se ha trabajado un servicio completo de vasos y botellas de todas clases, tallado á punta de diamante, para el presidente de la Union, que por lo que toca al tallado puede competir con los mas hermosos de Europa: la calidad del cristal no tiene la blancura y brillo que el de Inglaterra.

En la Nueva-Jersey, en Pensilvania, en Maryland y en Virginia hay diferentes fraguas para trabajar el hierro; y en muchos estados de la Union, principalmente en los del Norte, se hacen los instrumentos mas necesarios para el uso de la agricultura, y para el de la carpintería y construccion naval; mas no son ni bien hechos ni bien templados, y es preciso recurrir á los que se introducen de Europa.

El estaño se trabaja medianamente en Connecticut, en Massachusets y en algunos otros estados; pero el cobre se trabaja aun mal, y en poca cantidad, por lo que se proveen los americanos de la mayor parte de vasijas y utensilios que necesitan de este metal de Europa, y especialmente de Alemania.

La cerrajería se ha introducido de poco aca en el pais; pero se trabaja tan mal y tan caro, que si se descompone una cerradura tiene mas cuenta comprar una nueva inglesa que el hacerla componer: la cuchillería y toda obra de acero va ó se introduce de Inglaterra.

Fabricanse en estos estados todo género de armas de fuego y armas blancas, y se funden cañones de todos calibres para el servicio de mar y tierra. Las fundiciones de Filadelfia, Richmond y Washington dan de 200 á 300 cañones por año, y las fábricas de Springfield, New-Haven y Paso de Harper, dan de 20 á 30 mil fusiles. Como la insurreccion en las provincias españolas de América abrió un mercado de mucho lucro para todo género de armas y pertrechos de guerra, se ha fomentado desde entonces con mas ardor la fabricacion de estos artículos en el pais, y no se ha cesado de esportarlos y venderlos á los disidentes. Muchos se han llevado tambien de Europa en buques americanos, principalmente de las ciudades ansiáticas, de Holanda y Francia, y acopiadas allí se han vuelto á esportar para

Digitized by Google

as provincias disidentes de América. Mas este tráfico ha decaido últimamente, porque los ingleses han tomado à su cargo proveer á aquellas provincias de armas y municiones de guerra, y como las dan mucho mas baratas que los americanos, han subplantado à estos, dejandoles poco ò nada que ganar en dicho ramo.

Hay tambien fàbricas de pòlvora en Nueva-York, Filadelfia y Baltimore, y cerca de Washington en el estado del Delaware se ha establecido una tres ó cuatro años ha por un frances; pero todas estas fàbricas son de poca entidad, mal dirigidas y muy inferiores á las de Europa.

Se ve por lo que acabo de manifestar, que los americanos dependen aun de la Europa en lo que respecta á manufacturas, y que no les es posible perfeccionar y multiplicar las suyas bajo el sistema actual de gobierno y de sus leyes y mientras subsista el mismo orden de cosas. Cada fábrica no trabaja por lo regular hasta ahora sino para el distrito, ò cuando mas para el estado en que se halla establecido, y es muy poco lo que se esporta de toda la Union en manufacturas americanas: su valor no escede la suma de 5 millones de pesos fuertes por año. No omitiré con todo hablar de algunas màquinas inventadas ò admitidas en este pais, pues merecen la atencion de todas las naciones que desean promover y facilitar el progreso de sus fábricas. La una es para hacer clavos y la otra para hacer cardas para la lana y el algodon. La de clavos trabaja movida por agua, y hace 140 clavos en un minuto: con un solo movimiento forma la cabeza y la pierna del clavo: basta un muchacho de corta edad para hacer trabajar esta màquina, y se necesita de poco volúmen de agua para darla el movimiento preciso. Está construida de manera que cualquiera puede á su arbitrio parar su juego en una parte sin que por eso lo interrumpa en las demas.

La màquina de cardas es aun mas ingeniosa: para formar cada diente doble en las cardas, la màquina mueve la chapa de metal, la para y la taladra, saca el hilo, lo corta, lo para y lo pliega; lo lleva à la plancha, lo introduce en los pequeños agujeros que antes hizo y lo vuelve à plegar: estas diez distintas operaciones se repiten 143 veces en cada minuto, y pueden seguir asi con poco trabajo todo el dia. Un muchacho ò muchacha puede hacer trabajar dos màquinas á un mismo tiempo y hacer 25 cardas por dia. Estas cardas son superiores a las que se hacen á la mano, porque sus dientes son mas regulares, mas fuertes y mas elásticos.

El Steam-boat, ó barco de vapor, es tambien una invencion de aquel pais; mas està ya bastante conocida en España y en la mayor parte de la Europa, por lo que omito hablar de su construccion y de su grande utilidad: nadie duda de las ventajas del Steam-boat para la navegacion de los rios y canales y para la defensa militar à la entrada de los puertos y bahias. Esta invencion es susceptible de muchas mejoras y aun de llegar à la perfeccion.

Digitized by Google

El maquinista Fulton, que fue su autor, lo es igualmente de otra màquina que ofreció à la Francia y à la Inglaterra, y que no habiendo sido admitida ni por una ni por otra potencia, la ofreció últimamente á los Estados-Unidos, quienes parece la han adoptado. Dióla el nombre de *Torpedo*, aunque no produce el efecto que se atribuye á este pez, sino el de una mina artificial. El Torpedo viene á ser una caja hecha de cobre que se llena y carga con pòlvora, tiene un resorte interior para pegar fuego á la pólvora cuando se quiere: envuelta esta máquina en una cubierta de corcho ó de otra materia leve, flota bajo el agua y por medio de un arpon aplicado à los costados de un buque, se le coloca bajo su quilla, pègase entonces fuego y el buque vuela de la misma suerte que un castillo á la esplosion de una mina subterrànea. Los amèricanos no han tenido aun ocasion para servirse de esta máquina; mas la emplearán sin duda cuando lo consideren necesario ó conveniente. Con todo, por terrible que sea la invencion de este medio destructor, queda á la humanidad el consuelo de que no es fácil hacer uso de èl, porque raras veces y muy dificilmente se logrará la combinacion de circunstancias favorables para apoyar el arpon sobre los costados de un buque enemigo y colocar bajo su quilla esta espantosa màquina sin que el enemigo pueda descubrirlo y estorbarlo.

Otra invencion de este género es la de la llamada máquina infernal. Esta máquina fue inventada por un armero de Filadelfia. Compònese de 7 cañones de fusil unidos por una culata como los fusiles ordinarios, pero proporcionada al volumèn de los 7 cañones: estos se cargan cada uno con 30 balas y estan todas en union entre sí, de modo que disparàndole sale un fuego graneado no interrumpido de 210 balas, que teniendo la ventaja de poder ser dirigidas por una punteria exacta se aprovechan todas. Puede con razon llamarse una màquina infernal, pues es capaz de contener cualquiera ataque por mas fuerte que sea. Los americanos la han usado con gran suceso en sus batallas navales, y á ella principalmente se atribuye la victoria del famoso combate del Lago Erie, en donde quedó prisionera toda la escuadra inglesa de resultas de la mortandad y confusion que introdujo esta màquina en uno de los buques ingleses que atacó al abordage el navio del comodoro americano. Llevan generalmente los buques de guerra americanos 6 de estas màquinas que colocan en las mesas de guarnicion para barrer desde ellas las cubiertas de los buques enemigos y destruir con particularidad sus oficiales. Ultimamente se ha mandado adoptar esta máquina en el ejèrcito, llevando dos de ellas por batallon. Nada puede ser mas terrible en el servicio de tierra para contener un ataque de caballeria ò de bayoneta que alguna de estas màquinas, las cuales pueden con facilidad llevarse sobre un macho, y por medio de una horquilla de apoyo que se planta en tierra con la mayor facilidad, puede apuntarse y dársele la direccion que convenga. En las plazas para defender las brechas en

Digitized by Google

cualquier asalto, es de una utilidad estraordinaria. Yo envié una al gobierno de la Habana con un sugeto á quien hice aprender à cargarla y tirarla; pero á pesar de mis deseos de que se sacase de ella la utilidad conveniente y de que el ilustrado intendente d. Alejandro Ramirez ha hecho todo lo posible para que se introdujese y generalizase, parece que hasta ahora no ha tenido efecto alguno.

El comercio parece ser la grande base de la prosperidad, riqueza y poder de los Estados-Unidos; mas sin detenerme en indicar aquì la poca solidez de esta base, cuando no está perfectamente combinada con el producto de la agricultura, fábricas è industria del pais; y sin traer à la memoria los vicios destructores que se fomentan siempre en el seno de una república ó de un estado que no debe su grandeza sino al comercio, me limito ahora à dar una idea sucinta, pero exacta, del que hacen los anglo-americanos con las naciones estrangeras.

Apenas se habia consolidado la independencia de los Estados-Unidos, y desembarazados de sus conflictos interiores comenzaban los pueblos de esta confederacion à reanimar sus esfuerzos para abrir una vasta carrera à su comercio, cuando rompiò la memorable revolucion de Francia, y diò principio á las guerras que desde entonces han desolado á la Europa hasta la paz general de Paris.

Esta època que corriò desde el año de 1789 hasta el de 1814, fue tan lisongera y feliz para los anglo-americanos, como lúgubre y desastrosa para las naciones europeas. Aquellos aumentaron prodigiosamente su marina mercante; y su pabellon, respetado como neutral en todos los mares, no solamente llevò los productos de su pais à los puertos de las potencias beligerantes, sino que acarrèo tambien los productos y mercaderias del estrangero à los diferentes mercados de Europa y de Amèrica. El valor de sus esportaciones en 1791 subia à 19.012.041 pesos fuertes, comprendiendo en esta suma total la de dos ó tres millones, valor de productos y mercaderias del estrangero que se introdujeron en los Estados-Unidos, y se estrajeron de allì otra vez para mercados de otras naciones; y el valor de las importaciones del estrangero para el consumo del pais subió á 19.082.828. A medida que la guerra fue tomando incremento en Europa, y la necesidad de mantener grandes ejèrcitos y grandes escuadras exigia un consumo estraordinario y enorme, el comercio de los Estados-Unidos se aumentó con rapidez asombrosa, y solo tuvo que sufrir durante el tiempo del embargo, y el de la guerra que emprendió su gobierno contra la Gran-Bretaña para complacer á Napoleon, ni declinó sino desde la paz general de Europa. En el año de 1794 el valor de las esportaciones subia à 33.043.725, incluyendo en esta suma la de 16.848.625, valor de frutos y géneros estrangeros, reesportados del pais; y el de las importaciones de diferentes partes del mundo á 93.020.515, inclusa en esta suma la de 46.642.725 de artículos estrangeros,

Digitized by Google

que en parte se esportaron despues, quedando por último como resultado neto de importaciones, segun cálculo hecho para consumo en el pais, 88.900.000. El comercio varió poco en los últimos años del siglo de 1800, y tomando por escala desde entonces los años 2, 3 y 4 del siglo corriente; el resultado, segun los estados de la secretaria del tesoro (Hacienda) es en un año con otro 143 millones de pesos fuertes; en esportaciones 68 millones, à saber: 24 para Inglaterra, 4 para Rusia y Alemania, 9 para Holanda, 12 para Francia, 7 para España, 2 para Portugal, 3 para Italia, 1 para la China y Bengala, y los otros 6 para otras partes del mundo; y en las importaciones 75 millones, à saber; 36 de Inglaterra, 7 de Rusia y Alemania, 6 de Holanda, 8 de Francia, 5 de España, 1 de Portugal, 2 de Italia, 6 de la China y Bengala, y 4 de las otras partes del globo.

Los artículos de las esportaciones con sus valores son los siguientes: productos del pais, tales como vaca salada y puerco, trigo, harina y otros del reino animal y vejetal, 17 millones; algodones 7 millones; tabaco 6 millones; maderas, sosa y otras producciones de los bosques 4 millones; productos de la pesca 3 millones; artículos de manufacturas del pais 2 millones, cuyas partidas componen 39 millones. Los 29 millones restantes son de artículos estrangeros, tales como lanas, lienzos, azucar, café, te, vinos y otros licores que se introducen en el pais, y se sacan de él otra vez para los mercados estrangeros.

Las introducciones desde Inglaterra consisten principalmente en gèneros de lana y de algodon, y en quincalleria y loza, los de Rusia, Alemania y Holanda en cordeleria, lienzos bastos, vidrios y ginebra: los de Francia en vinos, aceite, dulce y frutas: los de la China en tè y nanquines: los de Bengala en algodones blancos y muselinas; y los de las Amèricas españolas, colonias francesas è inglesas en cafe, azucar, cacao, miel de caña y ron. En los años de 1806 y 1807 llegó este comercio al *maximum*, pues en el primero de dichos dos años subió á 191 millones de pesos fuertes, y en el segundo á 211 millones; 103 millones en esportaciones, la mayor parte de productos y gèneros estrangeros, y 108 en importaciones. Cayó en los años siguientes con motivo de los decretos prohibitivos de Napoleon, y de las òrdenes del consejo de Inglaterra, como tambien en consecuencia del èmbargo y de la guerra de los Estados-Unidos con aquella potencia.

En circunstancias favorables no puede calcularse el valor del comercio anglo-americano un año con otro en mas de 200 millones; mas actualmente no puede llegar à la mitad de esta suma, porque la paz general de Europa, no solo ha hecho cesar el consumo estraordinario que exigian los ejèrcitos y escuadras de las potencias beligerantes, sino que ha abierto tambien los mares à todas las naciones. Cada una estrae de la América y de las otras partes del mundo lo que necesita para sus mer-

Digitized by Google

cados, segun la estension y el estado de su marina. La isla de Cuba, abierta al comercio estrangero, perjudica tanto á los anglo-americanos como beneficia á España. Los frutos coloniales, que antes acarreaba el pabellon americano, salen de aquella isla en buques de diferentes naciones; y si todas las posesiones de la América española gozasen del comercio libre, como la referida isla, y no se proveyesen como hasta aqui del contrabando hecho por los ingleses y por los anglo-americanos, las aduanas en las posesiones españolas producirian sumas inmensas al erario; y el comercio de los Estados-Unidos sufriria un golpe aun mas fatal, porque alli nada hay que esportar para aquellas posesiones, y los anglo-americanos no hacen este comercio sino con productos y gèneros estrangeros.

En general la balanza del comercio està contra los Estados-Unidos por lo respectivo á las islas de Cuba y Puerto-Rico, que son las ùnicas que estan beneficiadas y gozan del comercio libre; y lo mismo sucederia en todas las demas posesiones españolas si se adoptasen los mismos medios de beneficiarlas, y se les concediese el comercio libre. Ellos ganan con Francia, España, Portugal è Italia, pero pierden con Inglaterra, China y Bengala: el balance à favor de Inglaterra no baja un año con otro de 12 millones de pesos fuertes; y computando para cubrir esta pèrdida y la que sufren con la China y Bengala, el importe del balance que resulta à su favor con las otras naciones, su pèrdida general no baja seguramente de 7 millones. Puede decirse, como cosa cierta, que los ingleses son los ùnicos que ganan en el comercio con los anglo-americanos: los pagamentos que hacen estos á aquellos son en dinero metàlico, y por este medio tiene la Inglaterra un conducto seguro para absorver el oro y plata que los anglo-americanos estraen de la Amèrica española; y no concibe celos ni inquietud por el comercio que hacen con aquellas posesiones, porque no esportan para ellas sino efectos ingleses ò productos suyos que ellos no tienen; y porque los retornos mas preciosos, el oro y plata, y las materias primeras de mas importancia van à abastecer sus mercados, y las manufacturas se las venden en sus fàbricas para continuar este artículo siempre favorable à los intereses de su nacion y à los de su gobierno.

Los americanos reportan sin embargo mucha utilidad en este mismo circulo, porque no dejan de ganar en comun las mercaderias que esportan de Inglaterra, y ademas tienen el beneficio seguro de los fletes, ventaja que no solo parece cubrir sino que supera considerablemente el balance que resulta à favor de la Inglaterra, cuando se comparan las importaciones y esportaciones de su comercio con los Estados-Unidos. Mas para juzgar con acierto de que parte queda la ventaja real en este comercio, es preciso tener presente que los anglo-americanos à falta de fondos suficientes para el estenso giro de estas especulaciones, se valen del crèdito que les proporcionan los ricos ca-

Digitized by Google

pitales de Inglaterra y tienen por consiguiente que pagar el interes estipulado sobre el valor de los artículos que se les fian. Los ingleses encuentran grande beneficio en esta circulacion de sus capitales, porque no hay nacion que los posea tan considerables y disponibles: nada adelantan ó fian sino en artículos manufacturados en su pais; y ademas de la ventaja que tienen en la esportacion copiosa de estos artículos, de que abundan sus fábricas, tienen la del interes de que acabo de hablar y la de no recibir en pagamento de los anglo-americanos, sino dinero efectivo ó materias primeras que no produce su pais, y que manufacturadas en èl venden otra vez á los mismos anglo-americanos con una ganancia de alta consideracion: de modo que los comerciantes ó especuladores de los Estados Unidos tienen que volver à comprar de la Inglaterra por 20 millones de pesos fuertes cuando menos lo mismo que les han vendido por 5, si comprendemos en este cálculo los gastos que tienen que hacer en los fletes. La Inglaterra no ha cesado por este medio de estraer siempre de los Estados-Unidos el dinero que entra en ellos y de reducir el comercio de este pais á una quimera fantástica y deslumbradora, de que solo sacan realmente provecho sólido sus capitalistas y sus fabricantes; y es claro tambien que al mismo tiempo que agota el numerario en estos estados, impide, paraliza ò destruye su industria por la ilusion lisongera que entretiene en ellos por medio de este giro de continuas especulaciones y de continuo afan. Una especie de prestigio fascina á los anglo-americanos, y no les deja ver la dependencia absoluta en que los tiene la Inglaterra. Conoce muy bien que su industria no puede competir con la de aquella nacion, porque su pais apenas está poblado sobre las costas del Oceano, ò en las cercanias de los grandes rios, y porque en èl son los jornales escesivamente caros: y conocen que carecen de poblacion y de máquinas para facilitar el trabajo, y economizar brazos y gastos; circunstancias esenciales en que la Inglaterra no solo lleva una ventaja decisiva à los Estados-Unidos, sino à todos los pueblos, aun los mas cultos é industriosos: mas à pesar de que conocen todo esto, no han hecho hasta ahora esfuerzo alguno para variar su rutina mercantil y emprender un sistema conforme á sus verdaderos intereses. El país se halla exhausto de numerario, y se cree que no esceda de 20 millones de pesos fuertes el que actualmente corre en todos los estados de la Union: esta escasez de fondos efectivos y las quiebras que no han cesado de sucederse unas á otras en todo el pais, han hecho caer enteramente el crèdito y la confianza pública. Los bancos habian facilitado las especulaciones de los comerciantes, franqueándoles en papel moneda la suma que necesitaban por medio de cédulas que admitian con el descuento de 6 por ciento al año; mas tan escesiva ha sido la multitud de bancos en aquel pais, y tan desproporcionada á sus fondos efectivos la cantidad de papel moneda que hacian y hacen aùn circular, que el pú-

Digitized by Google

blico no tiene ya confianza en ellos, y los sufre únicamente por la consideracion de no perderlo todo. Los bancos se declararian en estado de bancarrota, si los individuos que tienen su papel moneda ocurriesen todos ó la mayor parte à exigir el pago en efectivo. El de los Estados-Unidos, que se creò dos años ha como un establecimiento nacional bajo la direccion del gobierno, es el mas desacreditado; y en la sesion última del congreso se presentaron memoriales de diferentes estados de la Union, pidiendo se extinguiese, en razon de los fraudes escandalosos que habian cometido sus directores y empleados, robando al pùblico. Las razones alegadas contra el referido banco eran demasiado poderosas, y las pruebas demasiado evidentes; pero como el poder ejecutivo tenia un interes decidido en sostener este banco para servirse de sus fondos en sus apuros, nada se decretò contra èl sino que se le puso bajo la inspeccion inmediata de la secretaria de hacienda, y por este medio á la disposicion absoluta del mismo poder ejecutivo. Asi, pues, sin fondos suficientes para seguir sus especulaciones mercantiles y sin crèdito en el pais ni fuera de èl, los comerciantes anglo-americanos no saben que hacer; y el comercio se halla como paralizado en todos los puntos de la Union. Los ingleses han procurado retirar en metàlico sus alcances, y las otras naciones nada quieren fiar á hombres que abusan tanto de la fe pùblica. Se decia hasta ahora que un judio engañaria en todas partes al hombre mas circunspecto y mas sagáz; pero hace tiempo que la esperiencia ha establecido como positiva la máxima de que un anglo-americano engañará completamente al judio mas astuto y mas bellaco. Estas gentes no solo tratan de imponer y de sacrificar á los estrangeros, sino que continuamente se destrozan entre si por medio de fraudes y engaños horribles en sus transacciones y negocios. Asombra que en un pais tan ventajosamente situado para el comercio donde no hay que pagar contribuciones ó impuestos, donde todo gènero de industria es absolutamente libre, y donde lejos de haberse sufrido calamidades por la guerra ò por otros acontecimientos desastrosos como en Europa, se han adquirido tantos caudales, y se ha gozado de tanta prosperidad durante la lucha desgraciada de las naciones europeas, se halle el pueblo sumergido en la miseria, y las casas de comercio casi todas fallidas ò vacilantes. Tal es el estado en que se encuentran actualmente los anglo-americanos, y facil es descubrir y reconocer las causas que los han conducido á esta decadencia ràpida y ominosa. Yo considero como la primera de ellas ò como la mas destructora el abuso que han hecho de las grandes ventajas y fortunas que les proporcionaron las circunstancias desde la revolucion de Francia hasta la paz general de Europa. Su codicia y su ambicion se desplegaron desde entonces con un esceso portentoso, quisieron absorverlo todo; dieron á su comercio una estension que no eran capaces de llenar: las bases que lo sostenian eran frágiles y pre-

Digitized by Google

carias: llegó el momento en que faltaron y el comercio se arruinó. El periodo de fortuna, prosperidad y esplendor de que gozaron, fascinó su imaginacion y exaltó su vanidad, y un lujo escesivo se estendió luego por toda la Union y por todas las clases del pueblo. Este lujo comprende á ambos sexos, y desde el artesano y simple jornalero hasta al comerciante mas rico y al hacendado mas poderoso: domina en las grandes ciudades, en las villas, en las aldeas y en los campos con igual estremo, y confunde todas las clases, porque todas se presentan con vestidos igualmente costosos y á la moda. En las alhajas y adornos de las casas reina la misma esplendidez y ostentacion. Es verdad que en la comida no son los anglo-americanos muy delicados ni profusos cuando no tienen convidados: patatas y carne salada fria con un poco de manteca de vacas es el sustento diario de las personas mas acomodadas; pero el lujo predomina á competencia en sus convites, partidas de té ò bailes, en sus coches, caballos, arneses, criados y en todo lo que es propio á sostener un esterior grandioso y brillante. Hay otros artículos de lujo que se han convertido en todo el pais en artículos de primera necesidad; tales son por ejemplo los vinos de Madera, Oporto, Xerez, Canarias y Francia, el aguardiente frances, el cafe, el tè, el azucar y la manteca de vacas (aunque esta ùltima es producto del pais) porque apenas habrà un individuo en los Estados-Unidos que no tome todos los dias cafe con leche, pan y manteca, y por la noche lo mismo con los mismos agregados.

Se calcula que los anglo-americanos consumen 30 millones de libras de manteca por año, y segun los estados de las aduanas resulta que cada individuo consume diez libras de azucar, dos y media de cafe, una de tè y quince de miel de caña. Calcúlase tambien que los americanos consumen por año 100 millones de botellas de vino y aguardiente y 500 millones de botellas de cerveza, cidra y otros licores, y que pasa de 100 millones de pesos fuertes la suma que anualmente emplean para vestirse.

Por lo que acabo de esponer se puede formar una idea segura del esceso del lujo en los Estados-Unidos, y si à los renglones de que he hablado se añaden los otros de que va hecha mencion en esta memoria, facil serà calcular el consumo anual de dichos estados. Habituadas como estan estas gentes al referido lujo y á tan enorme consumo, no pueden ya prescindir ni de lo uno ni de lo otro; y he aqui lo que produce los embarazos en que el pais se halla. He indicado anteriormente algunas de las otras causas que han contribuido y contribuyen á esta decadencia y obstruccion ruinosa que padece el comercio anglo-americano: las demas causas son obvias y resultan de los mismos elementos de la constitucion federal y de la contradiccion y choque opuesto de intereses y de ideas entre los diferentes estados de que se compone la Union.

Los comerciantes especuladores que tienen fondos de que

Digitized by Google

pueden disponer, no se atreven á emprender cosa alguna bajo la triste perspectiva que ofrecen ahora las transaciones mercantiles. Digo, los que tienen fondos de que pueden disponer, porque hay muchos que no los tienen disponibles ni han podido realizarlos en consecuencia del quebranto que por todas partes han sufrido últimamente en su giro y en sus espediciones, y otros que aunque han salvado considerable caudal de las bancarrotas que han hecho, lo ocultan afectando haber quedado sin medios. El número de estos últimos es muy crecido en todas las ciudades y puertos de la Union. De cien bancarrotas apenas habrá una que no sea fraudulenta; habrá pocos paises donde se especule y trafique con tanto ardid y tanto dolo y escándalo. La buena fe es de muy poca consideracion para el comerciante especulador anglo-americano; no conoce mas ley que la del interes propio; no siente mas impulso que el de la codicia, y no respeta sino al dinero. Tal es el carácter distintivo de los comerciantes anglo-americanos, y tal es por lo general el de la mayor parte de los negociantes de cualquiera nacion que sean.

Mientras los que poseen capitales no se dediquen á emplear la menos parte de ellos en el fomento de la agricultura, fábricas è industria del pais, y mientras á la par de estas empresas no se modere el lujo destructor, que devora mucho mas de lo que producen los ramos de la agricultura y de la industria nacional, el comercio será siempre ilusorio ò precario. Lo será todavia mas desde el momento en que las naciones estrangeras faciliten y protejan eficazmente el progreso de la agricultura, fábricas è industria en todas sus provincias y dominios, y favorezcan el comercio de sus pueblos, así el esterior como el interior, removiendo todas las trabas que lo oprimen y lo obstruyen, y dirigiendolo por medio de ordenanzas y tarifas hechas con prevision y sabiduria para que obtengan, si no la preponderancia sobre el de las otras naciones, à lo menos la igualdad con el de las mas activas y mas especuladoras. La España nada tiene que envidiar á otra nacion del mundo: su situacion topográfica, la feracidad de su territorio, la ecselencia de sus frutos, la abundancia de todas las materias primeras, y de todo lo que es necesario para la vida ò util para el placer, la ofrecen bases y recursos naturales para que pueda ser la primera nacion de Europa. Todos conocen esta verdad, y solo falta adoptar los medios propios y necesarios para realizarla. Estos son bien obvios, y el gran Jovellanos los indica en una palabra en su *ley agraria*: respetar la propiedad y dejar à cada uno que saque partido de ella como le acomode. En efecto, ¿de què sirve à un labrador afanarse para conseguir una cosecha copiosa, si no se le permite estraer y vender el trigo como y cuando le acomode? ¿De què le sirve á un fabricante gastar sumas inmensas para perfeccionar un artefacto, si cuando le tiene en el mayor grado de perfeccion, viene un privilegio esclusivo, ó una diminucion de derechos del mismo género estrangero, y arruina

Digitized by Google

enteramente su industria? El comercio busca siempre su nivel como el agua, y adonde hay escasez de un gènero ó producto, allí lo lleva el negociante sin necesidad de solicitarlo. Si la España vendiese su trigo à los ingleses, portugueses ò franceses en tèrminos que en España se necesitase, los americanos, ingleses, franceses y portugueses, acudirian á España con su sobrante y volveria á restablecerse el nivel en el parage de la península donde este género escasease; aun cuando por medio de pósitos ó como hace la Inglaterra fijando un precio medio para impedir la esportacion, no pudiesen precaverse todas las calamidades. Mientras no se destierre la preocupacion ò terror pánico qàe existe sobre este punto, no podrá fomentarse la agricultura ni podràn promoverse las fábricas. Mas yo me distràigo del principal asunto que hace el objeto de esta memoria, llevado por la exaltacion de mi celo en bien de mi pátria, y es bien vuelva á tomar el hilo de mi asunto.

Aunque el estado de comercio de los anglo-americanos no es tan lisongero como acaso se cree en Europa, y aunque actualmente se halla como paralizado ó en una decadencia estrema, no serà estraño que vuelva à levantarse y que llegue á tomar un curso espedito, seguro y brillante; lo cual dependerá de las circunstancias y de la conducta de las naciones europeas. Es bien sabido que aquella república se halla naturalmente en una situacion ventajosa para el comercio con el resto de la Amèrica, con la India, la China y la Europa: que la adquisicion de las dos Floridas la constituirán señora del canal de Bahama, donde los ingleses poseen varias islas, cuyo comercio obstruirán en tiempo de guerra: que la posesion del rio Columbia y el establecimiento de Astorita, sobre el mar Pacífico, que la Gran-Bretaña les ha devuelto y cedido por el último tratado de comercio, abren un vasto camino à sus empresas y especulaciones mercantiles, al mismo tiempo que en ambas Floridas se les proporcionarà en grande abundancia escelente madera para la construccion naval, y en la bahia de Tampa todas las ventajas para formar un puerto anchuroso, còmodo y seguro. A la derecha del rio Misisipi poseen paises inmensos, donde tienen ya estados y establecimientos de mucha consideracion; y la Nueva-Orleans parece naturalmente destinada á ser el emporio de las riquezas que debe producir el comercio con el producto de aquellos vastos paises y los del Oeste, y con el consumo de sus habitantes, si el aumento de la poblacion y los progresos de la industria llegan á corresponder en aquellas regiones à las esperanzas grandiosas de los pueblos de la Union. Ellos gozan de una ventaja superior: la de poder disponer de su propiedad, de sus caudales, de su trabajo y de su industria, à medida de su placer, y segun juzgan ser mas útil á sus intereses. Otra ventaja en que son igualmente superiores à los demas pueblos, es la de no tener que luchar con estancos ó establecimientos privilegiados, ni con im-

Digitized by Google

puestos ni cargas municipales ó del gobierno. El anglo-americano es libre en el goce y uso de su propiedad; especula y hace con ella lo que gusta ó le acomoda, y nada tiene que pagar sino los derechos de aduana en la introduccion de gèneros ó productos estrangeros. Estas dos ventajas daràn siempre una grande superioridad al pueblo de los Estados-Unidos sobre todos los otros que no gozan de ellas, porque son capaces de hacer obrar con la mayor eficàcia y en la mayor latitud el espíritu de industria y el amor al pais, sin los cuales no puede nacion alguna elevarse à la prosperidad. Nosotros podemos reconocer la importancia de estas dos ventajas en los Estados-Unidos por el ejemplo de la Luisiana; en el tiempo que estuvo en poder de España lejos de producir el menor ingreso al erario, costaba mantenerla sumas inmensas; y ahora en poder de los Estados-Unidos les deja ya libre la suma de tres ó cuatro millones de pesos fuertes. Lo mismo sucederá dentro de poco con las Floridas; pues está irrevocablemente decidido en su sistema político que han de ser suyas amistosamente ó por medio de la fuerza, y ninguna hay que pueda impedirlo en el dia, enclavadas ò rodeadas como se hallan del territorio de la Union, y dispuestos diez millones de habitantes à impedir que siente el pie en ellas ninguna nacion estrangera.

Fuerza militar de los Estados-Unidos.

Todo ciudadano en cada uno de estos estados desde la edad de 18 años hasta la de 40 está comprendido y alistado en las Milicias del pais y obligado á servir cuando se le llame. Solo gozan de escepcion el vice-presidente de los Estados-Unidos, los ministros y empleados del poder ejecutivo, los del poder judiciario, los diputados de las dos cámaras del congreso y sus respectivos dependientes, los administradores y empleados de las aduanas, los de correos, caminos y puertos, los inspectores de esportaciones, todos los pilotos y marineros y las personas que por las leyes de cada uno de los respectivos estados se hallan exentas.

Segun el mensage que pasò el presidente al congreso en 9 de marzo de 1816, el total de las milicias en toda la Union ascendia à 748.566 hombres de todas armas; y como desde aquella època hasta la actual no puede haber aumentado mucho el nùmero de ciudadanos de esta repùblica, debe ser ahora el mismo sobre corta diferencia. Es una verdad generalmente reconocida que las milicias son el baluarte mas firme y mas poderoso de la defensa nacional principalmente en una república, y yo creo lo pueden ser de igual modo en una monarquía. Bien organizadas y bien disciplinadas pueden hacer el servicio en guarniciones y en campaña cuando sea necesario, y ademas pueden dar los mejores reemplazos para el ejèrcito y proporcionar gente ya conocida y acostumbrada á las armas para la formacion de nuevos cuerpos veteranos, siempre que lo exijan las circunstancias.

Digitized by Google

Los anglo-americanos son por lo general de una constitucion robusta y tienen todas las calidades necesarias para ser buenos soldados. Tienen valor personal, fuerza y orgullo; se creen superiores á los demas hombres, y el espíritu de libertad, que por todas partes los anima, les infunde arrogancia y denuedo. A pesar de esto, nunca serán buenos soldados mientras existan bajo las mismas leyes, gobierno y costumbres. Sus milicias, escepto las del estado de Masachusets, estan muy mal organizadas y carecen enteramente de subordinacion y disciplina: cada estado tiene las suyas y no deben servir sino dentro del mismo estado y por tiempo ya prefijo, que regularmente no escede de seis meses. El poder ejecutivo no puede disponer de ellas sino en el caso de una invasion hecha por el estrangero, ò en el de una insurreccion ò conmocion intestina; y aun en estos dos casos los generales y oficiales que las manden deben ser nombrados por su respectivo estado. No es preciso indicar los embarazos, confusion, dilaciones y males de toda especie que ocurririan en esta república si se hallase en la necesidad de convocar y emplear sus milicias para defender el pais contra un enemigo poderoso y esperto que lo invadiese, ó para disipar una revolucion bien combinada y bien sostenida. Debe tenerse presente ademas que aunque los anglo-americanos son en estremo presuntuosos, tienen generalmente aversion al servicio militar; todos viven mas ò menos á su comodidad, empleados en algun género de industria; y bien hallados con su situacion ó animados con esperanzas alhagüeñas de mejorarla, en nada menos piensan y miran el servicio de las armas con ódio ó con profunda repugnancia. El concepto vago que tienen de la libertad civil los hace todavia mas incapaces de someterse à la disciplina, à la subordinacion y à las fatigas del servicio militar, porque todos se consideran iguales, todos se resisten á obedecer y todos creen que no hay derecho para turbarlos en el curso de sus ocupaciones propias ni en el descanso de su vida privada. Tales son las gentes de que se componen las milicias anglo-americanas, y no omitiré advertir que aunque su número es muy considerable, pocas son las que tienen armas. El congreso ha pasado varias actas en distintas èpocas, mandando que cada estado provea á sus milicias de un armamento completo, mas no se ha cumplido jamas con esta disposicion en la mayor parte de ellos.

El ejèrcito veterano en tiempo de paz está reducido á diez mil hombres de infanteria, caballeria, artilleria è ingenieros. En tiempo de guerra se le aumenta con reclutas voluntarios de los diferentes cuerpos de milicias; pero la constitucion no permite se haga sorteo ò enganche forzado para el servicio de las armas y de aqui viene que no es posible al gobierno aumentar el ejèrcito como juzgue necesario ó conveniente en tiempo de guerra porque dificilmente encuentra reclutas. En la guerra última contra la Gran-Bretaña, se diò facultad al presidente de los Esta-

Digitized by Google

dos-Unidos para aumentar el ejèrcito con 62.448 hombres màs, à pesar del entusiasmo que se inspiró al pueblo, persuadiendole que esta repùblica no tomaba las armas sino para defender *los derechos de su marina mercante, y la libertad de los mares*, y á pesar de todos los esfuerzos y artificios que se emplearon para conseguir voluntarios y reclutas, no obstante del premio de 150 pesos fuertes de enganche, y 150 *acres* de terrenos valdios que se ofreció á cada soldado cuando se concluyese la guerra, no se llegaron á alistar para la declaracion de esta en 1814 mas de 13.898 hombres, y durante el mayor empeño de ella que fue en 1815, todo el ejèrcito no escedia de 32.160. Esto prueba cuan dificil es inducir á los habitantes de aquel pais á que dejen las comodidades y placeres de la vida privada para tomar las armas, aun en los casos de la mas alta importancia, y que parecen ser los mas oportunos para inflamar su amor propio y su orgullo nacional: este pequeño ejèrcito, no obstante costó á los Estados-Unidos en el año de 1815 la exorbitante suma de 29.423.763 pesos fuertes segun el estado que presentò el ministro de guerra, incluyendo en él 600 mil pesos fuertes para gastos de fortificaciones, 2500 para libros y planos, &c. de que necesitó la secretaria de guerra, y 7500 para la academia militar.

El mayor grado que hay hasta ahora en el ejército anglo-americano, es de mayor general; siguense á este el de brigadier general, y el de ayudante é inspector general: el primero tiene 200 ps. fuertes de paga por mes, y 15 raciones por dia. El brigadier general tiene 104 ps. fuertes mensuales, y 12 raciones por dia: el ayudante ò inspector tiene grado y paga de brigadier general, y seis raciones diarias: el coronel tiene 90 pesos fuertes por mes, y seis raciones por dia: el teniente coronel tiene 75 pesos fuertes mensuales, y cinco raciones por dia: el sargento mayor tiene 66 pesos fuertes al mes y cuatro raciones: el capitan 50 pesos fuertes, y tres raciones: el sargento tiene 8 pesos fuertes al mes: el cabo 7 y el soldado 5: este pequeño ejército cuesta á los Estados-Unidos mas de lo que costaria en Europa á cualquiera potencia uno de triple fuerza; está mal organizado, y posee muy pocas nociones de la tàctica moderna. El arte de ataque y defensa de plazas es desconocido aun á los anglo-americanos, asi como el de las evoluciones mas importantes y decisivas en campaña. No han adoptado aun estado mayor en su ejèrcito ni salido de la simple rutina que aprendieron de los ingleses ò de los franceses en su guerra de emancipacion è independencia.

El presidente de la Union es el general en gefe de este ejército y de toda la fuerza armada, y tiene grado de teniente general, pero nada entiende por lo comun del arte militar, como que ha seguido una carrera distinta enteramente, la diplomática ó la de la jurisprudencia y literatura.

Cuando los ingleses en la guerra última entraron en la bahia de Chesapeake, y trataron de atravesar el rio Potoma-

Digitized by Google

para caer sobre Washington, el presidente Madisson se hallaba en aquella capital, y sin saber que hacerse montò precipitadamente á caballo, y huyó hìcia la Virginia sin dar disposicion alguna para repeler al enemigo. Los ingleses entraron sin la menor oposicion en la capital de estos estados: quemaron en ella diferentes edificios pùblicos, y se dirigieron sobre la ciudad de Baltimore. El terror y el desmayo habian penetrado hasta Filadelfia que dista de aquella ciudad 120 millas, y ya se tomaban medidas en ella para capitular con el enemigo si se presentaba. Mas los ingleses perdieron delante de Baltimore su mejor caudillo el general Ros, y llenos de aturdimiento se retiraron y volvieron á sus buques despues de un corto escopeteo. Un enemigo diestro hubiera combinado bien esta empresa, puesto en contribucion todo el pais desde Washington hasta Filadelfia, y verificado su retirada cuando quisiese, porque todo era confusion entonces, y no habia cuerpo alguno capaz de resistir tropas aguerridas. Por aqui se puede juzgar lo que es el ejèrcito anglo-americano, y no será jamas otra cosa mientras subsista la presente constitucion, y mientras los estados perseveren todos como hasta ahora en el sistema de no aumentarlo ni mejorarlo, por temor de que pueda abusarse de èl contra la libertad del pais.

Mas si todo conspira á hacer insignificante este ejèrcito, la escuadra toma cada dia mas incremento, y se halla ya sobre un pie respetable y brillante. Los marinos anglo-americano si no esceden en valor ni en destreza á los ingleses, poseen como ellos los mejores conocimientos en la táctica naval y una grande esperiencia en todo lo que puede contribuir al buen èxito en las acciones de mar. Es verdad que hasta ahora no han tenido acciones sino de buque à buque, y con pequeñas divisiones en los lagos, pero en todas han manifestado mucha inteligencia y mucho valor: cuando su marina sea proporcionada para las grandes batallas harán ver sin duda la misma superioridad de que ahora se vanaglorian los ingleses y acaso los escederán, exaltados por la emulacion, el orgullo, la fiereza y el entusiasmo que infunde el espíritu republicano. Todo está bien organizado en su marina; los buques son de escelente construccion, estàn perfectamente aparejados y armados; se observa en ellos una rigurosa disciplina, la debida subordinacion y el mejor òrden. No hay ejemplar de que un comandante ù oficial anglo-americano haya faltado á sus deberes, ò haya dejado de sostener aun en los estremos mas dificiles el honor de su pabellon: el que se condujese de otra manera no solo seria castigado con severidad, sino que quedaria su nombre para siempre cubierto de infamia, y abandonado á la execracion pública. Estos principios son los que hacen á un ejèrcito, ó una marina formidable; sin ellos por mas soldados y mas naves que tenga un estado, no debe confiar en que tiene ejèrcito y marina; gastarà sumas inmensas para mantener à estos dos cuerpos, que son las columnas de la defensa nacional, y no esperi-

Digitized by Google

mentarà sino descalabros, derrotas y pèrdidas cuando necesité emplearlos.

La escuadra de los Estados-Unidos se compone ya de 62 buques, entre ellos 4 navios de 74 que montan de 96 à 102 cañones cada uno, y 10 fragatas de 36 y 41, de las cuales las últimas montan 56 cañones. Los demas son bergantines, corbetas, goletas, balandras y bombardas, regularmente de 12, 18 y 24. Tienen ademas una fragata de vapor, y otra que se está concluyendo para la defensa de los puertos, y varias galeras cañoneras y barcos chatos. Los departamentos navales son cinco; el de Washington, el de Filadelfia, el de Norfolk, el de Nueva-York, y el de Charleston en Masachusets; y en cada uno de ellos se estàn construyendo actualmente navios y fragatas para aumentar la escuadra. Los Estados-Unidos manifiestan el empeño mas dicidido y constante en aumentar progresivamente sus fuerzas navales, y no tardarán mucho en tener una armada formidable. El congreso señalò en 1815 un millon anual de pesos fuertes para el aumento de la armada nacional, durante el periodo de ocho años, y autorizó al presidente para que hiciese construir 9 navios de linea, que no montase cada uno menos de 74 cañones, y 12 fragatas, cada una de las cuales no debia montar menos de 44. Uno de los navios se ha concluido, y botado ya al agua en Washington, y forma con los tres que habia antes los cuatro que he dicho tiene ahora la escuadra anglo-americana. La fragata y los ocho navios restantes no estàn concluidos aun, pero se concluirán dentro de muy poco tiempo, verosimilmente antes que se cumpla el plazo de los ocho años; y el congreso volverà entonces à señalar otra suma, y á autorizar al presidente para la construccion de otros navios, fragatas y buques menores procediendo de este modo sin interrupcion hasta poseer una armada que pueda corresponder á las ideas exaltadas del engrandecimiento, dominacion y poder naval que ocupan y lisonjean la imaginacion presuntuosa de todo anglo-americano.

El plan que en 1816 presentò el ministro de marina para el aumento anual de la armada, tiene por objeto el mostrar que conviene aumentarla en cada año con 202 cañones, y que el costo de todo en cada año serà de 1.018 676 pesos fuertes. El costo de un navio de 74, que como queda dicho monta lo menos 96 cañones se regula en los Estados-Unidos en 333.000 pesos fuertes, y el de una fragata de 44 que monta de 54 á 56 en 198 000. En los buques que montan desde 32 hasta 74 cañones, el costo se calcula à razon de 4.500 pesos fuertes por cañon. En los que montan 20 se calcula el costo à razon de 3500 pesos fuertes por cañon, y asi proporcionalmente.

El gobierno hace construir todos los buques de la marina nacional por contrata, y solo destina inspectores para que vean sobre la calidad de las maderas, y sobre la construccion: de este modo economiza mucho dinero, y consigue que se construyan los buques perfectamente y en corto tiempo.

Digitized by Google

Un navio de 74 no tiene á su bordo en tiempo de guerra sino 656 personas, y una fragata de 44 solo tiene 450, inclusos comandantes, oficiales, guardias marinas, cirujanos y demas empleados, marineros y tropa. Segun el estado que presentó el ministro de marina, la paga y todos los demas gastos por un año en un navio de 74 en actual servicio suben á 189.740 pesos fuertes: en una fragata de 44 á 134.210; y en un bergantin ò corbeta de 22 à 59.162 pesos fuertes.

Por estos datos es facil calcular y conocer el valor total de la escuadra que tienen actualmente los Estados-Unidos: lo que puede costar el aumentarla, y cuanto puede ser su gasto en tiempo de guerra, ó en actual servicio.

Para la perfecta organizacion de esta marina, deberia creerse que se elegiria para ministro de ella, á uno de los principales almirantes; pues es todo lo contrario: jamas ha habido un ministro de marina facultativo en los diez años que he residido en aquel país, y segun tengo entendido, la esperiencia ha enseñado que no conviene tener ministros de marina facultativos cuando se quiere tener la marina en orden, porque el espìritu de cuerpo que siempre domina en aquellos se opone á todas las reformas y mejoras que contrarian sus antiguas pràcticas. El primer ministro de marina que he conocido era un hacendado de probidad: el segundo un capitan de buque mercante, y el actual es un juez conocido por su probidad y literatura. Hay sin embargo para la direccion de todo lo relativo à la marina una comision compuesta de los tres comodoros mas hábiles y de mas reputacion: estos son los que hacen las contratas para las maderas y demas utensilios de construccion naval; los que proponen al ministro de marina los inspectores que deben celar la construccion de los buques, los ascensos de los oficiales, las ordenanzas y mejoras que deben introducirse; y el ministro de marina con toda imparcialidad las propone y hace sancionar por el presidente. A dicha comision de los tres mejores oficiales, y á su estraordinaria organizacion, debe la marina el estado brillante en que se halla. Generalmente en la marina inglesa tampoco es facultativo el ministro de este ramo.

Renta nacional.

El primer ramo de la renta de los Estados-Unidos es el producto de las aduanas, que consiste en los derechos impuestos sobre la introduccion de frutos y gèneros estrangeros, y en el derecho de tonelage. Esta renta subió en el año de 1815 à 37.695.525 pesos fuertes, pero aquel ha sido el año en que mas ha producido. En el de 1814 solo rindiò 4.415.382 ps. fuertes, y actualmente se puede calcular su producto de 10 à 12 millones cuando mas. Otro ramo de grande importancia es el de las tierras públicas en los territorios y estados de la Union que estàn á la disposicion del gobierno federal

Digitized by Google

por el cálculo que en 1808 presentò el ministro de hacienda en su esposicion sobre los recursos del pais, resulta que sin incluir la Luisiana, tenia entonces el gobierno federal cien millones de *acres* (cada *acre* tiene unos 43.560 pies cuadrados) capaces de cultivo al norte del rio Ohio, y cincuenta millones al Sur del estado de Tennanssee. En la Luisiana, cuya estension es casi igual à todo el resto de los Estados-Unidos, son inmensos los terrenos que tiene el gobierno, y al Oriente y Occidente del Misisipi no bajan de cien millones de acres las tierras que estàn á su disposicion. Las Floridas, y todos los territorios que reclama de la España como pertenecientes á la Luisiana, darán un aumento de alta consideracion à este grande fondo de tierras públicas. El gobierno las tiene todas à su cargo, y puede disponer de ellas para las urgencias de la república; tiene facultades de venderlas á naturales del pais, y à estrangeros que se establezcan en el con el designio de adquirir el derecho de ciúdadania: ha vendido algunas, y poco á poco las va vendiendo cuando lo juzga conveniente y oportuno: lleva por objeto en no venderlas sino poco à poco, el lograr mejor precio por ellas, y el estimular á los compradores. Si tomamos un precio medio entre los que hasta ahora ha mantenido y logrado en las ventas, podemos estimar el valor actual de dichas tierras á razon de dos pesos fuertes por acre, y aplicado el cálculo à todas las que ahora tiene disponibles, hallaremos que no baja su valor de mil millones de pesos fuertes. Esta suma será todavia mayor en lo sucesivo, porque al paso que se estienden la poblacion y el cultivo, las tierras adquieren mayor valor, y es mayor el nùmero de los compradores. Asi que el gobierno anglo-americano, no solo tiene por objeto en la adquisicion de territorios el estender los límites de su pais, ya demasiado anchurosos, y el disponerse por este medio para la dominacion á que aspira en todo el nuevo-mundo; sino tambien el ir formandose un fondo inmenso de riqueza ò de recursos con las tierras que están aun baldias ó sin dueño; y que por lo mismo quedan á su disposicion para venderlas. Compró la Luisiana por 60 millones de francos [12 millones de pesos fuertes], y si adquiere las Floridas como en compensacion de daños y perjuicios causados á ciudadanos de los Estados-Unidos, segun se estipulò en el último tratado, obligandose á indemnizarlos hasta la suma de cinco millones de pesos fuertes, resultará que la adquisicion de las tres referidas provincias no habràn costado mas que el desembolso de 17 millones de pesos fuertes; aunque en la realidad la España sacaria de las Floridas 15 millones, á que ascienden por la parte mas corta sus deudas con los Estados-Unidos, y 8 en que se calcula lo que la Francia debe abonar à la España en razon de los perjuicios que la causaron los franceses, segun se estipuló en dicho tratado; y son en todo 23 millones.

A estos dos grandes ramos de la renta pública en los Estados-

Digitized by Google

Unidos, hay que añadir el de los derechos que paga todo inventor ò descubridor de alguna máquina, ò de alguna cosa útil, cuando solicita se le de por el gobierdo una patente esclusiva para usar ó disponer de su invencion ó descubrimiento por el término de diez años. Si se le concede tiene que pagar 30 pesos fuertes. Los años en que mas ha subido este pequeño ramo fueron los de 1812 y 1814; en el primero importò 6.660 pesos fuertes y en el segundo 6.090. Hay que añadir por ùltimo la renta de correos, establecimiento del gobierno; el año en que mas produjo fue el de 1815, y subió á 135.000 pesos. Los bancos contribuyen tambien al ingreso de la tesoreria nacional cuando el gobierno sanciona su institucion, y estipula con ellos lo que debe pagar cada uno de gratificacion por el apoyo que les franquea, mas esta contribucion es temporal y determinada. El que se instituyó en 1816 con el nombre de banco de los Estados-Unidos, ó banco nacional se obligò á gratificar al gobierno un millon y medio de pesos fuertes en tres distintos plazos, aunque el gobierno puso en él siete millones a nombre de los Estados-Unidos, como parte del capital de aquel establecimiento para reportar el interes respectivo en cada año. En tiempo de guerra, ó de grandes urgencias públicas, el congreso impone una contribucion directa en todos los estados, y ademas de ella si lo exige el caso impone cargas sobre todos los artículos de lujo, y aun sobre muchos que no lo son, como sucedió en la guerra ùltima contra la Gran-Bretaña. Suele autorizar tambien al poder ejecutivo para que cree papel moneda, ò notas de tesoreria proporcionando y señalando fondos con destino à su estinsion, y para que solicite prèstamos, y estipule el tiempo y los plazos de su pagamento, y el interes anual con que contribuirá à los prestamistas mientras no se redima la deuda. De todos estos recursos se echò mano en la guerra última, y aunque no llenaron las esperanzas exaltadas del gobierno, produjeron sin embargo sumas muy considerables, pues solamente el de los prèstamos voluntarios tomados á interes; produjo en el año de 1813 la suma de 20.089.635 pesos fuertes, en el de 1814 la de 15.030.546 pesos fuertes; y en el de 1815 la de 20.406.897. Parte de estos préstamos se realizò para anticipar el producto de la contribucion directa, y habilitar prontamente al gobierno, á fin de que pudiese subvenir à los gastos públicos, y salir de sus empeños.

Cuando se examinan los ramos de que se compone la renta ordinaria de los Estados-Unidos, y su producto anual, parece cosa asombrosa ver que este producto es mas que suficiente para cubrir todos los gastos públicos; y que deja todos los años en tesoreria un sobrante considerable á pesar de que todos los funcionarios y empleados de la república disfrutan sueldos considerables, y están pagados con la mayor puntualidad. Mas este asombro cesará cuando observemos la sencillez, el buen órden, y la exactitud con que corre en los Estados-Unidos el plan de

Digitized by Google

rentas. Su cobranza en todos los estados cuesta menos, me atreverè á decir, que la de las rentas de la corona de España en una sola provincia: corre al cuidado de pocos empleados, pero de conocida probidad, y respetable caracter. El plan está perfectamente simplificado, y se cumple en todas sus partes con inviolable regularidad y puntual desempeño. Los gastos del servicio pùblico son como sigue: el sueldo del presidente es de 25.000 pesos fuertes al año; el del vice-presidente cinco mil: el del ministro de estado seis mil; é igual cantidad los ministros de hacienda, guerra y marina. Todos los oficiales de la secretaria de estado y mensageros no cuestan al año mas que 12.096 pesos fuertes. En toda la secretaria y ramos de hacienda, incluso el sueldo del ministro y de sus oficiales, no se gasta anualmente mas que 112.062 pesos fuertes. La secretaria de guerra con todos sus oficiales dependientes, oficinas, mensajeros, contadores, &c. cuesta al año 83.875 pesos fuertes. La de marina con todo lo que á ella pertenece, cuesta 45.330: y el establecimiento de correos con todos sus empleados y dependientes 34.595 pesos fuertes; total 322.925 pesos fuertes. El secretario, oficiales, empleados y senadores 10.150 pesos fuertes. Los representantes de la cámara 16.600 pesos fuertes. Todos los tribunales de justicia, magistrados, jueces, fiscales y dependientes que paga el gobierno general en todos los territorios y estados de la Union, no cuestan mas que 90.000 pesos fuertes al año por un cálculo aproximado. El gobierno solo paga à los empleados en ejercicio; no se dan pensiones ni jubilaciones; y asi el gasto sube ò disminuye en proporcion de las gentes que emplea. Los ministros estrangeros tienen 9.000 pesos fuertes de sueldo anuales, y 9.000 para su establecimiento, lo que sube á 18.000 en el primer año, y como por lo regular se mudan con frecuencia, resulta que estàn regularmente pagados, pasandoles ademas, segun el favor que tienen, crecidos gastos estraordinarios. Los secretarios de legacion tienen 2.000. ò 2 500 pesos fuertes anuales de sueldo: los cónsules no disfrutan sueldo alguno, escepto los de las regencias de Africa. A pesar de esto en el año de 1816 no costaron todos estos empleados mas que 92.352 pesos fuertes. La casa de moneda, y todos sus empleados y dependientes, cuesta al año 12.735 pesos. De modo que los gastos públicos y los de la lista civil y judicial, los del departamento estrangero, añadiendo lo que se paga á los gobiernos de los territorios que aun no son estados, y una cantidad considerable para gastos fortuitos ò estraordinarios, no llegan á 700.000 pesos fuertes anuales. El ejército y marina son, pues, los dos grandes objetos en que mas gasta el gobierno general; pero en tiempo de paz el primero solo consta de diez mil hombres mandados por dos mayores generales y cuatro brigadieres; y la escuadra està desarmada, á escepcion de algunos buques empleados en comisiones, de manera que los gastos vienen à quedar muy reducidos en estos mismos dos ramos, que son los que mas cues-

Digitized by Google

tan à la tesoreria nacional. El grande arte del gobierno es combinar siempre la suma de sus gastos con la de sus rentas ciertas, y economizar en cada año una parte del producto de estas. A pesar de tan prudente conducta, sus grandes empeños durante la guerra de la revolucion, los desembolsos para la compra de la Luisiana, y para la de los diferentes territorios limìtrofes à los indios, y los gastos de la guerra última contra la Gran-Bretaña, han formado una deuda nacional que pesa aun demasiedo sobre el gobierno de la Union. En 1 de enero de 1818 subia á 116.490.582 pesos fuertes á pesar de haberse redimido y cancelado periódicamente grandes cantidades. Mas el gobierno general ha destinado para el pago y amortizacion de esta deuda el fondo de las tierras pùblicas, y algunos otros recursos, al cargo de una comision especial que procede con la mayor actividad y exactitud en el desempeño de tan importante objeto; y es probable que dentro de pocos años quede redimida y estinguida toda la deuda, si los Estados-Unidos siguen en paz con todas las naciones, ó si acontecimientos desgraciados no turban en su pais el orden actual de las cosas.

La perspectiva que presentan los Estados-Unidos bajo este y otros muchos respectos, es sin duda gloriosa y admirable; los progresos que han hecho en solos 40 años de existencia; el aumento ràpido de su poblacion, su riqueza, su fuerza física y sus recursos, todo parece grande cuando se compara el corto periodo en que han adquirido este poder y esplendor, con la sèrie de siglos que han necesitado las otras naciones para elevarse à un estado floreciente y respetable. Mas el pueblo de los Estados-Unidos no es realmente un pueblo nuevo; es un conjunto de gente que ha emigrado del seno de las naciones mas cultas de Europa, y que ha llevado á aquel pais todos los conocimientos y todas las luces que habian adquirido aquellas naciones en largos siglos. Los acontecimientos estraordinarios que han turbado y afligido á la Europa entera y puesto en convulsion á la América española, le proporcionaron las riquezas, el poder y la actitud grandiosa que ahora le envanece.

Este pueblo, con todo, no parece capaz de elevarse á la grandeza colosal á que arpira, ni á una gloria sòlida y duradera. Como un misto de individuos de diferentes naciones no tiene verdadero carácter nacional, y como dedicado al comercio y à la logrería el interes es su idolo. Ha llevado consigo à los desiertos del Norte de América, la corrupcion y los vicios de los pueblos mas degenerados de Europa, y esta corrupcion y vicios no han encontrado diques en un pais donde todo es libre y donde el lujo y la sed insaciable del oro son la pasion dominante: el egoismo estremo, la codicia y las otras pasiones mezquinas distinguen el carácter de los americanos. Sus costumbres en lo general se asemejan á las de los ingleses, aunque siempre acompañadas de cierta rusticidad y de una altivez chocante que las particulariza.

Digitized by Google

Los habitantes de los Estados-Unidos descienden por la mayor parte de familias inglesas, y aunque multitud de individuos de otras naciones se han incorporado en su poblacion, el anglomanismo respira siempre en ella. Las instituciones del pais, copiadas en lo principal de las de Inglaterra; las mismas leyes para la administracion de justicia en los casos criminales y civiles; la misma lengua, el mismo entusiasmo por el comercio y el mismo espíritu de dominacion y orgullo hacen á los dos pueblos muy semejantes. El anglo-americano mira con desden ò con desprecio á todas las naciones, y solo admira à la inglesa gloriàndose de traer su orìgen de ella. Mas su situacion à la frente del Nuevomundo, sin rivales que puedan estorbar ò detener su paso; la superficie inmensa y variada de su territorio; sus progresos rápidos y asombrosos en la poblacion, en las artes y en la industria; la serie brillante de su prosperidad; los ponderados sucesos de sus armas en la última guerra contra la Gran-Bretaña, y el respeto que cree haber infundido á las principales potencias de Europa, llevan su vanidad y su arrogancia à un estremo de que apenas se puede formar idea. Se considera superior à los demas hombres y mira á su república como el ùnico establecimiento que hay sobre la tierra fundado sobre bases sólidas y grandes, hermoseado por la sabiduría y destinado á ser un dia el coloso mas sublime del poder humano y la maravilla del universo. No es solo en la boca de los entusiastas ò en la de los demagogos que se proponen inflamar la imaginacion de la plebe con ideas exaltadas y seductoras, donde suena este lenguage; se oye por todas partes. Las obras de todos los escritores anglo-americanos estan sembradas de estos rasgos fastuosos y de estas predicciones brillantes que sugiere un envanecimiento nimio. Los monumentos pùblicos atestiguan los ecsesos de este mismo orgullo y confianza ostentosa. La casa donde celebra sus sesiones el congreso la llaman el *Capitolio*; un arroyuelo inmediato á èl, que tendrá como tres varas de ancho y una cuarta de profundidad, lo denominan el *Tiber*. Muchas poblaciones, aunque mezquinas, tienen los nombres de las mas cèlebres ciudades de Grecia y Roma. Todo respira afectacion y vanidad estremada en los Estados-Unidos; mas el hombre sensato que examina las cosas con imparcialidad y con reflexion profunda, no puede menos de prever la ruina de estos estados en la impetuosidad ciega de su ambicion y en los ecsesos de su orgullo. La misma constitucion de que ellos se glorian, encierra los elementos de su discordia y de su disolucion. Una república federativa donde los intereses de cada estado se chocan y donde las pasiones y los vicios lo arrastran todo en pos de sí, seria un fenómeno único en la historia de los establecimientos humanos, si durase mucho tiempo. Los estados del Sur no dependen de los del Norte: sus intereses y aun las pasiones y costumbres de sus habitantes son diferentes. Los del Oeste estan como aislados de unos y otros, y solamente la Nueva-

Digitized by Google

Orleans y las regiones del Misisipi ofrecen à su tràfico y á sus especulaciones una perspectiva brillante y lisonjera. Dichos estados y todos los que existen y se formen en lo venidero en las vastas regiones del Misisipi y del Misouri á lo largo de sus aguas, romperàn precisamente la cadena que los une á la federacion, porque sus relaciones y sus intereses no dependerán entonces ni dependen ya de los estados que quedan sobre las costas del Occeano, y la distancia inmensa que los separa estimulará á sus habitantes para esta division. El gobierno federal parece insaciable de nuevos territorios: no ha cesado de estender mas y mas los límites de su pais, y cada dia los ensancha con nuevas adquisiciones; pero no reflexiona que en la demasiada estension que ha dado y va dando á los paises de la repùblica, siembra la semilla futura de su disolucion politica. Los anglo-americanos han existido felices hasta ahora, porque la repùblica no ha esperimentado aun ninguna de las tormentas que suelen levantarse en todo pais donde domina un gobierno popular. Diseminada su poblacion à lo largo de un territorio inmenso en pequeñas ciudades [porque à escepcion de Filadelfia, Nueva-York, Baltimore, Boston y Charleston, todas las demas no merecen ni aun el nombre de villas] y en puntos aislados y demasiado distantes unos de otros, no han podido aun chocarse; pero desde el momento en que se aumente, se reuna y forme una masa grande y compacta en el pais los choques y las convulsiones serán inevitables. El gobierno federal ó general no tiene fuerza bastante para prevenir y disipar esta crisis; ni para impedir sus ominosas resultas. El poder ejecutivo está mal combinado con el legislativo y el judiciario: carece de las facultades mas indispensables para hacer observar las leyes y mantener el buen órden en el pais; y no existe y domina sino por continuos esfuerzos y manejos de una política astuta y seductora, cuyo objeto es deslumbrar con lisonjeras y vanas apariencias al pueblo, intrigar en las elecciones y ganarse siempre un partido preponderante en el cuerpo legislativo. No tiene medios eficaces para conseguirlo, sino los de la corrupcion en las elecciones y los de brindar con los empleos y puestos de que puede disponer á los diputados que adquieren mas influjo y mas poder en el congreso. El pueblo conoce estos abusos y declama contra ellos. Las gacetas y periódicos en toda la Union abundan de declamaciones vehementes sobre este particular. Los democratas y los federalistas hacen esta guerra de pluma en estremo ruidosa: cada partido aboga en favor de los que desea elevar al mando, y acusa à sus antagonistas; pero el poder ejecutivo y el cuerpo legislativo, caminan inalterables en su marcha y se manifiestan insensibles al grito de los papeles pùblicos ó los desprecian Todos estan acostumbrados ya à oir estas declamaciones y aun las acusaciones mas enèrgicas y mas probadas, y nada les hace impresion. La libertad y el bien del estado existen, pues, en manos del congreso, porque la constitu-

Digitized by Google

cion lo ha revestido de mucho poder y le ha confiado la direccion y los destinos de la república: mas hace años que dominan en él las facciones y la intriga. El poder ejecutivo ha comenzado á avasallarle, por decirlo así, desde los primeros años de la presidencia de Maddisson; y si sigue aumentando su influjo, es de creer que las reuniones del congreso vengan à ser una simple formalidad. El poder ejecutivo empuñará el cetro, y la confederacion llegará à su ruina: unos estados se someterán à la persona que tenga mas influjo, y otros se apartarán de la Union constituyendose bajo diferente sistema.

Tales son los efectos que, segun el órden natural de las cosas, habrá de producir algun dia el conflicto ó mal combinada reunion de estos dos poderes. El judiciario goza enteramente de su independencia; pero no influye ni puede influir sobre los destinos públicos de la confederacion. Limitado á la administracion de justicia en lo civil y criminal, decide segun las leyes y las formas establecidas en el pais; y muchas veces por el dictám en particular de los jueces, porque la legislacion anglo-americana es la mas informe, la mas vaga y la mas viciosa de que yo tengo noticia. Compónese de todo el antiguo fárrago de las leyes inglesas y de las que ha hecho sucesivamente el congreso en un cúmulo de actas y disposiciones generales: á este caos se agrega multitud inmensa de comentadores, casuistas y escritores de jurisprudencia, que abren un campo infinitamente vasto à las opiniones y á las sutilezas de la dialéctica y de la metafisica forense. Los jueces pronuncian soberanamente, y es muy comun el ver á uno decidir en pro y á otro en contra en el mismo caso y bajo la misma perfecta igualdad de circunstancias.

A mas de las leyes generales de la Union, las hay particulares en cada estado, hechas por cada legislatura; y de aqui resulta que lo que es delito capital en un estado no lo es en otro, y que el deudor que no tiene medios para pagar sus deudas, es libre en unos y condenado à prision en otros. Esta diferencia favorece á las gentes corrompidas que obran de mala fe, y proporciona la impunidad à los delitos y el triunfo á las colusiones y á los fraudes. Bajo semejante legislacion, el enredo debe constituirse en arte, y efectivamente no hay pais en donde domine tanto. Los abogados convierten el foro en una tribuna de declamaciones ostentosas y de sofisteria refinada: sostienen el pro y el contra con igual serenidad, y hallan siempre en las leyes un testo á su favor. Puede decirse que ningun arte ha hecho tantos progresos en los Estados-Unidos como el de la abogacìa ò intriga forense: proporciona fortunas considerables à los que le siguen, y raro es el abogado que no acumula riquezas ó no adquiere un establecimiento brillante; por consiguiente su número es inmenso. En una sola ciudad de los Estados-Unidos se encontrarán sin duda tantos ò mas que en toda una provincia y acaso en todo un reino de Europa.

Digitized by Google

Lai natitucion de los jurados, escelente por su naturaleza en un pais de luces y muy morigerado, y donde las leyes son sencillas, claras y terminantes, es de poca utilidad en los Estados-Unidos, porque no hallandose todavia en aquel caso, el juez influye siempre demasiado en el dictámen que da de su opinion á los jurados, y les inspira y aun casi prescribe cómo deben calificar el hecho de que se trata. En los casos criminales se procede generalmente con mucha humanidad ò mucha indulgencia; y la repugnancia à imponer la pena capital es tal, que he presenciado casos los mas horrorosos, aun de asesinatos probados, en donde han sacado libre al delincuente á pretesto de que habia habido alguna omision en las formas del proceso. En casos de esta naturaleza no tiene la ley modificacion de pena y es indispensable que el reo sea absuelto ó condenado: la omision en la forma del proceso impide que se le condene, y por consiguiente queda absuelto. Bien conocido es en toda la Union el caso de un judio rico de Norfolk que pocos años hace asesinó pùblicamente á un honrado mercader de la misma ciudad, y se pasea libre en el mismo punto donde cometiò el asesinato, salvado del patíbulo por este medio. Por lo que toca à los casos civiles, las pasiones se cruzan como en todas partes y la intriga ejerce todo su poder. En las demandas que instauran los estrangeros contra ciudadanos ánglo-americanos, pocas veces fallan los jurados contra sus paisanos, porque no les deja su amor pátrio llenar siempre en esta parte los estrictos deberes de la equidad, en lo que influye no poco tambien la opinion dominante que es no permitir que salga del pais el dinero que ha entrado en él. Las leyes prestan efugios para eludir las acciones mas competentes y mejor probadas, y los jueces propenden generalmente al interes del pais, aunque reconozcan en su interior que se falta à la razon y á la justicia.

Los litigios se hacen interminables si los abogados se coligan para este fin, y obran con absoluta independencia en la direccion y prosecucion de las acciones, casi siempre sin consultar à las partes y sin pedirlas informes ó instrucciones desde que se encargan de la persecucion ò defensa, y recibidos los documentos y papeles que sirven de fundamento á una ú otra. Se hacen pagar por las partes con ecsorbitancia y casi siempre anticipadamente. Yo podria aqui enumerar otros vicios ò abusos de los procedimientos judiciales en los Estados-Unidos, dimanados todos del defecto de las leyes y de la arbitrariedad que permiten á los jueces, como tambien de los medios tortuosos de que dejan servirse libremente á los abogados. Notaré solo que en ningun pais del mundo se hace tal vez tanto uso del juramento en los tribunales, sin que por eso deje de ser muy comun el perjurio. A pesar de esto si resulta probado en el proceso que un testigo ò cualquiera de las partes [porque todas establecen sus acciones juraudo] ha cometido un perjurio, no se le impone castigo algu-

Digitized by Google

no, y la prueba de este delito sirve solo para dejar sin efecto lo que se ha jurado.

En las acciones criminales es preciso que el delito resulte completa y superabundantemente probado para que se imponga la pena de la ley: si la prueba no es completa y superabundante, el acusado queda libre, sin que (como dejo dicho antes) pueda imponèrsele ninguna pena arbitraria. Si en una accion se persigue á un individuo por un delito determinado, y este no resulta completamente probado, pero se halla en el discurso del proceso prueba legal de haber cometido el acusado otro delito aun mayor, se le absuelve y se le deja libre á causa de no haber sido la accion dirigida contra aquel crimen. Siendo el objeto de la legislacion el impedir la perpetracion de los delitos, dando al público un escarmiento y leccion terrible en el castigo de los delincuentes, y el administrar justicia con rigurosa exactitud, alzando en triunfo á la verdad conocida, y esterminando los enredos, sofismas y fraudes que la oscurecen, no parece llenan completamente este objeto las leyes establecidas en los Estados-Unidos; á lo menos la práctica de los tribunales manifiesta lo contrario. Yo añadirè la observacion de que el presidente en todos los estados, y los gobernadores cada uno en el suyo, tienen facultad para perdonar la pena capital, dejando á los reos con absoluta impunidad y como si fueran perfectamente inocentes, por una generosidad á mi ver mal entendida.

Basta lo que acabo de indicar para dar una idea comprensiva de la legislacion y sistema forense de los anglo-americanos, y de las facultades y conducta del poder judiciario en su república, á lo cual podria aun añadir, que no está esento del influjo del ejecutivo ni del pueblo, como la esperiencia lo ha demostrado en su parcialidad con las causas de piraterias presentadas ante los tribunales y jurados de Baltimore; cosa que no se atreverá á contradecir ningun anglo-americano despreocupado y que ame de corazon á su pátria. Terminarè este punto manifestando que aunque el poder judiciario por la confusion de las leyes y los vicios dominantes de la práctica forense no impide los males que debiera por su instituto, obra dentro de una esfera separada, donde no tiene roce alguno con los otros dos poderes ni depende de ellos. De consiguiente no puede influir ni tener parte como he dicho en la lucha ò conflicto que entre ellos ecsiste por la naturaleza misma de la constitucion, y que serà cada dia mas trascendental en proporcion de los progresos que hace la corrupcion de costumbres, y del vuelo que toman la ambicion y las otras pasiones fuertes en un pais naciente.

El pueblo no deja de estar bastante instruido en los puntos principales de sus intereses y de conocer la marcha del gobierno y aun muchos de los peligros á que està espuesta su república. Los periódicos y gacetas que inundan el pais lo manifiestan al pùblico mal ò bien, segun el criterio de los editores ò segun el

Digitized by Google

partido ò las pasiones que aucsilian. El gobierno tiene tambien editores asalariados que sostienen y elogian su conducta. Todos leen los papeles públicos en aquel pais, y apenas habrà un individuo entre mil que no sepa leer y escribir; y aun en las aldeas mas miserables, en las rancherias y en los bosques se reciben y se leen las gacetas. El carretero y el paisano mas rústico, el marinero, el artesano, el labrador, todos, todos se informan del estado de las cosas pùblicas y todos hablan de política; mas sus ideas son siempre superficiales, y el resultado, como es natural, es el de dejarse arrastrar por el demagogo que tiene mas elocuencia y se ha grangeado mas popularidad.

Los dos partidos que mas se han chocado en esta república son el de los democratas y el de los federalistas: el primero se compone de lo que en todas partes se llama el bajo pueblo, y el segundo de las gentes hacendadas ò ricas, y se distinguen no solo por sus bienes de fortuna, sino tambien por su educacion y esplendor en el modo de vivir: ambos partidos aspiran á los empleos y al mando de la repùblica, y este es el objeto principal de su emulacion y fortuna. Los democratas quisieran el establecimiento de la ley agraria, la igualdad de fortunas y la confusion absoluta de clases; pero no pudiendo conseguirlo á medida de sus deseos, hacen los mayores esfuerzos para ocupar los destinos y los empleos de mas alta consideracion y mas bien dotados; y como su nùmero abraza el de la multitud, lo arrastran todo en pos de sí en las elecciones, cuando los federalistas no emplean todo su influjo y poder para impedir ò neutralizar à lo menos el frenesí del partido popular y contener la demasìa de sus escesos y corrupcion. El sistema de los federalistas consiste en dar la autoridad y los empleos principales á personas beneméritas y que gozan de bienes y fortuna considerable, distinguidas por su caracter y por su talento, cuyas circunstancias no se reunen por lo comun sino en gentes de su partido: de aqui procede pues el orígen de su oposicion al de los democratas, los cuales trabajan por concentrarlo todo en gentes aventureras y de su faccion; y desde la elevacion de Jefferson á la presidencia de los Estados-Unidos, su triunfo ha sido completo, y sigue con poca diferencia bajo el gobierno del actual presidente, porque los federalistas se han manifestado pasivos ó indiferentes, abandonandose á una especie de apatia ominosa sin duda para la prosperidad de la repúblca.

Cuando los presidentes de ella son del partido democràtico no distribuyen los empleos sino à gentes del mismo partido, y nada omiten para complacer á la plebe y grangearse la mayor popularidad: de este modo logran conservarse por largo tiempo al frente de la nacion, y ser reelegidos por segunda vez; es decir, por ocho años, como ha sucedido hasta ahora con todos los presidentes, escepto con el segundo Mr. Adams, à quien avasalló la democracia nombrandole un sucesor al fin de los cuatro prime-

Digitized by Google

nos años. El presidente actual, Monroe, aunque del partido democrático, es un hombre sumamente moderado, fino è ilustrado: ha procurado reunir los dos partidos y lo ha logrado hasta cierto punto; pero actualmente empiezan à formarse otros dos denominados del Norte y Sur; y como dentro de pocos años tendrá la preponderancia en el congreso el último, resultarà indefectiblemente la division de esta Union en dos ó mas repùblicas. Es probable que en la eleccion próxima sea confirmado en su presidencia Monroe por otros cuatro años.

Sistema político y relaciones de los Estados-Unidos con las diferentes potencias del globo.

Apenas vieron los Estados-Unidos reconocida su independencia, establecida la tranquilidad y el òrden en su república, y fijado el lugar que debian tener entre las potencias independientes, formaron el ostentoso proyecto de arrojar del continente de Amèrica á las naciones que tenian posesiones en él, y de reunir bajo su dominio por federacion ó conquista las colonias de todas ellas. Para preparar la realizacion de este agigantado plan, empezaron los Estados-Unidos por procurarse un conocimiento geográfico y estadìstico de todo el continente é islas que codiciaban. Enviaron emisarios por todas partes, y aun espediciones militares à las órdenes de gefes instruidos y esperimentados para esplorar las provincias Internas de Mèxico è islas de Puerto Rico y Cuba; hicieron levantar planos exactos de aquellos dominios de España; reconocieron su suelo, clima y producciones; formaron conecciones con sus habitantes y procuraron sembrar entre ellos el gèrmen de la independencia, propalando que la felicidad de que se gozaba en su repùblica era debida à su sàbia constitucion. Los viages de los capitanes Pike, Lewis y Claik, en las provincias Internas de Nueva-España, tuvieron este objeto y les proporcionaron mapas exactos de aquel pais, y una ilustracion hasta entonces desconocida aun entre nosotros mismos, asi sobre las ventajas que podrian sacarse del comercio en aquellos paises, como sobre su clima, número de habitantes è indios que los poblaban, tropas que los guarnecian y pasos mal defendidos ò descuidados por donde se podria penetrar con facilidad en el reino de Mèxico. Los comandantes españoles en las provincias Internas en vez de oponerse á estas incursiones que debian considerar hostiles, las toleraron, ya sea por temor de comprometer á la nacion con los Estados-Unidos, ó porque creyesen que no eran de mucha consecuencia. Mas sea de ello lo que fuere, lo que no tiene duda es que animados los anglo-americanos con esta prueba de nuestra debilidad, se hicieron cada dia mas osados, y que apenas hubieron tomado posesion de la Luisiana, pidieron como parte de ella el territorio que media entre el rio Mermenta y el Sabina, de que no se les habia dado posesion á su entrega. Nues-

Digitized by Google

tros comandantes de Tejas, sin fuerzas para defender aquellos territorios, hicieron un convenio con los Estados-Unidos estipulando que todo aquel pais quedase neutral y despoblado entre las dos potencias; y aunque nuestro gobierno no sancionò este convenio, en el hecho de no haber ocupado despues el pais, parece que lo reconociò tàcitamente. Yo no me detendrè en enumerar aqui los infinitos perjuicios que de esto se han seguido, siendo notorio que en aquel pais es donde se han hecho los armamentos que han invadido el reino de Mèxico: solo espresarè que la confirmacion de nuestra debilidad hizo ver á los Estados-Unidos que podrian intentar sin ningun riesgo reunir à su territorio las posesiones de la monarquia que mas lisonjeasen sus deseos.

La revolucion de España y nuestra lucha con el usurpador del trono les presentó una ocasion favorable para ello y no la desperdiciaron. Empezaron por fomentar un partido en Baton-rouge contra las autoridades del rey: indujèronle à que declarase su independencia y à que solicitase su agregacion á aquella repùblica; y ella pronta á aprovecharse de una revolucion que habia fomentado para este fin, hizo entrar en aquel territorio sus tropas bajo el pretesto de restablecer el órden, y posteriormente le incorporò á sus dominios por una acta del congreso.

La misma astucia empleó contra la isla Amalia, y lo mismo intentò contra el Movila y demas territorios de la Florida occidental hasta Rio Perdido: pero no habiendo correspondido los habitantes á sus deseos, acudió aquel gobierno al medio de hacerse autorizar por el congreso para apoderarse de aquellos territorios á viva fuerza si las circunstancias lo exijian. Escudado con esta autorizacion el presidente de los Estados-Unidos mandó poner sitio á Movila y se apoderó de aquella plaza el general Wilkirson sin disparar un fusil, cuya proeza se celebrò con mofa en todos los papeles pùblicos, comparando con Bonaparte al general Wilkirson, quien segun ellos decian habia conquistado aquella plaza con el oro en lugar de servirse de la espada. En virtud de la toma del puerto Movila se estendieron los límites de la republica hasta Rio Perdido, y el presidente se contentó con responder à mis protestas sobre esta agresion, que aquellos territorios quedarian en poder de los Estados-Unidos como lo estaban en el de España, sujetos à una amistosa negociacion; mas sin embargo de esto se incorporaron desde luego à los dominios de la república, por otra acta del congreso.

El mismo sistema se ha tratado de poner en planta con respecto á Méxieo, Caràcas, provincias Internas, Santa Fe, Buenos-Aires, Cuba y aun Filipinas, y si no han surtido en aquellos puntos el efecto que se proponian, no por eso se ha abandonado el plan de invadir aquellas provincias de la monarquía española, y debilitarlas y dividirlas á fin de ofrecerlas su proteccion y reunirlas á sus dominios: tal es el sistema político de la república de los Estados-Unidos con respecto à sí misma y à la España que;

Digitized by Google

es la potencia mas próxima y con quien tiene relaciones de mayor interes. Es menester persuadirse intimamente de que nada sino los obstáculos con que se contrarie por nuestra parte, puede hacérsele alterar, pues aquella potencia no es como la España, Portugal y otras muchas que caminan casi sin sistema ó bajo de uno espuesto á variaciones con la mutacion de ministros ò soberanos. Los Estados-Unidos tienen formado su plan con sábia y madura refleccion, le siguen con impavidez y al par de la Inglaterra: sean cuales fueren los gobernantes no se altera un àpice; y si las vicisitudes ò tratados no lo exigen imperiosamente, por que hayan variado sus relaciones è intereses.

Veamos ahora cual es su sistema particular con respecto á la Inglaterra. No parece haber lugar á duda sobre que los Estados-Unidos estan firmemente resueltos à apoderarse de las provincias del Canadá, nueva Inglaterra y demas islas que posee la Gran-Bretaña en el continente de Amèrica. Como esto no puede hacerse de un golpe, y seria un absurdo chocar en el dia de frente contra aquella potencia, los Estados-Unidos para preparar poco à poco esta conquista, se van estendiendo por medio de compras, cambios y negociaciones en los territorios de los indios que lindan con dichas provincias; guarnecen todos los puntos que pueden conducir á su defensa, ó procurarles apoyo para sus ataques; aumentan diariamente su marina; organizan su ejèrcito; fortifican todos los puntos por donde pudiera ser invadido su territorio; y como saben que no tienen ingenieros de conocimientos bastante estensos para ello, han tomado á su servicio al general Bernard, uno de los mas célebres de Bonaparte, y le ocupan con el mayor ardor en este objeto. La adquisicion de las Floridas no solo los redondeará por la parte del Sur, sino que les proporcionarà establecer uno de los mejores arsenales en la bahia do Tampa, y por medio de este establecimiento que nosotros hemos despreciado ó desconocido, y de las fuerzas que podrán tener en èl y en el puerto de Panzacola, podràn en caso de guerra con la Gran-Bretaña obstruir considerablemente su comercio en las islas del canal de Bahama y aun apoderarse de ellas para irse preparando despues á la conquista de las Antillas.

No es dable que á la Gran-Bretaña se oculten estos manejos; pero escudada de su inmenso poder, ha despreciado á esta pequeña potencia, firmemente persuadida de que tiene en su mano destruirla el dia que lo intente; y no tengo dificultad en creerlo hasta cierto punto, pues he visto que en la última guerra lo hubiera conseguido, si hubiese despreciado menos à los anglo americanos, y hecho la guerra con la misma circunspeccion con que la hizo contra Bonaparte.

Yo respeto la política de la Gran-Bretaña, pues sè que ningun gabinete posee esta ciencia en un grado mas eminente; pero tambien admiro la de los Estados-Unidos, que habiendo ya llegado á aumentar su poblacion hasta cerca de diez millones de habitantes, no

Digitized by Google

el que la nacion se proponga: y por último que es indispensable á toda potencia constituida un plan ò sistema fijo de politica, y otro de hacienda; y que de la combinacion de los dos sistemas fundados sobre bases sòlidas, permanentes y apoyadas en el interes del estado, debe resultar el lustre de la nacion, y la felicidad de todos los individuos que la componen.

Yo estoy muy distante de querer tachar el sistema de los Estados-Unidos, por mas que sea fundado en un orgullo ecsaltado, y frecuentemente con violacion del derecho de gentes: lo ùnico que no puedo menos de mirar con horror es el sistema de pirateria organizado en la ciudad de Baltimore, mil veces mas perjudicial que el de las regencias berberiscas. Tampoco impugnarè el sistema de las potencias que por miras particulares han causado perjuicios á la España: sè muy bien que cada nacion procede bien cuando obra segun sus intereses, y que cifrandose estos muchas veces en debilitar y ofender ocultamente á las que un dia ú otro podrian perjudicarla, hay pocas que tengan la delicadeza de contenerse en este punto; pero esto mismo debe llamar la atencion de cada una para oponerse à los designios de las que traten de perjudicarla; pues no es menos libre una de defenderse contra las asechanzas de la otra, que aquella de ponerlas en práctica. Solo tacharé yo à aquella potencia que conociendo las artes con que se procura ofenderla, se está pasiva, y en vez de adoptar un sistema profundo de política que separe de sí todos aquellos males, y haga recaer sobre la otra otros iguales, cree que con reflecciones, quejas, notas y astuscias rateras y miserables podrá trastornar las sábias medidas de los sistemas de politica mas bien organizados.

Digitized by Google

NEGOCIACION
CON LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

Las desavenencias que han dado lugar á la negociacion con los Estados-Unidos de América, puede decirse que traen su origen desde el tratado de amistad, límites y navegacion concluido el año de 1795. Este tratado, firmado por d. Manuel Godoy sin conocimiento geográfico de los paises sobre que versaba, ni de los intereses mútuos de las dos potencias, agregó al territorio americano cerca de un grado en toda la estension de la linea divisoria que separaba las Floridas del territorio de aquella repùblica desde Este á Oeste, y puso en sus manos los terrenos mas feraces que pertenecian á las Floridas, los hermosos rios que bajan de la Georgia y Misisipi, el importante punto de Natches, y otros fuertes que nos servian para la defensa de las Floridas contra los Estados-Unidos. Esta concesion tan impolítica, hecha sin necesidad alguna (porque en aquel tiempo podia la España haber dado la ley á dicha república) hizo ver desde luego á los americanos la facilidad con que podrian estenderse en las posesiones de España, y su interes les aconsejaba que no malograsen las ocasiones que se les presentasen para ello, ni que dejasen de fomentarlas.

En este mismo tratado se cometió otro desacierto, que fue el de estipular que la bandera cubriese la propiedad en cualquiera guerra que tuviese una ú otra potencia con otra tercera, al paso que tres ó cuatro meses despues estipularon los americanos lo contrario con la Gran-Bretaña; resultando de esto que el pabellon americano cubria la propiedad inglesa sin que nosotros pudièsemos apresarla, y que la nuestra era apresada bajo el mismo pabellon, porque asi lo habia convenido el gabinete americano con la corte de Inglaterra. Aunque mi antecesor el marquès de Casa-Irujo al dar parte á nuestro gobierno de la conclusion de aquel tratado con la Gran-Bretaña, representò la necesidad de uniformar ambos en este punto para precaver los perjuicios que esta estipulacion nos causaria en caso de una guerra con Ingla-

Digitized by Google

terra, no se tomò providencia alguna; y este ha sido el origen de nuestras disensiones y de los cuantiosos perjuicios que los americanos reclaman, tanto por los buques que apresaron nuestros cruceros en violacion del referido artículo del tratado de 1795, como por los que apresaron y condujeron à nuestros puertos los franceses.

La primera de estas dos demandas quedò completamente sancionada por la convencion de 1802 (1); pero se suspendió entonces su ratificacion por no haberse del todo convenido los dos gobiernos sobre la segunda. No es menester mucho para conocer que esta convencion fue otro despropósito, pues jamás la España en cualquiera situacion que se hallase debia considerarse responsable de la indemnizacion de los perjuicios que nos ocasionó la mala fe del gobierno americano, sin que tuviesemos una garantia recíproca de que la Inglaterra respetaba aquel pabellon para el transporte de nuestros efectos.

Como desde el año de 1802 el gobierno español se habia manifestado pronto á ratificar la citada convencion, con tal de que el punto de los perjuicios causados por los cruceros franceses quedase reservado para ulteriores negociaciones, esta deuda con los intereses de 20 años la hacen subir en el dia los negociantes americanos á mas de 15 millones de duros: era pues de toda importancia y de una necesidad imperiosa para el gobierno de España saldar de una vez esta deuda, para evitar las reclamaciones del gobierno americano, que se acumulaban de dia en dia, y que eran tanto mas perjudiciales cuanto aquella república, por un efecto de las circunstancias en que nos hallábamos, podia à su arbitrio hacerse justicia por si misma, y apoderarse bajo el pretesto de indemnizacion de las provincias de la monarquia en el continente de America que mas brindasen sus intereses.

Cometióse otro desacierto de la mayor entidad y trascendencia por parte de la España en la cesion à Bonaparte el año de 1800 (*) de la provincia de la Luisiana en unos terminos tan ambi-

(1) *Habiendo visto el sr. marques de Casa-Irujo esta memoria antes de imprimirse, me dijo al devolvermela lo siguiente: „La convencion del año de* 1802 *es una circunstancia esencialìsima en la historia de nuestras relaciones políticas con los Estados-Unidos: V. la da todo su valor, y la presenta bajo sus verdaderos colores; pero me parece será tan justo como propio por la situacion en que la intriga y la iniquidad me pusieron últimamente no omitir, hablando de ella, el hecho incontestable de que se envió à los Estados-Unidos con una real orden para que* yo la firmase y que tuve la firmeza de no ejecutarlo *por haber descubierto la insidiosa tendencia de la estipulacion, relativa à los daños y perjuicios que reclamaba de nosotros el gobierno americano.*"

(*) Nota. *Este tratado va por apèndice al fin de esta obra igualmente que la convencion de* 1802, *cuya ratificacion hizo por fin S. M. en el año de* 1818.

Digitized by Google

guos, tan contradictorios y tan desusados en las transacciones diplomáticas que no se demarcaron las fronteras de dicha provincia, ni se pensó siquiera estipular que la Francia no pudiera enagenarla: solo dos años despues y cuando ya se sabia que Bonaparte trataba de venderla á los Estados-Unidos, se solicitò de la Francia esta declaracion que hizo su embajador por medio de un oficio; mas esto no sirviò de obstáculo para que en 1803 la vendiese Bonaparte á los Estados-Unidos, ni para que este obligase al rey á que hiciese alzar y contradecir la protesta formal que el marquès de Casa-Irujo habia interpuesto en Washington contra la venta de dicha provincia, como hecha sin autoridad por la Francia, atendida la declaracion que dejo espresada.

Este y otros absurdos de que no harè mèrito, tal como haberse suscrito por parte de nuestro gobierno á los tratados de París y Viena sin haber exijido que se nos volviese la Luisiana, puesto que se nos habia privado de la Etruria, por la cual la habiamos cedido à la Francia, son suficientes para hacer ver à toda persona sensata que el tratado que se intentaba concluir con los Estados-Unidos, sobre ser sumamente complicado y dificil, era absolutamente necesario para impedir un rompimiento con los Estados-Unidos, que era de temer arrastrase en pos de sí la pèrdida de toda ò la mayor parte de la América septentrional.

Tratàbase pues de evitar este peligro; de fijar las fronteras de Nueva-España y del Nuevo-Mèxico de un modo conveniente, alejando de aquellas preciosas posesiones à los americanos lo mas que fuese posible; de corregir en cuanto se pudiese los desaciertos del tratado de 1795 y de la convencion de 1802, para que no gravitasen en lo sucesivo sobre la nacion, y por ùltimo de libertar á la hacienda nacional de los enormes desembolsos á que se hallaba comprometida y que de ningun modo estaba en situacion de poder satisfacer.

El intentar una obra de esta importancia á la distancia en que me hallaba del gobierno hubiera hecho desfallecer á cualquiera persona de luces mas superiores à las mias; y asi es que todo mi conato se dirijiò desde luego á persuadir à los dos gobiernos de que era mas espedito y mas acertado que la negociacion se entablase en Madrid. No habiendose admitido esta proposicion, insinuè que se me nombrase un plenipotenciario adjunto para ella, segun lo habian hecho los americanos en 1805 enviando al sr. de Monroe para que en union con el sr. Pinckney tratase con don Pedro Ceballos estos asuntos de tanta entidad; pero tampoco se accediò à ello, honrandome S. M. con las èspresiones mas lisonjeras y con los poderes mas amplios para que por mì y sin consultar ninguna otra persona tratase de arreglar aquellas diferencias del mejor modo que me dictasen mi celo y amor á la monarquìa.

Desvanecidas pues todas mis esperanzas en estos dos puntos, viendome obligado á luchar solo contra el gabinete americano,

Digitized by Google

contra el congreso y senado y contra la opinion del pueblo exasperado de ver que se le dilataba el pago de los perjuicios que reclamaba, creí de toda necesidad ilustrar y calmar la efervescencia de este por medio de tres Memorias (1) que publiquè en ingles y bajo el nombre del americano *Verus*, en los años de 1810, de 1812 y de 1817, y empecé mi correspondencia con el secretario de estado, discutiendo lentamente pero con razones sòlidas y convincentes, los derechos de la monarquía española sobre los terrenos en disputa, dando de este modo tiempo para procurarme del gobierno de S. M. las luces è instrucciones que me eran necesarias para llenar debidamente sus deseos. Diéronse en efecto sucesivamente por don José Pizarro y por el marquès de Casa-Irujo, y tratè de arreglarme à ellas en todo lo esencial; pero llevado del ardiente deseo que siempre me ha animado por el honor y gloria de mi pátria, solicité y obtuve algunas condiciones ventajosas que me proporcionaba el conocimiento del pais, y no era fácil hubiese podido prever el gobierno, y con efecto firmé un tratado difinitivo de limites y arreglo de diferencias con el secretario de estado americano el 22 de febrero de 1819 habiendo escogido yo este dia por ser el mas sagrado para los anglo-americanos à causa de ser el aniversario del fundador de su república Washington.

Este tratado ecsaminado y aprobado por el senado, firmado por el presidente y cangeado por mì y por el secretario de estado de aquel gobierno, lo remitì à España á principios de marzo del año ùltimo con el cónsul de S. M. en Alejandría don Joaquin Zamorano à quien despachè para este efecto; mas á pocos dias de su partida se publicó en todas las gacetas de la Union que el apoderado del duque de Alagon habia ofrecido en venta las tierras que habia concedido S. M. à dicho duque, asegurando que valian 8 millones de duros y se hallaban sancionadas por la fecha convenida en el ùltimo tratado. Añadióse à esta publicacion por los èmulos del secretario de estado americano y del presidente, que se habian dejado engañar por el astuto y pèrfido ministro español, quien les habia cedido las Floridas despues de haberlas quitado su valor à fin de dejar burlados á los ciudadanos americanos que esperaban ser satisfechos de sus perjuicios con la venta de estas tierras. Es dificil de pintar la consternacion que esparcieron estas especies en el ànimo de aquel gobierno. El sr. ministro de Francia fue el primero que llevado de su deseo de conciliacion, se esforzó á convencerme de la necesidad de desvanecer la idea con que se me acriminaba de que yo hubiese obrado de mala fe en esta transacion, dando una declaracion que se me pediria por aquel gabinete, en la que esplicase que aunque las concesiones del duque de Alagon, conde de Puñonrostro y señor de Vargas fuesen anteriores á la fecha

(1). Nota. *Veanse estas memorias en el apèndice, nùmeros, 1 2 y 3.*

Digitized by Google

que habiamos fijado en el tratado para su confirmacion, siempre habiamos entendido que quedaban anuladas. Yo contesté á dicho ministro que no podia negar que habia creido que aquellas donaciones eran posteriores á la fecha que habia fijado en el tratado; y que de consiguiente quedaban anuladas; pero que si resultasen anteriores no tenia facultad para invadirlas, pues el tratado habia recibido toda la legalidad de que era susceptible para formar una ley de la república, y que ninguno de los negociadores era ya árbitro de alterarle; que por lo respectivo à la mala fe que queria suponerseme me importaba poco, pues todo hombre sensato y el gobierno mismo sabia que yo era incapaz de perjudicar á ninguna de las dos naciones por proteger á individuos particulares; que el decoro del rey y de la nacion exigian que yo hubiese fijado aquella època y no otra, para la anulacion de las concesiones y que el tratado no se hubiera firmado si el gobierno americano no hubiese suscrito á ella; y que estaba pronto á dar esta declaracion, aunque no para que invalidase las concesiones, ò alterase el tratado que habiamos concluido. En efecto se me pidió la declaracion, y la dí en los tèrminos espresados, dejando en manos de S. M. el hacer en este punto lo que juzgase conveniente. Dando à S. M. cuenta de este insidente que yo contemplaba ventajoso, insinuè que si los americanos se resistian á cangear las ratificaciones del tratado en los términos en que estaba concebido, quedaban espuestos á la faz del mundo como gentes de la mas mala fe posible, y S. M. dueño de romperle sin responsabilidad ninguna; y que si, como creia, no ponia S. M. ningun empeño en sostener la concesion de estas tierras, podia ceder su importe en beneficio de los ciudadanos americanos, en lo que adquiriria una popularidad sin igual, y sacar quizá algunas condiciones ventajosas sobre los piratas, punto que yo no habia podido obtener sino en parte; ò alguna promesa [ya que no fuese una seguridad] de que no reconocerian la independencia de las provincias disidentes de Ultramar sino cuando lo hiciesen otras naciones.

En el mes de abril del año ùltimo llegò á Madrid el estraordinario que yo habia despachado con el tratado, y en el de agosto siguiente, antes que se hubiese cumplido el plazo señalado para la ratificacion, lo verifiquè yo mismo. S. M. me recibió con su bondad característica; me hizo la honra de manifestarme se hallaba muy satisfecho de mis servicios, y que habia visto con singular aprecio que habia hecho cuanto de mí habia dependido por los intereses de la nacion. El ministro de estado interino y los demas del despacho me repitieron que habia cumplido fielmente las órdenes que se me habian transmitido, y que lejos de resultar cargo alguno contra mì, todos reconocian mi celo, prudencia y eficacia en esta negociacion. A pesar de todo, la determinacion tomada tiempo habia por el ministerio y consejo de estado de suspender la ratificacion de este tratado se llevó adelante:

Digitized by Google

no se me preguntó una sola palabra acerca de èl, ni se me indicaron los motivos que habian motivado esta determinacion, aprobados como lo habian sido todos los pasos que habia dado durante tres años y medio en esta negociacion, la cual habia durado ya anteriormente otros 15, y por consiguiente se hallaba suficientemente discutida y apurada. En tales circunstancias, y conociendo que cualquiera paso que diese para ilustrar este importantisimo asunto quedaria sin efecto, ó no produciria otro que el de confirmar la voz que habian esparcido los que à su modo pintaron à S. M. este tratado como vergonzoso, de que yo era de un caracter inflexcible y obstinado, y sobre todo parcial por un asunto en que habia tenido tanta parte, crei de mi pundonor permanecer pasivo hasta que se me preguntase, ò las circunstancias me obligasen á presentar (como lo hago) á mis conciudadanos en su idioma pátrio el cuadro veridico de estas negociaciones y los documentos que se han publicado, traducidos al idioma ingles, en toda Europa. Yo podria hacer aqui sobre este tratado algunas observaciones que, aunque inùtiles porque se deducen de los mismos documentos, podrian contribuir á la mejor inteligencia de aquellos, sobre todo que no conocen el terreno en cuestion, ni están profundamente enterados de los intereses que median entre las dos naciones. Pero como para ello tendria necesidad de analizar en todas sus partes el tratado y antes de su ratificacion debe presentarse á la sancion del augusto congreso de las cortes con arreglo á la constitucion de la monarquia felizmente restablecida, creo que hasta entonces debo abstenerme escrupulosamente de prevenir su juicio, esperando que las gentes sensatas apreciarán en su justo valor los motivos de delicadeza que me impelen á seguir esta conducta.

El público imparcial juzgará si el tratado de 22 de febrero de 1819 que impropiamente se reputa de cesion, siendo en realidad de *cambio ò permuta* de una pequeña provincia por otra de doble estension mas pingüe y mas feraz, merece el epiteto de vergonzoso con que ha sido pintado á S. M., y si no se ha atendido en él al honor y utilidad de la nacion, algo mas en mi concepto que en los tratados de Paris y Viena, y en el del tràfico de negros que cierra la puerta à la naciente prosperidad de nuestras islas de Amèrica, y en otros anteriores y posteriores que desgraciadamente han comprometido la dignidad y los intereses de la patria.

Yo convendrè sin embargo en que para mayor claridad hubiera podido estender el artículo 3.° en los términos siguientes: „En cambio los Estados-Unidos ceden à S. M. C. la provincia de Tejas, &c." asi deseaba el gobierno que se espresase; pero habiendo yo defendido durante tres años en la correspondencia dilatada que se inserta, que aquella provincia pertenecia al rey, hubiera sido una contradiccion espresar en el tratado que la cedian á S. M. los Estados-Unidos, lograndose lo mismo por los térmi-

Digitized by Google

nos en que se ha espresado, fijando los límites que la adjudican á S. M. y espresando que los Estados-Unidos renuncian á todos los derechos que han tenido ó puedan tener sobre ella. Este cargo con que han querido ofuscar las ventajas ó desventajas del tratado, es un nuevo realce para la nacion, que es lo único que he tenido siempre á la vista.

Habiéndome arreglado para la ejecucion del tratado á las instrucciones que se me dieron por la primera secretaría de estado, y contchiendo ademas diferentes estipulaciones de utilidad notoria para la nacion, no debia esperarse que despues de concluído el tratado se entablase una discusion para examinar si eran bien ó mal dadas aquellas instrucciones. Don Juan Esteban Lozano de Torres y los ministros que apoyaron su dictámen, no pudieron desconocer estos hechos; pero como era menester buscar un pretesto para llevar adelante sus planes, supusieron que la Inglaterra descontentá de la cesion de las Floridas, nos tomaria la isla de Cuba si se ratificaba aquel tratado, y que al cabo era mejor dejar que los americanos se las tomasen por la fuerza que cederlas, pues de este modo quedaria sancionada la concesion de tierras del duque de Alagon, cuyo valor era de 8 millones de duros. Yo responderé al primer punto que la Inglaterra ha aconsejado á S. M. con la mayor franqueza y sinceridad, que cediese las Floridas ó hiciese con los Estados-Unidos los arreglos que tuviese por conveniente, pues sus circunstancias y las de la Inglaterra misma, que no podia ayudarnos á defenderlas, lo exigian imperiosamente. ¿Podria la Inglaterra despues de una declaracion tan franca y terminante servirse de este pretesto para tomar la isla de Cuba? Y si se sirviese de él, ¿no lo emplearia con mas razon para tomarla, viendo que la España abandonaba sus posesiones de la Florida y de Tejas sin defenderlas con la fuerza ni por convenios amistosos? ¿No tendria para hacerlo un motivo mas plausible, á causa de quedar en situacion de apoderarse los americanos de la isla de Cuba, para anticiparse á ocuparla bajo el pretesto de que no cayese en poder de aquellos? ¿A quien, por limitado que sea, pueden ocultarsele estas reflecciones? A nadie seguramente. La Inglaterra tiene mas honor y decoro que el que han querido atribuirla estos nuevos políticos, y aunque yo no negaré que en las convulsiones de América nos han causado graves males, acaso los hemos provocado nosotros por la conducta poco conciliante que hemos guardado con ella. La Inglaterra ha dado pruebas incontestables del interes que tiene en la buena suerte de la España en los auxilios poderosos con que nos ha asistido en nuestra gloriosa lucha para sostener nuestra independencia. No puede sospecharse que si tuviese interes de destruir á la España y de apoderarse de sus ricas posesiones de Ultramar, hubiese dejado de hacerlo cuando nadie podia impedirlo; pero la nacion tiene otra salvaguardia mas poderosa en los brazos de sus hijos, y puede cuando quiera poner sus posesiones

Digitized by Google

á cubierto de todo insulto de cualquiera potencia estrangera, sea la que fuere, que oculta ó abiertamente trate de ofenderla. Acuda á los medios que dicta la sana política, y no manifieste jamas recelos infundados que puede desvanecer como el humo con su prudencia y valor.

La idea de que le sea mas útil á la nacion que el duque de Alagon conserve sus tierras abandonando las Floridas á su suerte, que el que se sostenga la dignidad y caracter nacional, es verdaderamente nueva. Ademas las tierras del duque de Alagon en lugar de 8 millones de duros, es dudoso que valgan en el dia tres ó cuatrocientos mil pesos fuertes. Las leyes que favorecen la propiedad del individuo en los Estados-Unidos no protejerian al español mas que al americano, y sin duda alguna hubiera prevalecido la determinacion de venderlas á beneficio del fisco, y de pagar con su producto los perjuicios á los ciudadanos americanos, á la de conservarlas al duque de Alagon; y en todo caso la monarquía hubiera quedado con la obligacion de pagar los perjuicios de cerca de 400 millones de reales que se reclamaban, y para los cuales no existen fondos.

He concluido con esto mis observaciones: yo espero que el ilustrado público disimulará las repeticiones y faltas de estilo que en ellas se hallen, porque la precipitacion con que se han hecho para que puedan salir á luz cuando esten reunidas las córtes, y mi pròxima partida para la embajada que S. M. me ha conferido en Nápoles, no me dan tiempo apenas para leerlas. Mi objeto principal es el de ilustrar á la nacion con los documentos auténticos de todo lo ocurrido en estas negociaciones y darla una idea de los recursos, poblacion y fuerza de la repùblica de los Estados-Unidos de Amèrica, del caràcter de sus habitantes y situacion brillante en que se hallan; para que pueda con este conocimiento adoptar con ellos el sistema de buena armonia á que la analogía de sus sentimientos debe conducirles. Por lo que á mí toca, honrado por S. M. y satisfecho de haber cumplido con mis deberes, nada tengo que apetecer, sino que mis desvelos puedan ser de alguna utilidad á la heróica nacion que me dió el ser, y entre cuyos hijos tengo la gloria de contarme.

Digitized by Google

APÉNDICE.

DOCUMENTOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

Tratado preliminar y secreto entre la república francesa y S. M. C. el rey de España, acerca del engrandecimiento de S. A. R. el Infante duque de Parma en Italia y de la retrocesion de la Luisiana.

Habiendo manifestado siempre S. M. C. el mayor anhelo por procurar à S. A. R. el duque de Parma un engrandecimiento que pusiese sus estados en un pie mas conforme à su dignidad, y habiendo por su parte dado à entender à S. M. el rey de España mucho tiempo hace la repùblica francesa los deseos que tenia de recobrar la posesion de la colonia de la Luisiana; habiendose comunicado sus miras ambos gobiernos sobre estos dos objetos de comun interès, y permitièndoles las circunstancias contraer sobre este particular los empeños que, en cuanto de ellos dependa, les aseguren esta recìproca satisfaccion, han autorizado al efecto, á saber: la república francesa al ciudadano Alejandro Berthier, general en gefe; y S. M. C. à don Mariano Luis de Urquijo, caballero de la òrden de Cárlos III, y de la de San Juan de Jerusalen, consejero de estado, su embajador estraordinario y plenipotenciario nombrado cerca de la república Bátava, y su primer secretario de estado interino: los cuales despues de haber cangeado sus poderes han convenido, salva la ratificacion, en los artículos que siguen.

Art. 1. La repùblica francesa se obliga à proporcionar á S. A. R. el Infante duque de Parma un aumento de territorio que haga subir la poblacion de sus estados á un millon de habitantes con el título de rey, y todos los derechos anexos à la dignidad real; y á este efecto se obliga la repùblica francesa à obtener el consentimiento de S. M. el emperador y rey, y de los demas estados interesados de modo que S. A. el Infante duque de Parma pueda sin contradiccion entrar en posesion de dichos territorios al tiempo de verificarse la paz entre la repùblica francesa y S. M. I.

Art. 2. El aumento que se darà à S. A. R. el duque de Parma podrá consistir en la Toscana, en el caso que lás negociaciones actuales del gobierno frances con S. M. I. le permitan disponer de aquel pais, ò en las tres legaciones romanas, ó en cualesquiera otras provincias continentales de Italia que formen un estado redondeado.

Art. 3. S. M. C. promete y se obliga por su parte à retroceder á la repùblica francesa, seis meses despues de la plena y entera ejecucion de las condiciones y estipulaciones arriba espresadas, relativas à S. A. R. el duque de Parma, la colonia ó provincia de la Luisiana *con la misma estension que tiene actualmente en poder de la España, y tenia cuando la poseia la Francia, y tal como debe estar con arreglo á los tratados concluidos subsecuentemente* entre la España y otros estados.

Digitized by Google

Art. 4. S. M. C. dará las órdenes necesarias para que la Francia ocupe la Luisiana en el momento que se pongan en poder de S. A. R. el duque de Parma los estados destinados á su engrandecimiento. La república francesa podrá, segun le convenga diferir la toma de posesion; y cuando esta deba verificarse, los estados directa ó indirectamente interesados convendrán en las condiciones ulteriores que puedan exigir sus intereses comunes y el de los respectivos habitantes.

Art. 5. S. M. C. se obliga á entregar á la república francesa en los puertos de España en Europa, un mes despues de la ejecucion de lo estipulado con respeco al duque de Parma, seis navios de guerra en buen estado, de setenta y cuatro cañones, armados y aparejados, y en disposicion de recibir tripulaciones francesas y bastimentos.

Art. 6. No teniendo objeto alguno perjudicial las estipulaciones del presente tratado; y debiendo conservar intactos los derechos de cada cual, no es de presumir que inspiren recelos á ninguna potencia. Sin embargo, si acaeciese lo contrario, y de resultas de su ejecucion fuesen atacados ó amenazados los dos estados, se obligan ambas potencias á hacer causa comun, asi para repeler la agresion como tambien para tomar las medidas conciliatorias convenientes para mantener la paz con todos sus vecinos.

Art. 7. Las obligaciones contenidas en el presente tratado, en nada derogan las que se espresaron en el tratado de alianza firmado en San Ildefonso el 2 fructidor del año 4.° (18 agosto de 1796) por el contrario unen con nuevos vinculos los intereses de las dos potencias, y aseguran las garantias estipuladas en el tratado de alianza en todos los casos en que deban aplicarse.

Art. 8. Las ratificaciones de los presentes artículos preliminares serán espedidas y cangeadas en el término de un mes, ó antes si fuese posible, contado desde la fecha de la firma del presente tratado.

En fe de lo cual nos los abajo firmados, ministros plenipotenciarios de la república francesa, y de S. M. C., en virtud de nuestros respectivos poderes hemos firmado los presentes artículos preliminares, y hemos puesto nuestros sellos.

Hecho en San Ildefonso el 9 vendimiario año 9 de la república francesa (1.° de octubre 1800.)--[Firmado]--Alejandro Berthier. [Firmado]---Mariano Luis de Urquijo.

Digitized by Google

Convencion entre S. M. C. y los Estados-Unidos de América, sobre indemnizacion de pèrdidas, daños y perjuicios irrogados durante la última guerra, en consecuencia de los escesos cometido por individuos de ambas naciones contra el derecho de gentes y tratado existente.

Deseando S. M. C. y el gobierno de los Estados-Unidos de Amèrica ajustar amistosamente las demandas que han ocasionado los escesos cometidos durante la ùltima guerra, por individuos de una y otra nacion contra el derecho de gentes, y el tratado existente entre los dos paises; ha dado S. M. C. plenos poderes à este efecto á d. Pedro Ceballos, su consejero de estado, gentil hombre de cámara con ejercicio, primer secretario de estado y del despacho universal, superintendente general de correos y postas en España è Indias; y el gobierno de los Estados-Unidos de Amèrica á d. Carlos Pinckney, ciudadano de dichos estados, y su ministro plenipotenciario cerca de S. M. C. los cuales han convenido en lo siguiente:

1. Se formarà una junta compuesta de cinco vocales, de los cuales dos serán nombrados por S. M. C., otros dos por el gobierno de los Estados-Unidos, y el quinto de comun consentimiento: en el caso de no poderse convenir en el sugeto para quinto vocal, nombrará uno cada parte, dejando la eleccion entre los dos à la suerte, y se procederà en la misma forma en adelante al nombramiento ulterior de los sugetos que reemplazaren à los que actualmente lo son, en los casos de muerte, enfermedad, ó precisa ausencia.

2. Hecho asi el nombramiento, prestarà cada uno de los vocales el juramento de examinar, discutir, y sentenciar las demandas sobre que juzgaren, con arreglo al derecho de gentes y tratado existente, y con la imparcialidad que dicta la justicia.

3. Residirán los vocales, y celebraran las juntas en Madrid, en donde en el prefijo término de diez y ocho meses, contados desde el dia en que se junten admitirán las demandas que á consecuencia de esta convencion hicieren, tanto los vasallos de S. M. como los ciudadanos de los Estados-Unidos de Amèrica, que tuviesen derecho á reclamar pèrdidas, daños y perjuicios, en consecuencia de los escesos cometidos por españoles, y ciudadanos de dichos estados, durante la ùltima guerra contra el derecho de gentes, y tratado existente.

4. Se autoriza por dichas partes contratantes a los vocales para examinar bajo la sancion del juramento cualesquiera puntos concernientes á las referidas demandas y á recibir como digno

Digitized by Google

de fe todo testimonio, de cuya autenticidad no pueda dudarse con fundamento.

5. Bastará el acuerdo de tres vocales para que sus sentencias tengan fuerza de irrevocables, y sin apelacion, tanto por lo que respecta a la justicia de las demandas, como por lo que hace á las cantidades que se adjudicaren por indemnizacion á los demandantes; pues se obligan las partes contratantes à satisfacerlas en especie, sin rebaja, en las èpocas y parages señalados, y bajo las condiciones que se espresaren en la sentencia de la junta.

6. No habiendo sido posible ahora á dichos plenipotenciarios convenirse en el modo que la referida junta arbitrase las reclamaciones originadas en consecuencia de los escesos de los corsarios, agentes, cónsules ó tribunales estrangeros en los respectivos territorios que fueren imputables á los gobiernos, se han convenido espresamente en que cada gobierno se reserve como por esta convencion se hace para si, sus vasallos y ciudadanos respectivos; todos los derechos que ahora les asistan, y en que promuevan en adelante las reclamaciones en el tiempo que les acomodase.

7. La presente convencion no tendrà ningun valor ni efecto, hasta que se haya ratificado por las partes contratantes, y se canjearán las ratificaciones lo mas pronto que sea posible.

En fe de lo cual nosotros los infrascriptos plenipotenciarios hemos fumado esta convencion, y puesto nuestros sellos respectivos. Hecha en Madrid à 11 de agosto de 1802.--Pedro Ceballos, --Charles Pinckney.

Digitized by Google

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre S. M. C. y los Estados-Unidos de América.

Deseando S. M. C. y los Estados-Unidos de Amèrica consolidar de un modo permanente la buena correspondencia y amistad que felizmente reina entre ambas partes, han resuelto transigir y terminar todas sus diferencias y pretensiones por medio de un tratado que fije con precision los límites de sus respectivos y confinantes territorios en la Amèrica Septentrional.

Con esta mira han nombrado S. M. C. al exmo. sr. d. Luis de Onís Gonzalez Lopez y Vara, señor de la villa de Rayaces, regidor perpetuo del ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, caballero Gran-Cruz de la real orden americana de Isabel la Catòlica, y de la condecoracion de la Lis de la Vendè, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III, ministro vocal de la suprema asamblea de dicha real orden, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, y su enviado estraordinario, y ministro plenipotenciario cerca de los Estados-Unidos de América; y el presidente de los Estados-Unidos à d. Juan Quincy Adams, secretario de estado de los mismos Estados-Unidos.

Y ambos plenipotenciarios, despues de haber cangeado sus poderes, han ajustado y firmado los articulos siguientes:

Art. 1. Habrá una paz sólida è inviolable, y una amistad sincera entre S. M. C, sus sucesores y sùbditos, y los Estados-Unidos, y sus ciudadanos sin escepcion de personas ni lugares.

Art. 2. S. M. C. cede à los Estados-Unidos en toda propiedad y soberania todos los territorios que le pertenecen situados al Este del Misisipi, conocidos bajo el nombre de Florida Occidental y Florida Oriental. Son comprendidos en este artículo las islas adyacentes dependientes de dichas dos provincias, los sitios, plazas públicas, terrenos valdios, edificios pùblicos, fortificaciones, casernas y otros edificios que no sean propiedad de algun individuo particular, y los archivos y documentos directamente relativos á la propiedad y soberania de las mismas dos provincias. Dichos archivos y documentos se entregarán à los comisarios ú oficiales de los Estados-Unidos debidamente autorizados para recibirlos.

Art. 3. La linea divisoria entre los dos paises al Occidente del Misisipi arrancarà del seno mexicano en la embocadura del rio Sabina en el mar, seguirá al Norte por la orilla Occidental de este rio hasta el grado 32 de latitud; desde alli por una linea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra en el rio Ro-

Digitized by Google

jo de Natchitoches, *Rid River*, y continuará por el curso del rio Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud Occidental de Londres, y 23 de Washington, en que cortará este rio, y seguirà por una linea recta al Norte por el mismo grado hasta el rio Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto se trarà una linea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur: todo segun el mapa de los Estados Unidos de Melish publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del rio Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirà la linea desde el origen de dicho rio recta al Sur ó Norte, segun fuese necesario hasta que encuentre el espresado grado 42 de latitud, y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán à los Estados-Unidos todas las islas de los rios Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas, en la estension de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegacion del Sabina hasta el mar, y de los espresados rios Rojo y Arkansas en toda la estension de sus mencionados limites en sus respectivas orillas será comun à los habitantes de las dos naciones.

Las dos altas partes contratantes convienen en ceder y renunciar todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea; à saber, S. M. C. renuncia y cede para siempre por sí y á nombre de sus herederos y sucesores todos los derechos que tiene sobre los territorios al Este y al Norte de dicha linea; y los Estados-Unidos en igual forma ceden á S. M. C., y renuncian para siempre todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones á cualesquiera territorios situados al Oeste y al Sur de la misma línea arriba descrita.

Art. 4. Para fijar esta línea con mas precision y establecer los mojones que señalen con exactitud los limites de ambas naciones nombrará cada año una de ellas un comisario y un geómetra que se juntarán antes del tèrmino de un año, contado desde la fecha de la ratificacion de este tratado en Natchitoches, en las orillas del rio Rojo, y procederán à señalar y demarcar dicha línea desde la embocadura del Sabina hasta el rio Rojo, y de èste hasta el rio Arkansas, y á averiguar con certidumbre el origen del espresado rio Arkansas, y fijar segun queda estipulado y convenido en este tratado la linea que debe seguir desde el grado 42 de latitud hasta el mar Pacífico. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrà por parte de este tratado, y tendrà la misma fuerza que si estuviese inserto en èl; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

Art. 5. A los habitantes de todos los territorios cedidos se les conservará el ejercicio libre de su religion sin restriccion algunas ¡à y todos los que quisieren trasladarse à los dominios españoles a

Digitized by Google

les permitirá la venta ó estraccion de sus efectos en cualquiera tiempo, sin que pueda exijirseles en uno ni otro caso derecho alguno.

Art. 6. Los habitantes de los territorios que S. M. C. cede por este tratado á los Estados-Unidos serán incorporados en la Union de los mismos estados lo mas presto posible, segun los principios de la constitucion federal, y admitidos al goce de todos los privilegios, derechos è inmunidades de que disfrutan los ciudadanos de los demas estados.

Art. 7. Los oficiales y tropa de S. M. C. evacuarán los territorios cedidos á los Estados-Unidos seis meses despues del cange de la ratificacion de este tratado, ó ántes si fuese posible, y darán posesion de ellos á los oficiales ó comisarios de los Estados-Unidos debidamente autorizados para recibirlos. Y los Estados-Unidos proveerán los transportes y escolta necesarios para llevar á la Habana los oficiales y tropas españolas y sus equipages.

Art. 8. Todas las concesiones de terrenos hechas por S. M. C. ó por sus legítimas autoridades antes del 24 de enero de 1818 en los espresados territorios que S. M. cede á los Estados-Unidos, quedarán ratificadas y reconocidas á las personas que esten en posesion de ellas, del mismo modo que lo serian si S. M. hubiese continuado en el dominio de estos territorios; pero los propietarios que por un efecto de las circunstancias en que se ha hallado la nacion española y por las revoluciones de Europa, no hubiesen podido llenar todas las obligaciones de las concesiones, serán obligados á cumplirlas segun las condiciones de sus respectivas concesiones desde la fecha de este tratado, en defecto de lo cual serán nulas y de ningun valor. Todas las concesiones posteriores al 24 de enero de 1818 en que fueron hechas las primeras proposiciones de parte de S. M. C. para la concesion de las dos Floridas, convienen y declaran las dos altas partes contratantes que quedan anuladas y de ningun valor.

Art. 9. Las dos altas partes contratantes animadas de los mas vivos deseos de conciliacion y con el objeto de cortar de raiz todas las discusiones que han existido entre ellas, y afianzar la buena armonía que desean mantener perpetuamente, renuncian una y otra recíprocamente á todas las reclamaciones de daños y perjuicios que así ellas como sus respectivos súbditos y ciudadanos hayan esperimentado hasta el dia en que se firme este tratado.

La renuncia de los Estados-Unidos se estiende:

1. A todos los perjuicios mencionados en el convenio de 11 de agosto de 1802.

2. A todas las reclamaciones de presas hechas por los corsarios franceses y condenadas por los cónsules franceses dentro del territorio y jurisdiccion de España.

3. A todas las reclamaciones de indemnizaciones por la suspension del derecho de depósito de Nueva-Orleans en 1802.

4. A todas las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno español, procedentes de presas y con

Digitized by Google

fiscaciones injustas asi en la mar como en los puertos y territorios de S. M. en España y sus colonias.

5. A todas las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados-Unidos contra el gobierno de España en que se haya reclamado la interposicion del gobierno de los Estados-Unidos antes de la fecha de este tratado, y desde la fecha del convenio de 1802, ó presentadas al departamento de estado de esta repùblica, ó ministro de los Estados-Unidos en España.

La renuncia de S. M. C. se estiende

1. A todos los perjuicios mencionados en el convenio de 1802.

2. A las cantidades que suplió para la vuelta del capitan Peke de las provincias Internas.

3. A los perjuicios causados por la espedicion de Miranda, armada y equipada en Nueva-York.

4. A todas las reclamaciones de los súbditos de S. M. C. contra el gobierno de los Estados-Unidos, procedentes de presas y confiscaciones injustas, asi en la mar como en los puertos y territorios de los Estados-Unidos.

5. A todas las reclamaciones de los sùbditos de S. M. C. contra el gobierno de los Estados-Unidos, en que se halla reclamado la interposicion del gobierno de España antes de la fecha de este tratado, y desde la fecha del convenio de 1802; ò que hayan sido presentadas al departamento de estado de S. M. ó á su ministro en los Estados-Unidos.

Las altas partes contratantes renuncian recíprocamente todos sus derechos á indemnizaciones por cualquiera de los últimos acontecimientos y transacciones de sus respectivos comandantes y oficiales en las Islas.

Y los estados-Unidos satisfarán los perjuicios, si los hubiese habido, si os habitantes y oficiales españoles justifiquen legalmente haber sufrido por las operaciones del ejército americano en ellas.

Art. 10. Queda anulado el convenio hecho entre los dos gobiernos en 11 de agosto de 1802, cuyas ratificaciones fueron cangeadas en 21 de diciembre de 1818.

Art. 11. Los Estados-Unidos descargando à la España para lo sucesivo de todas las reclamaciones de sus ciudadanos, á que se estienden las renuncias hechas en este tratado, y dandolas por enteramente canceladas, toman sobre si la satisfaccion ó pago de todas ellas hasta la cantidad de 5 millones de pesos fuertes. El sr. presidente nombrará con consentimiento y aprobacion del senado una comision compuesta de tres comisionados, ciudadanos de los Estados-Unidos, para averiguar con certidumbre el importe total, y justificacion de estas reclamaciones; la cual se reunirá en la ciudad de Washington, y en el espacio de tres años desde su reunion primera, recibirá, examinarà y decidirá sobre el importe y justificacion de todas las reclamaciones arriba espresadas y descritas. Los dichos comisionados prestarán juramento,

Digitized by Google

que se anotará en los cuadernos de sus operaciones, para el desempeño fiel y eficaz de sus deberes y en caso de muerte, enfermedad ó ausencia precisa de alguno de ellos, será reemplazado del mismo modo, ó por el sr. presidente de los Estados-Unidos en ausencia del senado. Los dichos comisionados se hallarán autorizados para oir y examinar bajo juramento cualquiera demanda relativa á dichas reclamaciones y para recibir los testimonios auténticos y convenientes relativos á ellas. El gobierno español suministrará todos aquellos documentos y aclaraciones que estén en su poder para el ajuste de las espresadas reclamaciones, segun los principios de justicia, el derecho de gentes, y las estipulaciones del tratado entre las dos partes de 27 de octubre de 1795, cuyos documentos se especificarán cuando se pidan á instancia de dichos comisionados.

Los Estados-Unidos pagarán aquellas reclamaciones que sean remitidas y ajustadas por los dichos comisionados, ó por la mayor parte de ellos hasta la cantidad de cinco millones de pesos fuertes, sea inmediatamente en su tesorería, ó por medio de una creacion de fondos con el interes de un seis por ciento al año procedentes de los productos de las ventas de los terrenos valdios en los territorios aqui cedidos á los Estados-Unidos, ó de cualquiera otra manera que el congreso de los Estados-Unidos ordene por ley. Se depositarán despues de concluidas sus transacciones, en el departamento de estado de los Estados-Unidos los cuadernos de las operaciones de dichos comisionados, juntamente con los documentos que se les presenten relativos á las reclamaciones que deben ajustar y decidir, y se entregarán copias de ellos, ó de parte de ellos al gobierno español, y á peticion de su ministro en los Estados Unidos, si lo solicitase.

Art. 12. El tratado de límites y navegacion de 1795, queda confirmado en todos y cada uno de sus artículos, escepto los artículos 2, 3, 4, 21, y la segunda cláusula del 22, que habiendo sido alterados por este tratado, ó cumplidos enteramente, no pueden tener valor alguno.

Con respecto al artículo 15 del mismo tratado de amistad, límites y navegacion de 1795, en que se estipula que la bandera cubre la propiedad, han convenido las dos altas partes contratantes, en que esto se entienda asi, con respecto á aquellas potencias que reconozcan este principio; pero que si una de las dos partes contratantes estuviere en guerra con una tercera, y la otra neutral, la bandera de esta neutral cubrirá la propiedad de los enemigos cuyo gobierno reconozca este principio, y no de otros.

Art. 13. Deseando ambas potencias contratantes favorecer el comercio recíproco prestando en cada uno en sus puertos todos los auxilios convenientes á sus respectivos buques mercantes, han acordado en hacer prender y entregar los marineros que deserten de sus buques en los puertos de la otra, á instan-

Digitized by Google

cia del cónsul; quien sin embargo deberá probar que los desertores pertenecen á los buques que los reclaman, manifestando el documento de costumbre en su nacion: esto es que el cónsul español, en puerto americano ecshibirà el Rol del buque, y el cónsul americano en puerto español, el documento conocido bajo el nombre de *articles*; y constando en uno ù otro el nombre ó nombres del desertor ò desertores que se reclaman, se procederá al arresto, custodia y entrega al buque á que correspondan.

Art. 14. Los Estados-Unidos certifican por el presente que no han recibido compensacion alguna de la Francia por los perjuicios que sufrieron de sus corsarios, cònsules y tribunales de las costas y puertos de España, para cuya satisfaccion se provee en este tratado, y presentarán una relacion justificada de las presas hechas, y de su verdadero valor, para que la España pueda servirse de ella en la manera que mas juzgue justo y conveniente.

Art. 15. Los Estados-Unidos para dar á S. M. C. una prueba de sus deseos de cimentar las relaciones de amistad que existen entre las dos naciones, y de favorecer el comercio de los sùbditos de S. M. C., convienen en que los buques españoles que vengan solo cargados de productos de sus frutos ò manufacturas directamente de los puertos de España, ó de sus colonias, sean admitidos por el espacio de doce años en los puertos de Panzacola y san Agustin de las Floridas, sin pagar mas derechos por sus cargamentos, ni mayor derecho de tonelage que el que paguen los buques de los Estados-Unidos. Durante este tiempo ninguna nacion tendrà derecho à los mismos privilegios en los territorios cedidos. Los doce años empezarán à contarse tres meses despues de haberse cangeado las ratificaciones de este tratado.

Art. 16. El presente tratado sera ratificado en debida forma por las partes contratantes, y las ratificaciones se cangearán en el espacio de seis meses desde esta fecha, ó mas pronto, si es posible.

En fe de lo cual, nosotros los infrascritos plenipotenciarios de S. M. C. y de los Estados-Unidos de Amèrica, hemos firmado en virtud de nuestros poderes el presente tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites, y le hemos puesto nuestros sellos respectivos.

Hecho en Washington á 22 de febrero de 1819.—(Firmado)—Luis de Onís.—(Firmado)—John Quincy Adams.

Digitized by Google

Num. I.

Papel publicado en los Estados-Unidos de América por d. Luis de Onis, bajo el nombre de Verus *en el año de* 1810.

El artículo del mensage del presidente que tiene relacion con la ocupacion à mano armada de la Florida Occidental, llama imperiosamente la atencion de todo americano, que no sea indiferente al honor y bien de su patria: discutir nuestro titulo à este territorio, y presentar á la vista las temibles consecuencias que es probable deban seguirse de las medidas recomendadas á nuestra legislacion por el presidente de los Estados-Unidos, es el objeto del escritor en las siguientes páginas.

La antigua Luisiana quedó desmembrada por el tratado definitivo de paz de Paris del año de 1763, art. 7, fijandose sus confines por medio de una linea tirada en medio del Misisipi desde su nacimiento hasta el rio Manchak ó Iberville, y lagos de Maurepas y Ponchartrain hasta el mar; y à este efecto cediò el rey cristianisimo en toda propiedad y garantia al rey britànico el rio y puerto de la Movila con todo lo que poseia ó debiò poseer al lado izquierdo del Misisipi, à escepcion de la Nueva-Orleans, y de la isla donde está situada que quedaban á la Francia, en la inteligencia de ser la navegacion de dicho rio libre en toda su estension y anchura à los súbditos de ambas naciones. Por el mismo tratado, art. 19, restituye la Inglaterra la plaza de la Habana, y parte de la isla de Cuba, que habia conquistado à la España, y esta por el art. 20 se desprendiò en recompensa de la Florida con el fuerte de S. Agustin, bahia de Panzacola, y todo cuanto poseia en el continente de la America Septentrional al E. ù al S. E. del rio Misisipi, transfiriendo la soberania con todos sus derechos al rey de la Gran-Bretaña, que reunió ambos territorios español y frances, bajo la denominacion de Florida Occidental.

Por otro tratado particular celebrado el siguiente año de 1764 entre la España y Francia, hizo esta potencia una donacion voluntaria á S. M. C. de la isla y ciudad de Nueva-Orleans, y demas terrenos que le pertenecian al Occidente del Misisipi, comprendidos en la provincia de la Luisiana. Se mantuvo la Inglaterra en posesion de los nuevos paises adquiridos, que en la guerra declarada en 1779, fueron conquistados por las armas españolas á las òrdenes del general Galvez, y en el tratado de paz de 1783 se adjudicó á la España la absoluta propiedad y posesion de las Floridas Oriental y Occidental hasta la margen izquierda del Misisipi con garantia solemne por parte de Inglaterra, habiendo estado sujetas al dominio español sin interrupcion hasta el presente.

Declarada la independencia de nuestro pais, á que no poco contribuyò la España con sus fuerzas de mar y tierra y con sus

Digitized by Google

caudales, propuso nuestro gobierno la demarcacion de límites entre sus posesiones y las Floridas españolas, y por el tratado de navegacion, amistad y límites de 1795, quedó convenido en el artículo 2.° que el límite meridional de los Estados-Unidos que separa su territorio del de las colonias españolas de la Florida Occidental y de la Florida Oriental, se demarcara por una línea que empezase en el rio Misisipi en la parte mas septentrional del grado 31 al Norte del Ecuador, y que desde allí siguiese en derechura al Este hasta el medio del rio Apalachicola ò Catahuche; desde allí por la mitad de este rio hasta su union con el Flint; de allí en derechura hasta el nacimiento del rio Santa María y de allí bajando por el medio de este rio hasta el Océano Atlántico; y en el artículo 4.° que el límite Occidental del territorio de los Estados-Unidos que los separa de la colonia española á la Luisiana, estaba en medio del rio Misisipi desde el límite septentrional de dichos estados hasta el complemento de los 31 grados de latitud al Norte del Ecuador; y S. M. C. convino igualmente en que la navegacion de dicho rio en toda su estension desde su origen hasta el Oceano, fuese libre solo à sus súbditos y à los ciudadanos de los Estados-Unidos; de suerte que toda la faja del terreno desde la línea divisoria á la mar del seno mexicano comprendida en la isla de la Nueva-Orleans, pertenecia irrevocablemente á la España, y desde la línea hácia la parte opuesta, quedaba á los Estados-Unidos. Asi se manifiesta en el mapa del cosmógrafo Elicott anglo-americano, à quien autorizò nuestro gobierno para formarlo.

El resultado de los anteriores tratados y convenios persuade clara y evidentemente que la parte de la Luisiana al Oriente del Misisipi que adquirió la España por voluntaria donacion de la Francia en el año de 1764; no es ni pudo ser mas que la isla con la ciudad de Nueva-Orleans, porque no le quedaba otro territorio de que disponer en esta parte à la Francia. Habiendo pues la España por el tratado de 1800 hecho retrocesion á la Francia de la provincia de la Luisiana en el estado mismo en que la recibiò en 1764, y la Francia cediò por negociacion (aunque injustamente, pues por un convenio solemne separado del tratado de retrocesion se obligó á no enagenarla) [1] se sigue que tanto la retrocesion

---

(1) Observando el gobierno español que no se habia hecho mencion en el tratado de S. Ildefonso de que la Francia no pudiese enagenar la Luisiana sin su consentimiento, y sin darla á ella la preferencia, solicitò dicho gobierno antes de despachar la orden para la entrega de posesion de la Luisiana, que la Francia se obligase por un convenio formal á no enagenarla, y esto se verificò por un artículo separado que existe en la secretaría de estado de España; esto diò motivo à la protesta que Carlos IV hizo formalmente contra la enagenacion de la Luisiana, la cual no se ha publicado por la prepotencia que la Francia ejercia en aquel tiempo en España.

Digitized by Google

primera como la cesion segunda se ciñen à la isla con la ciudad de Nueva-Orleans. Asi pues serán quimèricos los pretendidos derechos de los Estados-Unidos à la porcion de márgen izquierda del Misisipi desde la linea limìtrofe de 31 grados hasta el rio Iberville, donde la España tiene los pueblos de Polock y Alibamones á los márgenes septentrionales del rio Iberville, y de los lagos de Maurepas y Pontchatrin, y á la parte de costa del seno mexicano que sigue á continuacion hasta la margen Occidental del rio Perdido, en la que estan comprendidos el rio de la Plata, la bahia de S. Luis, rio de Pascagola y rio de Cedro, y el fuerte y fortaleza de la Mobila, porque fueron segregados enteramente de la Luisiana por cesion del año de 1763 y reunidos á la España por via de conquista el año de 1783.

Nuestro gobierno pretende que la Inglaterra en la paz de 1783 cedió á la España el territorio de la Florida Occidental en compensacion de la isla de Cuba; pero esta es una equivocacion manifiesta, pues la cesion de las Floridas y territorio de la márgen del Misisipi, no fue por cesion sino por conquista que hicieron sobre los ingleses los españoles, como queda demostrado. Quiere suponer nuestro gobierno que en el tratado de 1783 en la cesion que hizo la Inglaterra à la España de las Floridas y de la porcion del rio Perdido hasta el Iberville, se debia hacer una division, volviendo á la Francia esta última porcion que fue antiguamente de la Luisiana. No es fácil adivinar el motivo que la hace juzgar asi, pues dicho terreno no era tal Luisiana y ya habia mudado dos veces de dueño con el nombre de Florida. Añade nuestro gobierno que el tratado de S. Ildefonso debió establecer á la Francia y España *in statu quo*; pero como el tratado no lo dice, ¿de donde saca el presidente esta conclusion? Si semejantes ideas se admitiesen, tambien la España hubiera tenido derecho para reclamar como pertenencia de la Luisiana los estados de [1] Kentuky, Tenesee y Ohio, que han hecho en otro tiempo parte de dicha provincia, y hoy dia como dueño de las Floridas, la Georgia [2] y otros estados que hacen parte de esta confederacion, y en otro tiempo la hicieron de las Floridas; pero estas sutilezas son tan ridiculas que ni aun pueden admitirse como pretesto para fundar una pretension.

---

(1) *Vease la historia de la Luisiana por Mr. de Pagedu Pratz lib.* 2, *pág.* 119, *cap.* 1.°, *que habla de la descripcion geográfica de la Luisiana; y pág.* 304, *cap.* 2 *que trata de varias naciones indias en la Luisiana, cuya primera seccion habla de las naciones que habitan en la parte del Este del Misisipi.*

(2) *El continente de la América del Norte desde el rio Panuco en México siguiendo la costa del mar hàcia los confines del Canadá y Terranova, se ha llamado Florida Véase la* historia de la Florida *por el Inca Garcilaso de la Vega, en* 4 *tomos* 12.°

Digitized by Google

El célebre astrónomo Ellicott, último comisionado de este gobierno para el arreglo de estos límites, hablando en su periódico sobre la venta de la Luisiana, se esplica en los términos siguientes con fecha de 10 de junio de 1810.

„No parece que por la cesion de la Luisiana á los Estados-Unidos hemos obtenido el todo de ambas partes del Misisipi, porque consultando el núm. 5 de los mapas, se verà que la isla de Orleans que está ácia la parte del Este del Misisipi, se estiende solo al Norte hasta Manhack; y que desde allí à lo largo de la parte del Este del rio hasta el límite del Sur de los Estados-Unidos, lo conserva todavía S. M. C. como parte de la Florida Occidental"; y mas adelante añade: „Los importantes y seguros puertos en ambas partes de las Floridas, permanecen todavía en posesion de S. M. C." Espresiones notables que confirman de la manera mas autèntica è incontrastable el derecho de S. M. á todos los territorios que están al Este del Misisipi en la línea del grado 31 de latitud, á escepcion de la isla de Nueva-Orleans.

No cabe la menor duda de que la opinion del astrónomo mas ilustrado, del hombre nombrado por los Estados-Unidos para la demarcacion de estos límites, no puede ser sospechosa aun à las personas mas preocupadas. El asunto de que se trata es, á saber, si el territorio al Este del Misisipi al tiempo de la retrocesion de la Luisiana à la Francia, era Florida Occidental è Luisiana. ¿Quién podrá hallarse mas á propòsito para dar dictámen en la materia, que un astrònomo y geógrafo que ha merecido la confianza de los Estados-Unidos para la demarcacion de los límites de la provincia de que se trata? Serìa hacer poca justicia á su talento, suponer que no ha tenido à la vista los mapas antiguos y modernos de dicho territorio, y los actos autènticos, que le conciernen para poner en duda una confesion tan justa è imparcial de su parte, del incontrastable derecho de la España à toda la Florida Occidental.

No me contentarè con esto: probarè actualmente el título incontestable de la España á la Florida Occidental por confesion de las partes interesadas en el contrato original. Si la España niega que ha cedido; si la Francia niega que ha adquirido, y que ha vendido á los Estados Unidos aquella porcion de territorio de la Florida Occidental, no habrà nadie que pueda justificar las violentas medidas que ha adoptado el sr. de Maddisson.

Los Estados-Unidos, que han sucedido al derecho que tenia la Francia por la compra de la Luisiana, no podrán adquirir nunca mayores derechos que los que la Francia pretenda que la corresponden. La Francia está persuadida de que por el tratado de *retrocesion* de la Luisiana, no ha adquirido, ni aun imaginado adquirir derecho alguno sobre la Florida Occidental. El prefecto Laussat encargado de llevar à ejecucion el tratado, instruido á fondo de su contenido, y siendo depositario de las

Digitized by Google

intenciones del gobierno frances, quedò muy satisfecho de la manera con que se le dió la posesion de la Luisiana, y jamas exijiò que se le diese de alguna parte de la Florida Occidental. Este hecho es tan notorio, que no deja duda de la manera con que fué mirado por la Francia el tratado de S. Ildefonso.

El hecho alegado por el sr. de Maddisson de que este territorio ha quedado siempre en poder de la España, obra directamente contra sus pretensiones, pues hace ver claramente que los comisarios españoles no le entregaron como parte de la Luisiana al prefecto Laussat, y que éste hizo la entrega en la misma forma y no de otra manera à los Estados-Unidos.

Pero si aun se quieren mirar estos testimonios como insuficientes, permitaseme copiar aqui la prueba mas positiva que puede imaginarse de la seguridad que ha dado la Francia al gobierno español de no haber tenido jamas intencion de adquirir el territorio al Este del Misisipi por el tratado de S. Ildefonso, y de no haberle cedido ni podido ceder à los Estados-Unidos por el tratado de París.

El ministro de relaciones esteriores de Francia Mr. de Talleyrand, en una carta dirigida al sr. de Gravina, embajador de España en Paris con fecha de 12 fructidor año 12, se espresa en los términos siguientes:

„Señor embajador:—He recibido las cartas y nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigir sobre las discusiones entre la España y los Estados-Unidos relativamente á los limites de la Luisiana, y sobre los cuidados que dan á su còrte los proyectos de engrandecimientos que presta al gobierno federal. Siendo la intencion de S. M. I. el asegurar por todos los medios amistosos la buena armonia entre dos potencias que tienen tan grande interès de estar unidas, me apresuro à llamar la atencion del ministro plenipotenciario de S. M. I. cerca de los Estados-Unidos sobre los diversos puntos que V. E. me ha manifestado, y le he encargado dar todos los pasos necesarios para separar al gobierno federal de todo proyecto de agresion contra los dominios de S. M. C. que no se comprenden en la cesion de la Luisiana.

Los tratados de cesion de esta colonia estàn en manos del ministro plenipotenciario de S. M. I., y las esplicaciones que le he añadido, no dejan á este ministro duda alguna sobre los limites en que debe comprenderse esta cesion.

Los limites orientales de la Luisiana están señalados por la corriente del Misisipi, por el rio Iberville, el lago Ponchartin y el lago Maurepas. En esta linea de demarcacion se termina el territorio cedido por la España á la Francia en virtud del tratado de 30 ventoso año 9. La Francia no hubiera exigido de la España nada que pasase de estos límites, y como no ha hecho mas que substituir à los Estados-Unidos sus derechos adquiridos, no pueden estos estados exigir de la España una

Digitized by Google

concesion de territorio de mas estension, à no ser que esta concesion se negocie entre ellos y la España por algun convenio ulterior.

Desea que la esplicacion que acabo de dar sea útil y conveniente para la perfecta union del gobierno de V. E. con el de los Estados-Unidos sobre los objetos de discusion, que si se miran bajo su verdadero punto de vista y con intenciones amistosas, no pueden dejar de simplificarse y reducirse á algunos puntos sobre los cuales S. M. I. verà con la mayor satisfaccion que puedan convenir los dos gobiernos. Admita V. E., sr. embajador, las seguridades &c. Ch. M. Talleyrand.

Las espresiones de esta carta son tan claras, terminantes y positivas, que es imposible que las personas mas incrédulas y preocupadas no queden convencidas de que si la España no ha pensado en ceder ni la Francia en adquirir la Florida Occidental por el tratado de S. Ildefonso, es claro que los Estados-Unidos, que han substituido á la Francia en sus derechos, no pueden haber adquirido los que aquella potencia dice que no la pertenecen, que no los ha adquirido, ni ha tenido la idea mas remota de adquirir.

En carta de 8 termidor del año 12 el mismo ministro de relaciones esteriores Talleyrand, confirma en la siguiente nota los sentimientos de S. M. I. al embajador de España en Paris, y le asegura que las ha comunicado tambien al ministro de los Estados-Unidos.

„8 termidor año 12 (27 de julio de 1801)--Señor embajador:--En cumplimiento de mi obligacion he hecho presente à S. M. I. la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigir con fecha de 24 de julio, relativamente à la discusion que ha ocurrido entre la córte de España y el gobierno de los Estados-Unidos. Me apresuraré igualmente á esponer á su vista las esplicaciones mas estensas que V. E. anuncia debe darme de viva voz y por escrito, acerca de esta disputa que le parece poner en peligro la buena inteligencia que hay entre los Estados-Unidos y su córte. Aunque el anuncio de V. E. de estas esplicaciones debe hacerme diferir el darle mi opinion sobre este asunto, no tengo reparo en decirle de antemano que S. M. I. no podrá dejar de sentir mucho la posicion incierta y penosa en que este principio de enredo pone recíprocamente à dos estados amigos de la Francia, y que harà seguramente cuanto esté de su parte para impedir á tiempo el llegar á un lance disagradable.

„Ya hace muchos meses que me hallo informado por la correspondencia del encargado de negocios cerca del gobierno federal, de las pretensiones de dicho gobierno á una porcion de territorio de la Florida, que por miras fiscales y que tienen conexion con el establecimiento de su sistema de aduanas, ha llegado à ser un grande objeto de ambicion para los americanos, y me ha parecido segun estos informes, que el gobierno federal

Digitized by Google

indicaba querer emplear todos los medios que tenia en su poder para lograr la reunion de esta porcion limítrofe de la Florida á la Luisiana; pero la opinion que se debe tener de la justicia y de la moderacion que distinguen el carácter personal del sr. presidente de los Estados-Unidos, no me ha permitido ni me permite todavía pensar que haya creido que las amenazas, la provocacion y una guerra sin pretesto son los medios que deben conducir á los Estados-Unidos á la adquisicion de una porcion de terreno estrangero, al cual no tienen el menor derecho por la sola razon de que les conviene.

„Por lo que toca al segundo objeto de discusion de que V. E. me hace el honor de hablarme en su nota, debo decirle que no tenia ningun conocimiento. Y en efecto, si yo hubiera sabido que los ministros de S. M. C. habian llevado la condescendencia respecto de los Estados-Unidos hasta el punto de comprometerse á indemnizaciones de las pretendidas violaciones hechas por la Francia, hubiera ciertamente recibido de mi gobierno órden de manifestar sobre una disputa tan poco fundada el descontento que la Francia debia esperimentar; y este descontento se hubiera manifestado mas vivamente al gobierno de los Estados-Unidos que no al de España. Hay motivo para creer, que cediendo la córte de España á una pretension tan poca fundada, ha animado al gobierno americano y le ha determinado á instar y aun á amenazar en las presentes circunstancias. Las esplicaciones precedentes que se han dado á la córte de V. E. sobre este asunto, y que yo he autorizado para que se diesen al gobierno de los Estados-Unidos por el encargado de negocios de S. M., deben hacer ver á V. E. cual es la opinion de S. M. sobre esta cuestion, que habiendo ya sido objeto de una larga negociacion y de un convenio formal entre la Francia y los Estados-Unidos, no pueden ser ya materia de nueva discusion.

„Tales son, sr. embajador, las observaciones que he creido deber hacer á V. E. en contestacion á la nota preliminar que me ha pasado. Debo añadirle, que en mi opinion las inquietudes que parece tiene su gobierno, y que le ha encargado me manifieste, son un poco exageradas, sea por la impresion que han hecho en Madrid, sea por la interpretacion tal vez demasiado estensa que el ministro de los Estados-Unidos cerca de S. M. C. habrá creido deber dar á las instrucciones que ha recibido. No hay motivo para pensar que un gobierno como el de los Estados-Unidos, que busca en todo la opinion de su sabiduría y moderacion, se quiera determinar por sí mismo á una *guerra injusta de ambicion*. Mas como los Estados-Unidos dan un gran valor á la adquisicion de una parte de la Florida que les conviene, no es de dudar que hagan todos los esfuerzos para conseguirlo. Acaso el gobierno federal habrá creido que le conviene llegar á una negociacion de permuta por via de una querella diplomática. La sabiduría de S. M. C. le sugerirá ciertamente

Digitized by Google

lo que debe hacer en estas circunstancias para terminar una disputa que no dudo renacerá continuamente hasta que se haya alterado la posicion respectiva actual de la Luisiana y de las dos Floridas; pero sobre este objeto S. M. C. no debe determinarse sino conforme á su sabiduría. Los Estados-Unidos no tienen ningun derecho que fundar sobre ella. *Y se les ha declarado que la Luisiana les habia sido entregada del mismo modo y con la misma estension que la Francia la habia adquirido, y esta declaracion se les renovará y del modo mas positivo cuantas veces lo desee S. M. C.*

Suplico á V. E. que reciba la seguridad de mi mas alta consideracion.--Ch. M. Talleyrand.--Señor almirante Gravina, embajador de S. M. C.

Aquí tenemos una prueba evidente de que la España *niega* haber cedido y la Francia haber adquirido la Florida Occidental, y que esta última potencia niega que la ha vendido ó traspasado á los Estados-Unidos; sin embargo á pesar de una prueba de esta naturaleza, nos esforzamos á alucinar al pùblico y á justificar el paso violento y arbitrario del sr. presidente Maddisson.

Demostrada como queda la nulidad de nuestras pretensiones à la porcion del territorio de la Florida que està entre el Misisipi y Rio-Perdido, quiero suponer ahora por via de argumento, que nuestro derecho fuese dudoso; y pregunto en este caso: ¿una agresion hecha contra un pais que está en posesion de la España, no será desaprobada unànimemente por las leyes de todas las naciones? ¿No prescriben estas mismas leyes el medio amistoso de la negociacion antes de acudir á las armas? En nuestro trato diario con las tribus de indios ¿no observamos nosotros invariablemente esta preciosa institucion? ¿Por què, pues, apoderarse è invadir en primera instancia el territorio de una nacion generosa que se halla empeñada en defender gloriosamente su religion, sus leyes y su independencia contra el yugo que quiere imponerla un enemigo estrangero? ¿Qué delito ha cometido la España, ò que motivo nos ha dado de tres años à esta parte para que tengamos con ella una conducta semejante? Ella nos ha hecho comunicar oficialmente la abdicacion de Cárlos IV por carta firmada de su propio puño, el advenimiento al trono de su hijo primogénito Fernando VII, jurado ya desde niño por los diputados de las còrtes como heredero irrecusable à la corona en caso de fallecimiento ó abdicacion de su padre: ella nos ha enviado un ministro de toda su confianza con los poderes mas amplios, no solo para fijar los límites de la Luisiana, sino para cambiar, ceder traspasar ó transigir tal ò tales porciones de terrenos que pudiesen ser de la conveniencia de una ú otra potencia, para ajustar las reclamaciones pendientes por los perjuicios hechos a nuestros comerciantes que ascienden á muchos millones, y para ofrecernos en toda la estension de sus dominios en ambos mundos un manantial de comer-

Digitized by Google

cio mas apreciable y mas seguro para nosotros que todas las minas de México y Perú. Como garante de la sinceridad de sus deseos y de la consideracion que tenia àcia nuestro gobierno, empezò por declarar la embajada de este pais igual en rango à la de Inglaterra, y preferente à las de todas las demas naciones: nos entregò catorce buques ricamente cargados que habian sido confiscados en tiempo de Carlos IV por órden de Bonaparte; disminuyò las cuarentenas de nuestros buques para beneficiar nuestro comercio provisionalmente, y encargò á su ministro le remitiese todas nuestras órdenanzas de sanidad para con presencia de ellas formar un arreglo aun mas ventajoso para nuestros comerciantes. Però se nos dice que el territorio estaba en posesion de los convencionalistas; dèbil apologia seguramente. Se reserva el escritor para otra ocasion el hacer ver la intriga que ha puesto en obra para producir esta revolucion de la Florida, y examinar quien ha sido el que ha sembrado y fomentado esta semilla de discordia.

Es suficiente para el fin que se ha propuesto el observar que tocaba á la España, y no à otra potencia, el sujetar á sus sùbditos rebeldes; pregunta el escritor si es permitido al sr. de Maddisson insinuar que la potencia que ha sido la primera á contener los progresos del supuesto conquistador del mundo, no se halla en estado de sujetar por si misma un puñado de miserables aventureros que han emigrado de los Estados-Unidos para alterar la tranquilidad de los honrados habitantes de la Florida Occidental. Acordémonos que Bonaparte ha engañado desde que existe á todas las naciones, y que no es posible que adopte para con nosotros una conducta diferente de la que tiene con todas las demas: ya tenemos un ejemplo en la confiscacion de nuestros buques en todos los paises que estín bajo su dominacion: le tenemos en su declaracion de que no quiere que existan repúblicas; y en las proposiciones hechas á la Inglaterra para la desmembracion de este pais. La ocupacion de una parte del territorio de la Florida, es una medida de este engañoso amigo que nos pone en grandes riesgos. El reino de Mèxico nos iguala en poblacion, nos escede en recursos de toda especie, y una guerra con èl puede traernos consecuencias muy funestas.

Me resta solo ahora poner à la vista las temibles consecuencias que probablemente deben resultar de esta precipitada, violenta y desgraciada medida. Es notorio con cuanta precaucion y cuidado nos hemos esforzado desde el principio de la administracion del señor de Jefferson hasta ahora para evitar un rompimiento con la Francia. Desde entonces la ocupacion de la Florida Occidental, aunque es el objeto favorito de nuestro gobierno, se ha abandonado siempre: se sucedieron unas negociaciones á otras, pero la respuesta constante que recibimos de la Francia fue, que ella tomaria partido por la España si intentàsemos atacar la Florida Occidental. Pasó todo este tiempo, la Florida

Digitized by Google

Occidental ha permanecido siempre pacíficamente en posesion de la España, hasta que al fin entre los sucesos ocurridos en el estado de la monarquia española, se presentó nueva ocasion à este pais para llevar á efecto su abandonado proyecto; ¿y cual ha sido aquella mudanza? El proyecto de Bonaparte para conquistar la España se hace cada dia mas incierto; en todo evento sus provincias de América no están á su alcance, y la Inglaterra disfruta grandes ventajas por su comercio en ellas. Se infiere pues claramente que la Florida Occidental no ha sido mandada ocupar contra la voluntad de Bonaparte; pero yo voy mas adelante. Si el legìtimo gobierno de España se resiste á esta agresion, entraremos desde luego en una guerra con su enemiga la antigua España. No parará en esto nuestra desgracia: sino que entraremos tambien segun toda probabilidad en guerra con la Gran-Bretaña; porque ¿quien puede imaginarse que esta potencia serà espectadora indiferente del desmembramiento de las provincias de su aliada, y particularmente si, como se asegura, ha manifestado su firme determinacion de sostener los derechos de la antigua España sobre la integridad de todos sus dominios en ambos mundos durante la presente contienda entre España y Francia? De este modo nos hacemos nosotros el instrumento del engrandecimiento de Bonaparte, y no salgo garante en otro punto mas importante, á saber, que la ocupacion de la Florida no solo se hace con consentimiento de Bonaparte, sino tambien por especial mandato suyo. Permìtaseme una observacion: ¿debemos por el atractivo de su píldora dorada, dádiva ponzoñosa, sufrir que se nos fuerce à entrar en contienda con la Inglaterra; ò es compatible con nuestras pacìficas declaraciones el dar à la Gran-Bretaña un motivo semejante para que nos declare la guerra? Mientras Bonaparte fuè aliado de la España, no nos atrevimos á sostener à fuerza armada nuestros derechos á la Florida Occidental; ahora es al contrario: la Gran-Bretaña es la aliada de la España, y corremos à las armas para invadir aquel territorio y apoderarnos de él. ¿Por què una conducta tan contraria de parte de nuestro gobierno? ¿Es esta nuestra decantada imparcialidad?

El verdadero y sincero deseo de *Verus* en esta esposicion es de que nuestro gobierno rectifique sus pasos y vuelva à una amistosa negociacion. Sea cual fuere la suerte de la península, la Amèrica española nunca perteneceràá Napoleon, pues èl mismo convencido de esta verdad, la convida ya á hacerse independiente, abandonando el proyecto de que se sujete á su hermano; y seria llevar mas adelante que Bonaparte la cabilacion, dudar de esta verdad, y de que en cualquiera situacion y circunstancias que se halle la peninsula, las estipulaciones hechas con el gobierno legitimo de Fernando VII sobre las Floridas, serán válidas y obligatorias en toda su estension.--*Verus*.--Luis de Onís.

Digitized by Google

Num. II.

Papel publicado en los Estados-Unidos de América, por d. Luis de Onís bajo el nombre de Verus, *en el año de* 1812.

En las observaciones que publiqué tiempo ha, hice ver por una demostracion rigurosa, convincente è incontestable, la injusticia y tropelia que encerraba la medida recomendada por el presidente en su mensage à nuestra legislatura; hablo de la que tenia por objeto el apoderarse violentamente de la Florida Occidental. Todos los sofismas tortuosos y cubiertos de afectada pompa que desde entonces no cesó de producir de tiempo en tiempo el *National Intelligencer* (1) para colonestar un acto tan escandalosamente subversivo del derecho de gentes, como opuesto á los principios mas sagrados de la buena fé y moral pública, no menos que à los de nuestra neutralidad y honor, se hallan de tal modo confundidos y disipados en aquella demostracion, que no creo pueda haber un solo hombre dotado de sentido comun, que no se ria de los vanos argumentos que ha empleado en este caso la sofisteria de nuestro gabinete; ò que no mire con dolor las ominosas consecuencias á que nos espone una conducta, que solo puede considerarse digna de haber sido fundida en los moldes de la política jacobina. Sin embargo, la ocupacion violenta de la Florida Occidental se puso en efecto; y de dia en dia se dejaron ver nuevas medidas y gestiones que parecen calculadas para llevar al mayor estremo la provocacion y las hostilidades contra la nacion española. Asi es que todo ciudadano americano que se interesa de corazon por el bien y honor de su pais, no puede ser insensible à tan funestos abusos, y monstruoso proceder. A veces la imaginacion humana cuando la inflaman á un tiempo la ambicion y el orgullo, no reconoce límites, reglas ni deberes, y remontando vanagloriosamente à lo mas alto de las nubes, ó haciendo alarde de serpear en raudo vuelo por entre brillantes eclages, cree poder tocar facilmente à la cumbre mas elevada de la grandeza, de la opulencia y de la fama; pero semejante al Icaro presuntuoso de la fábula, no tarda en caer y sumegirse profundamente en la ruina y el oprobio.

Todos saben que durante las sesiones últimas de nuestro congreso, se pidiò por el mismo al sr. Maddisson que remitiese la correspondencia de oficio que se habia seguido entre el poder ejecutivo de Amèrica y la còrte de España sobre el asunto de nuestras reclamaciones, ya las que penden sobre la cuestion de límites de la Luisiana y Nueva-Orleans, ya las referentes á los buques americanos que en la última guerra fueron condenados en los puertos españoles; consiguiéndose que dicha correspon-

(1) *Es el título de la gaceta ministerial de Washington.*

Digitized by Google

cia pase integra y original con todo lo que comprende desde su principio hasta el año de 1811 inclusivamente; pero notorio es tambien que el sr. Maddisson no satisfizo à esta justa intimacion de la camara de los representantes, sino de un modo que hace ver còmo se burla del pùblico y de la autoridad constitucional del congreso, pues qué nada mas hizo que contestar en pocas líneas, dando una noticia superficial del asunto con espresiones vagas, paliativas y artificiosas. ¿Por qué se oculta esta correspondencia entre las sombras profundas del ministerio? ¿Por qué no se presenta ante nuestra legislatura? O ¿qué razon hay para que se nos condene á ignorar un negocio que interesa á todos los ciudadanos de la union? Semejante procedimiento no puede menos de considerarse como una infraccion de nuestras leyes constitucionales y como un atentado cometido contra nuestros mas preciosos derechos.

Decimos haber penetrado ó descubierto á la luz de la evidencia todo lo que sirve de fundamento á nuestras pretensiones relativas á estender los limites divisorios de la Luisiana y Nueva-Orleans, porque me he dedicado à leer y examinar con la mayor atencion y criterio todas las transaciones y tratados solemnes que han tenido efecto entre las diferentes potencias que en diversas épocas han poseido los dos territorios en cuestion. De igual modo he recorrido y examinado la historia de los primeros establecimientos europeos en uno y otro punto; y puedo asegurar sin jactancia, que me hallo impuesto á fondo y perfectamente en todos y en cada uno de los particulares que son ó pueden ser referentes á esta materia, pues que á la indicacion mas ecsacta de los hechos, he añadido la de la topografia de uno y otro territorio. Asi voy á demostrar lo que hay de cierto y positivo en este caso, removiendo de èl la mas ligera sombra de duda, y manifestando con una escrupulosa imparcialidad el objeto de limites. Como hago todo el honor debido á las virtudes y talentos de nuestra legislatura, y á la rectitud y nobles sentimientos de mis conciudadanos, los circunspectos y honrados hijos de la libertad americana, no trato mas que de descubrir a sus ojos el cuadro sencillo y magestuoso de la verdad y la razon, porque estoy seguro de que tomarán el partido de una y otra con placer, magnanimidad y firmeza.

Para hacer mas clara la demostracion ruego a mis lectores fijen la atencion sobre el tratado de S. Ildefonso, que es de donde toma principio el derecho que nuestro gobierno pretende tener á la porcion de Florida Occidental comprendida desde el Misisipi hasta rio Perdido. El titulo de ese tratado es el siguiente: *Traitè preliminaire et secrêt entre la république francaise, et S. M. C. louchant l' agrandissement de S. A. R. l' Infant duc de Parme en Italie, et la* retrocesion *de la Luisiana.* Parece que a la simple lectura de este articulo, no habrà nadie que no conozca que segun el órden gramatical, y el uso del len-

Digitized by Google

guage, la palabra *retrocesion* es la que preside y rige todo el tratado; y que no habrá ninguno que pueda esplicar la palabra *retroceder* en otro sentido que en el de volver lo mismo que se ha recibido del à quien se *retrocede*. Nadie podrá contradecir que por el tratado de paz firmado en Paris en 1763, S. M. Cristianisima cedió á la Gran-Bretaña todo el terreno que ocupa à la orilla izquierda del Missisipi, escepto la ciudad è isla de Nueva-Orleans, que quedó a la Francia con la condicion de que hubiese de ser libre la navegacion de aquel rio para las dos naciones. Nadie puede contestar que este territorio ha sido poseido por la Inglaterra hasta el año de 1783 con el nombre de Florida Occidental y Oriental; siendo sus limites el Misisipi, Iberville, y los lagos de Maurepas y Fonchatrin, segun se ha demostrado en mi ùltima memoria.

Note el lector que el tratado de paz que dió este pais á la Inglaterra se firmó en Paris en 1763, ó por mejor decir à fines de 1762, en que se acordaron los preliminares, y que desde este tiempo hasta el año de 1783 todo el pais al Este del Misisipi, escepto la ciudad è isla de Nueva-Orleans, estuvo en poder de la Inglaterra con el nombre de Florida Oriental y Occidental. Si estaban en poder de la Inglaterra estas dos provincias, mal pudo cederlas a la España S. M. Cristianisima en 4764 cuando la cediò la Luisiana; y si no se las cedió menos pudo adquirirlas por el tratado de *retrocesion* ó de S. Ildefonso, en que S. M. se obliga á retroceder a la Francia la Luisiana, es decir, a volverla el pais que ella le cedió.

Si se parte del principio de dar a la espresion *retroceder* una esplicacion que no tiene, como lo hace nuestro gobierno no sera estraño que se saquen otras consecuencias; pero vamos a examinar las palabras terminantes del tratado.

S. M. C. *retrocede á la France la Luisiana avec la mème ètendue qu' elle a entre les mains de l' Espagne.* Es indudable que la España poseia la Florida Occidental como Florida, y no como Luisiana, y este hecho fundado en la autenticidad mas notoria está marcado ademas del tratado de 1783 nada menos que en el tratado de 1795 concluido entre la España y los Estados-Unidos, que dice asi:

The sourthern boundary of the Unites states which divides their territory from the Spanish Colonies of East and West Florida, no dice Luisiana, sino terminantemente *East and West Florida shall be designated by á line beginming on the river Misisipy at the northenmost part of the* 31 *degree of latitud North of the ecuator which from thence shall be drawn due east to the midlle of the river Apelachicola or catahouche thence alog the mide Thereof to ist junction with the Flint; thence straight to the head of St. Maryis river and from thence down the midle thereof to the Atlantic Ocean.*

De modo que no puede ser contradicho ni revoca o en du-

Digitized by Google

ca, que por confesion misma de los Estados-Unidos la porcion de terreno de la Florida Occidental que el sr. presidente ha mandado ocupar como pertenencia, ò parte de la Luisiana, es Florida Occidental; y por consiguiente, que el tratado de S. Ildefonso, relativo á la Luisiana *même étendue qu' elle a entre les mains de l' Espagna*, no comprende la Florida Occidental, pues si la retrocesion hubiese comprendido esta provincia era suponer un imposible, è incurrir en una contradiccion palpable.

El sr. presidente y sus consejeros han conocido muy bien la fuerza de esta dificultad para sostener sus injustas miras, y quieren esplicar la primera claúsula por la segunda que dice: *et qu' elle avoit lorsque la France la possedoit.* Pero pregunto: ¿esta segunda claùsula tiene en el tratado època fija que determine *lorsque la France la possedoit*? Ciertamente que no. Pues si no la tiene ¿què duda cabe en que alude a la última època en que la Francia la poseia cuando la entregò á la España? Seria cualquiera otra interpretacion contradictoria con la primera claúsula *avec la même étendue qu' elle a entre les mains de l' Espagne.* Si era con mas, no era con la misma estension. Nada mas natural que una claúsula, que tiene època y estension fija como es la primera, sirva aclarar el sentido de la segunda, que no tiene època ni estencion señalada; ni nada mas arbitrario que el interpretar este articulo como lo hace nuestro gobierno, fijando la època a su antojo: con su interpretacion se destruye totalmente el sentido del articulo marcado por la espresion *retroceder* y por la claùsula *avec la même étendue*, y se ponen las dos claùsulas en contradiccion, pues està demostrado que no puede ser con mas estension siendo con la misma; y admitiendo la sencilla autèntica y verdadera esplicacion en que las dos partes contratantes estan de acuerdo, como lo demuestran las cartas del ministro de Francia Talleyrand que he insertado en mis precedentes observaciones, à saber: „que la España retrocedia a la Francia la Luisiana con la misma estension que tenian en su poder en 1800, y como la Francia la poseia cuando la entregó a la España", se unen ambas claúsulas perfectamente entre si, y ambas juntas con la accion pincipal *retroceder* que preside a todas las del articulo, pues ni en una ni otra època hacia la Florida Occidental parte de la Luisiana.

La tercera claùsula que el sr. presidente alega como una prueba de que la Florida Occidental estaba comprendida en la retrocesion de la Luisiana hecha a la Francia, es precisamente otra nueva prueba de lo contrario, pues dice: *et telle qu' elle doit être aprés les traités passés entre l' Espagne et d' autres Puissances.* No puede indicarse mas claro que por el tratado de S. Ildefonso no se alteraba en nada el contenido de los tratados que habian mediado entre la España y otras potencias. Estos eran dos, el de 1795 con los Estados-Unidos, y el de 1783, con la Inglaterra, por el cual habia la España adquirido los territorios al Este del Misisipi como Florida y no como Luisiana; y por consiguiente

Digitized by Google

pera ser como debia ser despues de este tratado, era con esclusion de un territorio que poseido por la Inglatera como Florida Occidental, y adquirido irrevocablemente como Florida Occidental por el tratado de 1783, recibió en cada uno de estos actos solemnes y auténticos una nueva calificacion de su total separacion de la Luisiana y de los límites que lo separaban de ella.

Pretende el sr. presidente que el tratado de 1783 fuè una nueva incorporacion de dicho territorio à la Luisiana, ó un ensanche de los límites de ella; pero yo no veo en dicho tratado de 1783 sino la confirmacion del derecho de la conquista que las armas de S. M. C. habian hecho en una posesion inglesa llamada Florida Occidental. La cesion que la Francia hizo á la Inglatera de dicho territorio en 1763, fuè una enagenacion perfecta, irrevocable y perpetua, y el territorio vino à ser posesion inglesa y despues española. El que la Francia por otro lado y por otros titulos hubiese adquirido la Luisiana, y volviesen a juntarse en una mano los dos territorios que antes estaban unidos, no importa ni debe equivaler à una incorporacion legal de ellos, porque los titulos y tiempos de su adquisicion habian sido diferentes. Para la España no fué Luisiana sino lo que recibió de la Francia, y es indudablemente Florida lo que recibiò de la Inglaterra

No es concebible ni imaginable que se hubiese podido ocurrir a dos potencias versadas en la diplomacia, ceder un territorio ò una provincia sin mencionarla ni nombrarla, y si solo designandola con un nombre que por el consentimiento y noticia de todas las naciones interesadas y por los actos mas autènticos habia ya perdido muchos años antes. Florida Occidental era y se llamaba auténticamente dicho territorio, y con este nombre la hubieran mencionado las partes contratantes si hubieran imaginado comprenderla en la cesion; pues es un principio evidente que los territorios que se cambian ò ceden, deben designarse con el nombre que autènticamente les corresponde, y no puede decirse que su entrada en las posesiones españolas le habia vuelto su antiguo ser y nombre, pues todos los actos pùblicos pasados desde que entrò en posesion de la España, incluso el tratado de 1795, habian confirmado su separacion de la Luisiana, y su diferencia de nombre dimanaba de la diferencia de titulo de adquisicion de una separacion tan calificada, y solo una estipulacion espresa y esplicita podia reunirla a la Luisiana en su retrocesion.

Se hace mèrito en las observaciones de la gaceta *Intelligencer plat*, para persuadir que el tratado de 1783 reuniò nuevamente la Florida Occidental a la Luisiana, del motivo por el cual cedió la Francia a la Inglaterra el territorio al Este del rio Misisipi en 1763, y este motivo sostiene que fuè por favorecer a la España. Por mi parte no puedo convenir en ello. La Francia cedió el territorio espresado porque esto nada importa para el objeto en cuestion. La cesion no por eso dejó de ser una enagenacion perpetua, efectiva è irrevocable con todos

Digitized by Google

los efectos de tal, que fuè hacer la Florida Occidental una posesion inglesa: sièndolo ya, pudo la España conquistarla, adquirirla y recibirla de la Inglaterra, teniendo de esta su origen y justo tìtulo; y esto solo es lo que se requiere para que sea su propiedad en todo el sentido de la espresion, y tan independiente de la Luisiana, como lo era en manos de la Inglaterra.

Resulta, pues, que las partes contratantes no tuvieron la intencion ni el designio de incluir en el tratado de S. Ildefonso à la Florida Occidental; pero esto se confirma mas, si se advierte que la Francia tampoco podia hacerlo ni podia estipular la adquisicion de territorio alguno al Este del Misisipi sin el consentimiento de los Estados-Unidos, pues á ello se habia obligado por una estipulacion espresa contenida en el artìculo 6.° del tratado de 1778 entre la Francia y los Estados-Unidos, el cual dice asì:

Le Roi trés-chretien renonce á posseder jamais *les Bermudes ni aucune des parties du continente de l' Amerique Septentrionale qui avant le traitè de Paris de* 1763 ou en vertu de ce traitè *ont eté reconnues appertenir à couronne de la Grande Bretagne:::*Se ve pues que la Francia no podia (à no consentirlo los Estados-Unidos con quienes se ligó por esta estipulacion) adquirir la Florida Occidental que por el tratado de 1763 perteneciа à la corona de la Gran-Bretaña. Si en el tratado de S. Ildefonso la Francia hubiera intentado ò se hubiese propuesto adquirir la Florida Occidental, es claro que no hubiera podido hacerlo sin el consentimiento de los Estados-Unidos, y que este consentimiento hubiera debido preceder á toda otra estipulacion. De lo contrario la Francia hubiera infringido los derechos de los Estados-Unidos, lo que de ninguna manera puede creerse; y no serà tampoco decoroso á los Estados-Unidos dar al tratado de S. Ildefonso una interpretacion de la cual resultarà como consecuencia necesaria, que la Francia habia violado sus estipulaciones con los Estados-Unidos contenidas en el tratado de 1778, y que ellos fundaban sus pretensiones en esta misma violacion, seria mùtil acumular mas pruebas en una cosa tan clara por su naturaleza, y asi me contentarè con referirme por via de conclusion acerca de este punto, al dictamen del célebre astrònomo y geógrafo Ellicot, que no puede ser sospechoso, y las dos cartas del ministro de relaciones esteriores de Francia al embajador de España en París, insertas en mi precedente carta; añadiendo solo que la prueba de que el sr. presidente lo ha estimado siempre asi, es de que ha dejado tranquilamente á la España en posesion de esta provincia, y que ha hecho repetidas instancias á la Francia para que se interese con la España para que le venda esta porcion de la Florida (1). Si ha pretendido

(1) *El ministro encargado de la comision fué Mr. Bodivein: iòa à España á proponer esta compra, y la Francia le detuvo en Paris, lisonjeandole con la esperanza de que ella lo arreglaria.*

Digitized by Google

comprarla ¿qué mayor seguridad puede dar de que no tiene derecho á ella, y de que la medida que ha tomado en el dia de ocuparla, es y solo por aprovecharse de la situacion en que la España se halla, y por condescendencia con la Francia?

Si fuese del caso entrar ahora en un detalle de los límites occidentales de la Luisiana, podria formar una relacion histórica de los establecimientos de los españoles en las provincias internas de Nueva España, que es lo que debe servir de norma cuando se trate de hacer un convenio y arreglo de límites entre dicha potencia y los Estados Unidos, respecto de que en varios puntos no se hallan definitivamente fijados; pero para desvanecer en cierto modo las arbitrarias pretensiones que se hallan enunciadas en dicha gaceta, me ceñire á decir algo sobre la provincia de Tejas confinante con la Luisiana.

La provincia de Tejas, en donde tiene establecimientos la España desde el siglo 16, confina por el Oriente con la Luisiana, y comprende el estenso pais que media desde el rio Medina en donde concluye el gobierno de Coahuila, hasta el presidío hoy abandonado de nuestra señora del Pilar de los Adaes que dista pocas leguas del fuerte de Natchitoches, 20 leguas de la mision de los Ais, 40 de la de Nagodoches, 150 del abandonado presidio de Orcohiaco, 200 de la bahia del Espiritu Santo, y 40 del presidio de San Antonio de Bejar.

Està fuera de toda duda que en el año de 1689 por comision del virey de Mèxico marquès de la Moncloa, pasó el capitan d. Alonso de Leon, gobernador que ya era de la provincia de Coahuila, al reconocimiento de la bahia del Espíritu Santo y del rio San Marcos que desemboca en ella, à quien se le presentó el gefe indio de Tejas del modo mas amistoso, y en el de 1690 tomò posesion del terreno y fundó la mision de San Francisco de Tejas.

Por real cédula de S. M. C. de 12 de noviembre de 1692 se mandaron hacer nuevos descubrimientos en la misma provincia por mar y tierra, y en consecuencia de ello se practicaron, habiendose entre otras cosas emprendido la navegacion del rio Codachos.

Veinte y dos años despues de esto, y en 1715 siendo virey de México el duque de Linares, se introdujeron desde la Luisiana hasta el presidio español de San Juan Bautista, el frances Luis S.t Demi, y otros tres franceses de la Luisiana con pasaportes del gobierno de esta provincia, para comprar ganados en las misiones españolas de Tejas; dichos franceses fueron llevados á Mèxico, y entonces se resolviò la 4.ª espedicion á Tejas, nombrándose por caudillo de ella al alferez d. Domingo Ramon.

Fue recibida la espedicion con indecible agazajo de los indios; y el capitan Ramon nombrò por gefe de aquellas naciones indias á un hijo del gobernador de las Tejas, y dejó fundadas

Digitized by Google

las cuatro misiones y establecimientos españoles de San Francisco, la Purisima Concepcion, San Jose, y Maria Santisima de Guadalupe situada esta á siete leguas de Natchitoches.

Por real cédula de 1719 se hicieron varias alteraciones en el mando de los empleados españoles en la provincia de Tejas; y poco despues, falleció el espresado capitan Ramon en el presidio de San Juan Bautista del rio Grande.

Rota la guerra entre España y Francia, durante la regencia del duque de Orleans, atacaron los franceses la mision española de los Adaes, y su vecindario se trasladó por el momento al presidio de San Antonio de Bejar; pero el virey de Nueva España, marqués de Valero, admitió la generosa propuesta que hizo el marqués de S. Miguel de Aguayo, ofreciendo su caudal y persona para desalojar á los franceses de lo que injustamente habian ocupado, y hacerles la guerra. Con nombramiento del gobernador general de las Nuevas Filipinas ó provincias de Tejas, y de Nueva-Estremadura, levantó el marqués de Aguayo 500 dragones y dos compañias de caballeria, y emprendió su marcha por la provincia de Tejas en 1719, y llegó sin oposicion hasta los Adaes, habiendose retirado los franceses al presidio de Natchitoches; y noticioso el rey de España de esta espedicion, mandó que recobrada la provincia de Tejas se tratase de fortificarla y se suspendiesen las hostilidades contra los franceses.

El marqués de Aguayo restableció las antiguas misiones y fundó otros establecimientos, entre ellos los presidios de nuestra Señora del Pilar de los Adaes, el de Loreto ó bahia del Espíritu Santo, y el de los Dolores que hoy se conoce con el nombre de Orquiaco, y mejoró la situacion del de San Antonio de Bejar, colocando el establecimiento entre los rios de San Antonio y San Pedro.

Pacificada, restablecida y aumentada la provincia de Tejas, solicitó el marqués de Aguayo la reunion de 200 familias tlascaltecas, y de otras tantas de Galicia en España, ó de Canarias, y el rey dispuso que las 400 familias fuesen de Canarias, y con algunas de ellas se pobló la villa de San Fernando, inmediata al presidio de Bejar.

A fines del año de 1730 emprendieron los españoles del presidio de Bejar varias espediciones ácia el Norte de la misma provincia, con motivo de desavenencias con los indios de la parte del Norte sobre el presidio de San Saba, y mataron á algunos soldados y religiosos; con cuyo motivo se dispuso una campaña contra dichos indios al mando del coronel don Diego Ortiz de Parrilla.

Poco despues se trató de formar un establecimiento general y uniforme de presidios para cubrir las provincias Internas de Nueva-España, y últimamente se dió comision al marqués de Rubi para que pasase á visitarlos, examinando su estado; y de re-

Digitized by Google

faltas de esta comision, que parece durò algunos años, en 10 de setiembre de 1772 se estendiò el reglamento de presidios por el cual se estableciò un cordon de ellos desde la costa de Sonora hasta el seno Mexicano en que está situado el de la bahia ó Espìritu Santo, subsistiendo en la provincia de Tejas los de San Antonio de Bejar, y el citado de bahia de Espiritu Santo, habiendose descuidado el de Orquiaco, y el de nuestra sra. de los Adaes, porque no podian ser de utilidad despues que la España entró en posesion de la Luisiana.

Segun esta sencilla, aunque brevísima esposicion de hechos tan notorios y auténticos, sobre todos los cuales se encuentran documentos incontestables, apoyados en una posesion no interrumpida, resulta evidentemente la antigua y esclusiva posesion que los españoles tienen de la provincia de Tejas; que esta ha sido reconocida y respetada por lòs franceses mientras poseyeron la Luisiana, y que dicha provincia en ningun tiempo puede confundirse con la Luisiana, pues ha pertenecido siempre à la nacion española.

Es, pues, ilusoria, gratuita, y enteramente infundada la pretension del sr. presidente de llevar los limites occidentales de la Luisiana hasta rio-Bravo, incluyendo dentro de ellas gran parte de las provincias Internas de Nueva-España, adquiridas y establecidas à costa de los tesoros de España y de la sangre de los sùbditos españoles, como queda demostrado hasta la evidencia con respecto à la de Tejas, y puede acreditarse mas con una serie continuada de acontecimientos y pruebas relativas à la espresada provincia de Tejas y otras de las Internas de Nueva-España; y ademas de los hechos y datos existentes en la primera secretaria de estado de España, hay mapas, espedientes y otros documentos irrecusables que ecsisten en el vireinato de México como principal centro de la autoridad de todas aquellas provincias.

No existiendo un solo documento ni cita que pueda apoyar la pretension de la gaceta de Washington para llevar los limites de la Luisiana hasta rio-Bravo, sino la suposicion gratuita de que la costa perteneció à la Francia [suposicion que se halla contradicha de la manera mas patente con los hechos mencionados), y la patente de concesion de Luis XIV en setiembre de 1712 à Antonio Cozart, concediendole el comercio esclusivo de pais de la Luisiana, cuya estension supone dicha gaceta era con todas las aguas que directa ó indirectamente derraman en el Mísisipi, se ve que las pretensiones estan formadas á discrecion, y que no puede ser el ánimo del gobierno americano sostener un absurdo semejante. Seria muy facil hacer ver que el tenor mismo de las pretensiones mas exageradas de la Francia no tuvo la estension que pretende este gobierno dar à la Luisiana por aquella parte; pero aun cuando la hubiese tenido, y cuando positivamente la Francia se hubiese aventurado à comprender con el

Digitized by Google

nombre de Luisiana los territorios de que S. M. C. estaba posesionado, ¿qué derecho ni que pretension puede fundarse en unos documentos ó pretensiones que la España nunca ha conocido ni reconoce, y que no han podido perjudicar en cosa alguna sus derechos adquiridos? La respuesta de la España en esta parte es tan sencilla como justa: que si Luis XIV ó el gobierno de Francia se escedieron en conceder términos ò derechos que no eran suyos, ò de que la España podia pretender posesion ó propiedad, la concesion fue y debiò ser nula en cuanto se hubiese estendido á dichos territorios, y dimanó sin duda alguna de la total ignorancia que en aquel tiempo se estaba de la geografia de los territorios que se hallaban situados un poco distantes al Oeste del Misisipi, y de los establecimientos de los españoles en aquella parte.

Mas antigua, mas fundada en actos repetidos de posesion que la mencionada patente de Luis XIV, es la real cédula de 12 de noviembre de 1692 que ya llevo citada, por el cual S. M. C. dispuso se hiciesen nuevas espediciones a la provincia de Tejas, y los demas actos auténticos, y los establecimientos de los españoles en ella

Los límites entre la Luisiana y la provincia de Tejas han sido siempre una cosa conocida aun cuando los franceses estaban en posesion de la Luisiana. Muy á los principios del siglo pasado el venerable Margil del órden de San Francisco fundó en la provincia de Tejas ácia los confines de la Luisiana diferentes misiones, entre ellas las de Nacogdoches, y pocos años despues se escribia y conocia generalmente en todos los escritos de aquel tiempo que la provincia de Tejas ò Nuevas Filipinas tenian por límdéro ácia Mediodia el golfo mexicano, al poniente el Rio-Grande y al oriente la Luisiana.

En la dependencia de la Luisiana se halla sobre el rio Colorado, que desemboca en el Misisipi, el puerto de Natchitoches que tomaron los franceses á la España; pero á siete leguas de esta se halla ya el citado presidio de nuestra señora de los Adaes perteneciente à la provincia de Tejas; y es evidente que siendo gobernador general de ésta el Baron de Riperdá, sucesor de d. Angel Martos, consta haberse hecho pactos y convenios con los indios de la provincia de Tejas, estipulando que los españoles pudieran hacer en ellos los establecimientos que quisiesen, conociendose desde el mismo tiempo por dependencia de la provincia de Tejas los indios Ayses, Nacogdoches, Asinais, Navedamis, Tarcaqueis y Apaches. Hasta el año de 1770, es decir seis años despues que la Luisiana entrò en poder de la España, hubo en el presidio ó fuerte de los Adaes desde su establecimiento competente número de soldados españoles para guarnecerlo y lo mismo sucediò en los de Ortoquistas y san Sabás: y no fue sino en 1773 cuando el teniente don José Gonzalez evacuó definitivamente el presidio de los Adaes, cuya guarnicion era ya

Digitized by Google

inútil, respecto de que pertenecia à la España la Luisiana, que era la provincia limítrofe.

De todos estos datos y otros infinitos que omito, porque mi objeto no es otro sino rectificar rápidamente las absolutas y arbitrarias sugestiones indicadas en la gaceta del gobierno sobre este punto, verà cualquiera persona imparcial, que los límites de la Luisiana no pueden ser un objeto de controversia ni discusion; pues estàn marcados terminantemente por los tratados concluidos entre las cuatro potencias interesadas, España, Inglaterra, Francia y los Estados-Unidos por el derecho de conquista y por el mas sagrado de la posesion. Por lo que respecta al Este, queda demostrado por cartas oficiales del ministro Talleyrand, que la Francia misma de quien los Estados-Unidos tomaron el derecho para la injusta agresion que acaban de ejecutar fija los límites por el curso del Misisipi, por el rio de Iberville, lago Pontchartrain y lago Maurepas. Por el Oeste, es decir, por la parte de la provincia de Tejas, està demostrado que los confines de està provincia y de la Luisiana son tirando una linea que desembocando en el golfo mexicano entre los rios Caricut, Carcasin y el Armenta ò Mermentuo, sube àcia el Norte, pasando por entre los Adaes y Natchitoches hasta cortar el rio Rojo. Ninguna duda cabe ni puede caber en esto; pero desde este punto àcia el Norte, son dudosos los confines, porque nunca se han marcado entre las potencias limìtrofes y por lo mismo es menester referirlo à la prudente indagacion de comisarios de límites nombrados por ambas partes, para que con vista del terreno, con presencia de los documentos y datos que se les presenten por parte de los gobiernos, autorizados y animados de las ideas mas pacificas unos y otros para evitar el mas leve motivo de disturbio entre dos potencias interesadas en mantener la mejor armonia, se pueda verificar la demarcacion completa y concluirse con vista de ella un convenio ó tratado de limites con la autorizacion que prescribe la diplomacia y el derecho de las naciones.

Con estas concluyentes ideas nombrò el gobierno español luego que tratò de retroceder la Luisiana à la Francia una comision de limites destinada á verificar este importante objeto. No pudo esto realizarse, porque temerosa la Francia de que aquélla provincia enteramente desguarnecida cayese en manos de la Inglàterra, se apresurò à venderla à los Estados-Unidos: ó por mejor decir à ponerla en depósito hasta mejor ocasion, con pleno conocimiento de que la venta era forzada, ilegal y precipitada. Con todo S. M. C. no se detuvo en esto, y atendiendo solo á la buena fe que caracterizan todos los actos de la nacion española, propuso á los Estados Unidos este arreglo de límites; nombrò comisarios para que de acuerdo con los de los Estados-Unidos procediesen a este arreglo, y ademas autorizò á un ministro de su confianza cerca de los Estados-Unidos con los poderes mas am-

*

Digitized by Google

plios, para abreviar esta negociacion en todo lo posible, animado unicamente del aprecio que le merece el pueblo americano, y deseoso de estrechar con èl los vìnculos de amistad y comercio que tanto interesa á las dos naciones.

El gobierno conoce todos estos hechos, y tiene en su poder la correspondencia que ha mediado entre sus ministros los sres. Monroe y Pinckney con el señor d. Pedro Cevallos; pero nada basta para contenerle en apoderarse de una provincia à que sabe que no tiene el menor derecho, solo porque le conviene su posesion.

Interesaba à las miras ambiciosas de Bonaparte que la familia de Borbon no reinara mas en España; la convida amistosamente á una conferencia, la arresta, la detiene prisionera y trata de apoderarse de su pais. A las miras ambiciosas de nuestro gobierno conviene la posesion de las Floridas, da al gobierno español las mayores seguridades de que no consentirà que ningun súbdito americano intente acto alguno de hostilidad contra estas mismas posesiones de la Florida, promete que los castigarà severamente; y en aquel mismo instante en que da estas seguridades, toma las medidas mas violentas y comunica órdenes, no solo para franquear la puerta á la invasion de aquella provincia, sino tambien para permitir que se junte en Natchitoches un ejèrcito de 700 ciudadanos americanos, y que penetre en la provincia de Tejas perteneciente al reino de Mèxico, que se reuna à las tropas de los disidentes, y que lleve la revolucion, el pillage, la carniceria y la desolacion al interior de las regiones indefensas de nuestros honrados y pacíficos vecinos. Desde que estas escenas de horror tuvieron efecto bajo la proteccion disimulada de nuestro gobierno, y aquel desgraciado pais fue reducido à un lastimoso desòrden y colmado con tantas ruinas y calamidades que parece que imposibilitan à sus leales y generosos habitantes para la defensa de sus hogares y de su libertad, nuestros altivos mandones conciben el proyecto de sojuzgarlos y de apoderarse de todo el territorio español hasta Rio-Bravo ó del Norte, amenazando al mismo tiempo con otra invasion á la Florida Oriental. Yo pregunto ahora ¿si esta conducta puede ser compatible con nuestro honor nacional, y si no compromete el bien pùblico y los intereses mas sagrados de la Amèrica?.... El camino mas recto para correr al precipicio y la ruina es cerrar los ojos sobre los peligros que realmente nos cercan; y dejandonos arrastrar por la ambicion ò la codicia perder de vista las màximas sabias y los principios vitales de nuestra conservacion. Ciudadanos americanos, demòcratas ò federalistas, todos somos hermanos, y todos igualmente interesados en la salvacion y felicidad de nuestra repùblica. Ella ha sido fundada sobre las bases venerables de la justicia, de la buena fe y de la moderacion y el honor; mas ¡ay! es forzoso confesar que estas bases augustas estàn minadas desde sus cimientos, y que el edificio

Digitized by Google

magestuoso de las virtudes y sabiduria de nuestros padres se halla de tal modo deteriorado, que parece estàr ya fuera de quicio, y á punto de desplomarse. Las medidas y gestiones adoptadas por el poder ejecutivo contra la nacion española, se oirán precisamente con asombro y execracion en todos los ángulos de la tierra, porque es evidente y notorio que nuestro gobierno ha hollado con planta atrevida los mas santos axiomas de la justicia universal, de la buena fe pùblica, de la moral y del honor, para insultar á aquella nacion esclareçida. Aun los sentimientos puros y nobles que espontaneamente inspira la naturaleza, y que son de tan poderoso y general influjo que muchas veces prevalecen entre las mismas hordas de feroces salvages, se dirian que estàn del todo sofocadas en el corazon de nuestros insensibles mandones para con aquella nacion amiga, fiel y generosa. Cuando aquella nacion está empeñada en una lucha terrible y gloriosa para rechazar y repeler al enemigo universal del género humano que invadiò su pais con insolente y bàrbara, atrocidad ¿qué motivos podemos tener para obrar contra ella de semejante modo? Desde los primeros momentos de nuestra empresa y decididos esfuerzos para lograr la indèpendencia y libertad que entonces obtuvimos tan gloriosamente y de que ahora blasonamos con ciega confianza, la nacion española nos protejió con sus fuerzas de mar y tierra, no menos que con sus riquezas, y desde aquel brillante periodo hasta la època presente, se ha esmerado siempre en cultivar nuestra amistad y en darnos las pruebas mas sinceras de su ingenuidad, noble trato y predileccion. Por lo que mira à nuestras reclamaciones contra su antiguo gobierno, ella ha hecho cuanto estaba de su parte para darnos inmediatamente la satisfaccion que fuese justa, y llenar pundonorosamente nuestras esperanzas: ¿por qué pues hemos rehusado entrar con ella en una negociacion amistosa? Ella la ha propuesto à nuestro gobierno y nos ha enviado un ministro revestido de los poderes mas amplios para este objeto; mas nada parece ser bastante a reducir à nuestros actuales gobernantes á los deberes de la justicia y decoro, o à la observancia del derecho de gentes. Ellos se niegan á comunicar oficialmente con la España, y al paso que entretienen á su enviado con públicas seguridades de que conservan y desean conservar la mas pura amistad y la mayor armonia entre las dos naciones, precipitan las medidas mas escandalosas para trastornar el buen òrden público en las colonias españolas y para invadirlas alevosamente. En vano buscariamos un ejemplo de semejante conducta en la historia de las naciones civilizadas, si esceptuamos à la Francia en tiempo de las furias del jacobinismo ó en el de la temeraria y destructora ambicion, horrible frenesi y perfidia sistemàtica de Bonaparte. La hidra ponzoñosa del jacobinismo reventò y cayó hecha pedazos; mas de su negra sangre hemos visto brotar el espectro mas inmundo y atroz, el monstruo de Córcega que infesta ahora toda la superficie de

Digitized by Google

Europa, y que anhela por difundir su veneno y sus horrores en las otras partes del globo. ¿Será que hemos de doblar la rodilla ante aquel abominable tirano? ¿Què es lo que podemos esperar de ese bárbaro esclavizador y verdugo de las naciones? O ¿què concepto formamos de sus ruidosas empresas? ¿Acaso no se convertirán prontamente en humo sus decantadas victorias y conquistas como las del orgulloso vencedor de Dario, ò las de Carlos XII de Suecia, cuando èl escede con tanto estremo la ambicion y locura de uno y otro y otro, y no posee ninguna de sus nobles prendas? Su caida es inevitable. porque las mismas causas producen siempre los mismos efectos.

Revivan pues las antiguas y sabias máximas en que fue creada nuestra repùblica, y restitùyase la felicidad y el honor á este hermoso pais. Aun estamos en tiempo para volver atrás de nuestro imprudente paso, y tomar el camino de la rectitud y la sabiduria. Si no lo hacemos, ¡à què tremendo abismo de calamidades nos arrojamos!... A mas de los apuros, miseria y convulsiones en, que ya nos hallamos envueltos, tarde ó temprano tronarán sobre nuestras cabezas criminales la venganza del cielo y la indignacion del género humano. La España nos tiende los brazos con la mas noble amistad, solicita ajustar amigable y generosamente todo lo que interesa à nuestras reclamaciones, y estrechar bajo los mas felices auspicios los vìnculos de la paz y de la amistad entre las dos naciones. Esta nacion es tan religiosa y leal en el cumplimiento de todos sus empeños y tratados, como noble y franca en su trato con todos los pueblos que la comunican: simpatiza con nosotros mas decididamente que con otra nacion alguna, y esta simpatia debe ahora manifestarse mas firme, mas enérgica y duradera en favor nuestro, si la correspondencia con pureza y fidelidad, desde que ha despedazado las cadenas del antiguo despotismo que tan escesivamente la oprimian, [illegible] tando su cabeza hermoseada con los rayos de la libertad. [illegible] gue ya otro rumbo sino el de las mácsimas liberales, sa[illegible] y filantròpicas. Cualquiera que pueda ser el resultado de las convulsiones parciales en sus provincias de Amèrica, no podemos de modo alguno entremeternos en sus negocios domésticos ò en los de los pueblos sujetos á su dominio, sin violar escandalosamente el derecho de gentes y comprometer el honor y bien pùblico de nuestro pais. Los proyectos de ambicion y engrandecimiento no pueden nunca dejar de ser peligrosos y funestos, cuando se llevan mas allá de los limites señalados por la justicia y la virtud. Demasiado territorio poseemos, y aun cuando nos fuera posible coger algunos despojos en los dominios españoles de la Amèrica, sea por medio de la fuerza ò por el de la seduccion y perfidia, solo servirian para precipitar nuestra decadencia, estinguir la industria y las riquezas naturales en nuestro suelo, promover disputas y contiendas peligrosas fuera de èl, y derribar poco à poco la obra magestuosa de nuestra union y li-

Digitized by Google

bertad. A mas de esto es preciso cegarse para no ver que el deseo ansioso que manifiesta nuestro gobierno de coger algo de los despojos de las Amèricas españolas, es absolutamente vano y quimèrico, porque està en contradiccion patente con los intereses de las mayores potencias de Europa, y con los votos y los sentimientos mas decididos que abrigan en sus corazones todos los naturales y habitantes honrados de aquellas vastas y opulentas regiones.

Yo espero que mis juiciosos compatriotas reflecionen sobre esta materia detenidamente, como tambien sobre el contenido de las observaciones que acabo de esponer y añadir à las que antes publiquè en mi primer nùmero. Todas van fundadas con la mayor imparcialidad, concebidas à la luz de la razon y de la verdad, y apoyadas naturalmente en los principios mas puros y sabios, que son los ùnicos que pueden sostener y conservar á una república libre. Nuestro gobierno debe prestar oido sin prevencion á esta sèrie de hechos incontrastables, de argumentos sin rèplica, y de pruebas infalibles, y haciendose honor á si mismo. Tales son los deseos generales y los intereses verdaderos de la Amèrica.— Verus.—Luis de Onis.

Digitized by Google

Num. III.

Reflexiones sobre las diferencias pendientes entre el gobierno de los Estados-Unidos y el de España; publicadas en aquel pais por d. Luis de Onis, bajo el nombre de Verus, ***en el año de*** 1817.

Estas diferencias no podrian existir si se hubiera querido proceder en ellas por los principios de la buena fé y de la razon y justicia. La controversia abraza dos cuestiones enteramente distintas è inconexas; à saber, cuestion sobre límites entre la Luisiana y las provincias españolas de las Floridas y de Mèxico; y cuestion sobre reclamaciones por daños y perjuicios que pretenden los Estados-Unidos habérseles ocasionado por la España. Trataremos de una y otra por su órden, cuidando de haber únicamente de lo que es esencial en la disputa, y de lo que solo puede y debe decidirla.

Cuestion de límites.

Los Estados-Unidos adquirieron la Luisiana en 1803 de manos de la Francia, á las cuales habia pasado de las de España en 1800, y desde entonces creyó ò afectò creer el gobierno americano que aquella provincia debia tener por límites propios el rio Perdido al Oriente, y el rio Bravo del Norte al Occidente, dando de este modo à la Luisiana un perimetro de mas de 1600 leguas. Los ministros americanos en Madrid, Mr. Pickney y Monroe, anunciaron y sostuvieron estas pretensiones en sus notas al gobierno español, y este las rechazó lleno de asombro al ver que los Estados-Unidos reclamaban como territorio de la Luisiana la Florida Occidental, y una parte considerable de las provincias Internas de Mèxico, que de ninguna manera podian corresponderles; y esta cuestion ha quedado sin mas resultas desde aquella època que las de haber el gobierno americano buscado en ella un pretesto para apoderarse à viva fuerza de *Baton-rouge*, y de la fortaleza y distrito de la Mobila, mientras la España estaba ocupada en su lucha contra Bonaparte. Vèamos, pues, cual es la estension propia del territorio que adquirieron de la Francia los Estados-Unidos en 1803, y quedarà resuelta la cuestion por sí misma. La Francia cedió ó vendiò á los Estados-Unidos la Luisiana que habia pasado à su poder en 1800 por el tratado de S. Ildefonso. Es preciso, por consiguiente, examinar este tratado, y atenernos á él. En esto no hay ni puede haber disputa. El tratado se titula de *retrocesion*, y en èl se estipula y se declara que „la España *retrocede* à la Francia la

Digitized by Google

Luisiana con la misma estension que ella tiene en manos de España, y que tenia en las de Francia, y como debe ser despues de los tratados que posteriormente han pasado entre España y otras potencias" Estas palabras forman sus clàusulas que se enlazan entre sí, y que espresan lo que ha querido retroceder, y ha retrocedido la España á la Francia, con precision y claridad. La 1.ª dice que „se retrocede la Luisiana tal cual está en manos de la España." Notorio es que ni la Florida Occidental ni parte alguna de las provincias Internas de Mèxico se comprendia en la Luisiana á la època del tratado. España poseia estos territorios por titulos distintos y bajo nombres diferentes, que eran bien conocidos por las partes contratantes y por otras potencias con inclusion de los mismos Estados-Unicos. No pudo pues comprenderlos en aquel tratado, porque en èl se estipula únicamente la rètrocesion de lo que es Luisiana. A este fundamento incontrastable se agrega el de las espresiones categóricas que eligieron y emplearon las partes contratantes en esta cláusula y en el título mismo del tratado, cuales son el tèrmino *retrocesion*, y el *retroceder* de que se sirven para espresar y determinar sus intenciones. *Retrocesion* es y ha sido siempre el acto de devolver à una nacion ó à un particular lo que de ella ó de él se ha recibido. Siendo el título de aquel tratado *retrocesion de la Luisiana à la Francia por la España*, es evidente que la España no se propone devolver á la Francia sino lo que habia recibido de ella, y por consiguiente pasa á estipularlo asi por la primera clàusula, en que emplea bajo el mismo concepto el verbo *retroceder* para fijar la naturaleza del contrato, y determinar la estension del territorio que enagena. Esto es claro è incontrovertible. Resulta pues de aqui, que no habiendo la España recibido jamas de la Francia ni la Florida Occidental, ni parte alguna de las provincias Internas de Mèxico, no podia *retrocederlas* á la Francia. Luego no pudo ser su intencion incluirlas en el tratado de S. Ildefonso, en el cual solo se trata de devolver á aquella nacion lo que de ella habia recibido la España. Esto se harà todavia mas patente y mas incontestable con lo que vamos á decir sobre la clàusula 2.ª y 3.ª del mismo tratado. La 2.ª cláusula espresa, „que la España retrocede la Luisiana à la Francia con la misma estension que tenia cuando ella la poseia." La època à que se refieren las partes contratantes en esta clàusula, parece indefinida, ó à lo menos asi afectan creerlo los ministros americanos. Una de dos; ò se refiere esta cláusula al espacio de tiempo que ha corrido desde el año de 1763, ó á tiempos anteriores, como suponen aquellos ministros. Si se refiere á tiempos anteriores no puede haber *retrocesion*, porque la España no ha recibido jamas de manos de la Francia la Luisiana con los territorios que entonces comprendia. Es contradictorio en esta hipótesis el título del tratado de S. Ildefonso, y todo lo que en esprèsan las partes contratantes para determinar el objeto de

Digitized by Google

su estipulacion y la estension precisa del territorio que formaba el objeto de ella. Luego la hipótesis es inadmisible, repugnante y absurda, y es indispensable recurrir à una época posterior que comience desde 1763 y 1764 acá. Por el tratado definitivo de paz concluido en Paris en 1763 cediò la Francia à la Gran-Bretaña todos los territorios que poseia à la izquierda del rio Misisipi, à escepcion de la ciudad y la isla de Nueva-Orleans, con la condicion de que quedaria libre á ambas naciones la navegacion de dicho rio; y por otro tratado ò convencion del año siguiente cediò la Luisiana à España con la estension y los límites que el mismo tratado ó convencion señala, y son una linea tirada en medio del rio Misisipi, desde su nacimiento hasta el rio Iberville; y desde alli otra, por medio de este rio hasta los lagos Maurepas y Pontchartrain hasta el mar. He aqui lo que recibió la España de manos de la Francia y lo que podia por consiguiente *retrocederla*. Este es el territorio que desde aquella època poseyó la España con el nombre de Luisiana. La Gran-Bretaña formó del territorio que la cedió la Francia dos provincias, bajo los nombres de Florida Occidental y Florida Oriental, y las poseyò sin interrupcion hasta la guerra declarada en 1779. La Florida Occidental fuè entonces conquistada, por las armas españolas; y en el tratado de paz entre las dos naciones se confirmò por la Gran-Bretaña la posesion y propiedad de esta provincia á España, y se le cediò la de la Florida Oriental. Resulta pues de estos hechos, que la España no podia retroceder ninguna de estas dos provincias á la Francia, porque ninguna habia recibido de ella, y porque una y otra tenian, han tenido y tienen nombres distintivos con que han sido y son conocidas, y porque en el tratado de San Ildefonso se estipula ùnicamente la *retrocesion* de la Luisiana.

La cláusula 3.ª del mismo tratado desenvuelve y determina aun mas categóricamente el sentido de la 1.ª y 2.ª Despues de haber sentado las partes contratantes, que se *retrocede* la Luisiana con la misma estension que en 1800 tenia en poder de la España, y con la misma que tenia antes en el de Francia, dicen para mayor claridad „*y como debe ser despues de los tratad s* que posteriormente han pasado entre España y otras potencias." No hay otros tratados à que se pueda referir esta clàusula sino el de 1783 entre España y la Gran-Bretaña, y el de 1795 entre España y los Estados-Unidos. Sobre esto tampoco hay disputa ni puede haberla. En el primero de estos tratados se confirma á la España la posesion y propiedad de los territorios en la izquierda del Misisipi, esto es, las Floridas; y por el segundo (que es el de amistad, navegacion y límites entre España y los Estados-Unidos) se espresa y se estipula, que el límite meridional de dichos Estados que separa su territorio del de las Colonias españolas de la *Florida Occidental* y Florida Oriental se demarcarà por una linea que empiece en el rio Misisipi en la parte

Digitized by Google

mas septentrional del grado 31 al Norte del Ecuador, y que siga desde allí en derechura al Este hasta el medio del rio Apalachicola ó Carahuche; desde allí por medio de este rio hasta su union con el Flint; de allí en derechura hasta el rio de Santa María, y de allí bajando por el medio de este rio hasta el Oceano Atlántico. Se espresa y estipula igualmente que el límite Occidental de los Estados-Unidos que los separa de la colonia española de la *Luisiana*, está en medio del canal ó madre del rio Misisipi desde el límite septentrional de dichos Estados hasta el complemento de los 31 grados de latitud al Norte del Ecuador; y que la navegacion de este rio será libre en toda su estension desde su origen hasta el Oceano solamente á los ciudadanos de los mismos Estados, y á los vasallos de S. M. C., permitiéndose ademas un depósito á los primeros en Nueva-Orleans del modo y por el tiempo que allí se espresa. En este tratado no solo reconocen los Estados-Unidos lo que es Luisiana y lo que es Florida, pues en el tratado se nombra á las tres provincias cada una por su nombre distintivo; sino tambien que toda la faja de terreno desde la linea divisoria hasta la mar ò seno mexicano, comprendida la ciudad è isla de Nueva-Orleans, pertenecia à la España, y que lo que cae desde la misma linea àcia la parte opuesta era de dichos Estados. Como en los referidos tratados se describen límites ciertos que es preciso respetar, y territorios que llevan nombres distintos, y que no tienen conecsion alguna con el de que se trataba entonces, juzgaron oportuno las partes contratantes declarar que no era su intencion perjudicar à lo que en ellos se habia estipulado, y que uno y otro debian seguir en su fuerza y vigor, es decir que no se retrocedia à la Francia sino la Luisiana, y de ningun modo la Florida, pues la España no habia recibido esta provincia de manos de la Francia, como se demuestra en el tratado de 1783; que las Floridas y la Luisiana eran tres provincias separadas y distintas que de ninguna manera podian confundirse, como consta en el tratado de 1795; y que aunque la Luisiana pasaba ahora à manos de la Francia, debia continuar y continuaba á favor de los Estados-Unidos lo que en el mismo tratado de 1795 se habia convenido sobre la navegacion del Misisipi y depósito de Nueva-Orleans. El respecto debido á transaciones tan solemnes y tan inviolables, y una atencion cuidadosa en poner las cosas al abrigo de toda controversia ò duda en lo venidero, dictaron esta claùsula que está perfectamente de acuerdo con las dos que la preceden, y con todo lo que es relativo á la negociacion ò retrocesion de la Luisiana en el tratado de S. Ildefonso.

A vista de esto no puede menos de causar asombro que se haya pretendido encontrar diferente concepto en estas mismas claúsulas; y aun mas estraño debe ser todavía, que no habiendo podido replicar los ministros americanos en Madrid á los argumentos decisivos y á la demostracion sencilla y luminosa con

Digitized by Google

que se les disipò toda la sofisteria en que apoyaban sus pretensiones, las haya reproducido el ministro de negocios estrangeros de los Estados-Unidos en su nota pasada al caballero Onís, ministro de España cerca del gobierno americano, con fecha de 10 de junio de 1816, sin mas prueba ò fundamento que la simple enunciativa de las mismas hipótesis y sofismas que rebatiò y disipó en Madrid el ministro español Cevallos en sus contestaciones á las notas de los señores Pickney y Monroe. Copiaré aqui lo que dice el ministro de estado americano, en la nota de que hablo, fecha 10 de junio del año último, sobre este particular, para que se juzgue con imparcialidad de los fundamentos en que apoya sus pretensiones el gobierno de los Estados-Unidos.

„Dice V. S. (contesta el espresado ministro al caballero Onis) que como aquella porcion de la Luisiana que cae al oriente del Misisipí hasta el rio Iberville, fuè cedida por la Francia à la Gran-Bretaña en 1763, y por la Gran Bretaña á la España en 1783, no pudo ser comprendida en la cesion hecha por la España à la Francia en 1800, ni en la que hizo la Francia á los Estados Unidos en 1803; y saca V. S. esta consecuencia del significado que supone á la palabra *retrocesion* de que se hizo uso en ambos tratados, la cual dice V. S. designa ùnicamente lo que España recibió de la Francia. Yo entiendo estos dos tratados por lo respectivo á este asunto, de un modo muy diferente. En cuanto á la palabra *retrocesion* es evidente que no era la intencion de las partes contratantes en el tratado de S. Ildefonso que tuviese efecto alguno por lo que mira á la estension del territorio cedido por aquel tratado à la Francia. Veamos como prueba el ministro americano estas aserciones. „El significado de la palabra *retrocesion* (añade) es demasiado vago, y se hace uso de ella en el tratado de una manera demasiado casual, para que pueda admitir semejante ilacion: aun cuando en el mismo tratado nada mas hubiese para mostrar que la inteligencia que quiere darle V. S., es enteramente contradictoria á la intencion manifiesta de las partes contratantes. El significado de aquella palabra no perderia su propiedad en mi opinion, si toda la provincia hubiese pasado, en el primer caso, de manos de Francia á las de la Gran-Bretaña; y posteriormente de las de la Gran-Bretaña á las de España, y de las de èsta otra vez á las de Francia. Por lo que respecta á la Francia, este ùltimo acto en que la Luisiana pasaba á sus manos, hubiera sido una *retrocesion*, como que por èl se la cedia otra vez aquella provincia. Era pues natural hacer uso de dicha palabra, aplicable en el sentido mas estricto en que puede tomarse á 19 décimos à lo menos de la provincia, y en el sentido mas lato al todo de ella." Hasta aqui no vemos sino suposiciones imaginarias, y diametralmente opuestas á lo que resulta espreso en el tratado de S. Ildefonso. Veamos si acaso se produce algun argumento que sea mas sòlido.

„Si hubiera sido la intencion de las partes contratantes (pro-

Digitized by Google

sigue el ministro americano) esceptuar en aquel tratado alguna porcion de la provincia poseida entonces por España, de la operacion del tratado, fácil les hubiera sido el hacerlo, y ciertamente lo hubieran hecho de un modo que no pudiese dejar duda de sus intenciones. La estipulacion para este efecto hubiera sido concisa, sencilla y muy clara; y no se necesitaria entonces de las otras disposiciones que vienen en el artículo de aquel tratado, relativas á ese punto &c."

En este razonamiento sigue el ministro americano amontonando suposiciones ideales; y como nada añade de importante á lo que he copiado de él hasta aquí, estractaré las principales especies que toca y las consecuencias que deduce. „Las partes contratantes hubieran señalado límites al territorio que cedia la España á la Francia, si hubiera querido esceptuar alguna porcion de la Luisiana. Si hubiese sido su intencion esceptuar la Florida Occidental ù otro cualquiera territorio que pertenecia á la Luisiana lo hubieran hecho; mas como no lo hicieron, es claro que nada quisieron esceptuar. Si España hubiera cedido á la Francia toda aquella parte de la Luisiana que cae al Occidente del rio Misisipi, rio Iberville y lagos de Maurepas y Pontchartrain, no hubiera habido jamas controversia entre la Francia y la España sobre los límites orientales de la provincia por lo que respecta á lo que habia cedido España en aquel lado, y á lo que se habia reservado en él, ni tampoco podria haberla á este respecto entre los Estados-Unidos y España. Es asi que las partes contratantes de ningun modo quisieron señalar los límites de la Luisiana: luego su intencion fuè la siguiente, deducida del artículo á que nos referimos del tratado de S. Ildefonso. En aquel artículo se espresa, que la España cede á la Francia la provincia de la Luisiana con la misma estension que tiene en poder de España, y que tenia cuando la poseyó Francia, y como debe ser despues de los tratados que subsecuentemente se han hecho entre España y otros estados. Cuando la Francia cedió á los Estados Unidos la Luisiana insertò en el tratado de dicha cesion este mismo artículo palabra por palabra con el objeto de constituirlos en todo el derecho que ella tenia. Las disposiciones de este artículo serian inútiles, si hubiera sido la intencion de las partes contratantes escluir de esta cesion la Florida Occidental. En el derecho de estipular, como estipularon en la primera cláusula de aquel artículo, que se cedia la Luisiana con la misma estension que entonces tenia en manos de España, han manifestado que la cesion comprendia aquella parte de la Florida Oriental que queda entre el Misisipi, el Iberville y los lagos Maurepas y Pontchartrain, y el rio Perdido. La cláusula 2.ª manifiesta que habiendo poseido Francia la Luisiana con aquella estension antes del tratado de 1763, se le devuelve ahora con la misma estension. La cláusula 3.ª hace referencia á los tratados de 1783 y 1795, el primero entre la España y la Gran-Bretaña, y

Digitized by Google

èl segundo entre los Estados-Unidos y la España. Hace referencia al primero porque en èl habia sido cedida á la España la Florida Occidental por la Gran-Bretaña; y se veia que de consiguiente estaba hábil la España para devolverla á la Francia con la estension que se reclama. Hace referencia al segundo, porque en èl se confirman los límites divisorios entre España y los Estados-Unidos, como se habian establecido por la Gran-Bretaña en 1783, y la navegacion libre del Misisipi, con adicion del depòsito en Nueva-Orleans."

A esto se reducen todos los datos y argumentos del ministro americano para sostener las pretensiones de su gobierno à la Florida Occidental; y tal es el modo con que esplica el tratado de S. Ildefonso. Yo he procurado manifestar sus razones con exactitud y escrupulosa fidelidad, à fin de no disminuir en cosa alguna la fuerza que haya querido darles; mas à pesar de esto no crèo que sea necesario rebatirlas despues de lo que he espuesto y demostrado antes. Recordarè no obstante los principios y fundamentos mas capitales que las destruyen.

Cuando se intenta probar con el testo de un escrito cosas que no hay en èl, ò que son contrarias à las que espresa, es preciso adulterar las palabras del mismo testo, ó negar el significado genuino de ellas, substituyèndolas otro que a propósito invente la fantasia. Esto es lo que hizo el ministro americano, y lo que antes habian hecho los señores Pickney y Monroe con el testo del tratado de S. Ildefonso en el artículo relativo á la Luisiana. Las partes contratantes dan á este tratado el título de *retrocesion* de la Luisiana, y espresan que la España *retrocede* la Luisiana à la Francia. El sustantivo *retrocesion* y el verbo *retroceder* no significan ni han significado jamas sino lo que hemos dicho, esto es, devolver à una nacion ó individuo lo que de ella ó de èl se ha recibido. Ni el ministro americano, ni persona alguna en el mundo, puede dar à estas palabras el significado que no tienen. Decir que su significado es demasiado vago, ó que se hizo uso de ellas de una manera demasiado casual, es decir dos absurdos, pues todos saben, que aquellas palabras tienen y han tenido siempre un significado preciso y cierto. A todos es evidente, que ellas presiden al mencionado artículo y determinan la intencion de las partes contratantes en S. Ildefonso, por lo que no puede ser vago su significado, ni casual el uso que se hizo de ellas, porque jamas se ha visto usar de palabras vagas al impulso de la simple casualidad en las transacciones públicas, cuando se trata de espresar el objeto de una estipulacion, y determinar lo que se estipula.

No hay un solo ejemplo de esta naturaleza en los tratados que hasta ahora se han concluido entre las naciones, y esta es una verdad tan notoria que no le será fàcil contradecirla al gobierno americano. Si fuera permitido dar à las claúsulas de un tratado la inteligencia que se nos antoja, y substituir al signifi-

Digitized by Google

cado propio y preciso de sus palabras otro diferente á medida de nuestros deseos ó caprichos, nada habria subsistente y seguro en los tratados públicos, seria inutil que se estipulase cosa alguna entre las naciones, y todo seria confusion y desorden en las sociedades humanas, porque no habria título ó documento firme para decidir de sus derechos é intereses respectivos. De aqui resulta con un convencimiento incontrovertible que lo que dice en este caso el ministro americano es subversivo de los principios generalmente adoptados y reconocidos, y enteramente repugnante al sentido comun; y resulta tambien que no se puede entender ni tomar el significado del sustantivo *retro cesion* y del verbo *retroceder*, sino en su propia y precisa acepcion, y por consiguiente que el articulo en cuestion no espresa en el tratado de S. Ildefonso sino lo que hemos dicho.

Destruido como queda este argumento del ministro americano, que es el grande principio sobre que funda todos los otros, nada mas seria preciso contestarle para desvanecer todo lo que sirve de pretesto á las pretensiones de su gobierno; mas yo responderé á cada una de sus hipòtesis, y á cada una de sus aserciones con brevedad y sencillez, por el mismo órden en que se hallan.

No podian las partes contratantes sentar cláusula alguna en el tratado de S. Ildefonso para escluir de él la Florida Occidental, porque esta provincia no estaba incluida en la de la Luisiana. España la habia adquirido por derecho de conquista sobre los ingleses, que como Florida la habian poseido desde el año de 1763; y como Florida la habia conservado siempre España, y la conserva hasta ahora con escepcion de la parte que violentamente han ocupado los Estados-Unidos: mal podian, pues, las partes contratantes escluir de la Luisiana un territorio que sabian no estar comprendido en ella; por el contrario, si hubiera sido su intencion incluir la Florida en el tratado, necesariamente lo habrian espresado por medio de un articulo distinto, ò á lo menos en una cláusula que lo manifestase positivamente, pues de otro modo no podria adivinárseles este pensamiento. El que la España poseyese entonces, como aun posee, la Florida Occidental, no ofrece prueba, ni el mas remoto indicio de que las partes contratantes comprendiesen á esta provincia en el tratado de S. Ildefonso, porque en èl solamente estipularon la *retrocesion* de la Luisiana de manos de la España á las de la Francia, y porque si fuera admisible este modo de sacar ilaciones, pudiera decirse con igual fundamento, que aquel tratado incluia tambien el Perú y las Filipinas. Las partes contratantes no señalaron en aquel tratado los límites propios de la Luisiana, porque no creyeron que fuese necesario, estando reconocidos por ambas potencias, y siendo notorios á la Inglaterra y à los Estados-Unidos, que eran y son las dos naciones que tienen posesiones en ésta parte del continente de Amèrica; y porque en las cláusulas

Digitized by Google

del mismo tratado, referentes á la retrocesion de la Luisiana, fijaron el concepto de la estension propia de esta provincia en términos que no podian dejar la menor duda. La primera de dichas cláusulas no puede de modo alguno inducir á la inteligencia peregrina que la dá el ministro americano. España retrocede la Luisiana con la misma estension que tiene en su poder á la Francia. En aquel tiempo la Florida Occidental no estaba comprendida en la Luisiana: una y otra formaban provincias absolutamente distintas y separadas: por consiguiente la España no retrocedió á la Francia sino la Luisiana, y de ninguna manera la Florida Occidental. El que en otros tiempos hubiese comprendido la Luisiana á la Florida, y á otros diferentes territorios, nada supone para el caso de la disputa. Si en otros tiempos los comprendió, habia ya una larga série de seis años que no los comprendia, porque habian pasado á distintos poseedores, y tomado distinta clasificacion y distintos nombres en fuerza de tratados públicos é inviolables. Tambien comprendia la Florida en otro tiempo lo que hoy forma el estado de la Georgia; y no por eso puede decirse que la España tiene derecho para reclamar como suyo el territorio de aquel estado. Tambien se estendia la Luisiana en otro tiempo á una parte considerable de los territorios que actualmente poseen los estados del Kentuky, Tennesse y Ohio; y no por eso hay razon para decir, que pudo la España cuando poseia la Luisiana reclamar como suyos aquellos territorios ó la parte que en ellos comprendió en otro tiempo la referida provincia. Este modo de sacar consecuencias ó deducir pretensiones es enteramente desconocido.

La cláusula 2.ª del tratado de San Ildefonso, en que desenvolviendo y confirmando lo que precede, se espresa que la España retrocede la Luisiana á la Francia con la misma estension que tenia esta provincia cuando la poseia la Francia, no puede admitir el concepto que le atribuye el ministro americano, porque es absolutamente contradictorio con el de la primera cláusula, y porque trastorna el objeto preciso de la estipulacion. Repito, que la España no podia retroceder á la Francia sino lo que habia recibido de ella, y de consiguiente que esta cláusula no puede referirse á lo que poseyó la Francia bajo el nombre de Luisiana antes del tratado de 1763, porque la España no recibió de la Francia esta provincia, como entonces era, sino tal como ecsistia al tiempo del contrato de 1800, y como habia constantemente ecsistido desde el tratado de 1763. Es regla general, que las cláusulas de un tratado deben entenderse siempre de modo que no resulte contradiccion entre ellas, ni alteren en lo mas mínimo el objeto conocido del tratado. Sabian perfectamente las partes contratantes, que la Florida Occidental formaba una provincia absolutamente distinta y separada de la Luisiana, y no podian comprender aquella en la estipulacion sin nombrarla. Aun digo mas: en la hipótesi de que la hu-

Digitized by Google

biesen nombrado, y la hubiesen incluido en la estipulacion de un modo tan claro como seria preciso en semejante caso, hubieran entonces dado un título diferente al tratado, y de ninguna manera hubieran elegido como lo hicieron las palabras designativas de *retrocesion* y *retroceder*. Nada hay mas incuestionable que el que la cláusula se refiere al tiempo en que la Francia poseia la Luisiana cuando la cedió á la España y no á otra época, y por consiguiente es obvio que la España no ha retrocedido ni podido retroceder à la Francia la Luisiana, sino tal como ha estado desde el año de 1763. Esta es la razon por què la misma Francia en el tratado de 1803 con los Estados-Unidos insertó palabra por palabra el artículo del tratado de 1800 en que consta de un modo claro, sencillo é indudable la retrocesion de la Luisiana, para que en ningun tiempo se pudiese mover controversia sobre este particular, pues las cláusulas de este artículo y las palabras que se eligieron para fijar el concepto de lo estipulado, son tan claras, que no pueden admitirla.

La cláusula 3.ª hace referencia á los tratados de 1783 y 1795, no con el objeto de recordar lo que dice el ministro americano, porque semejante recuerdo seria frívolo, incongruente y supérfluo, sino para confirmar en cuanto pendia del arbitrio de las partes contratantes en S. Ildefonso lo que estaba estipulado por la Gran-Bretaña y la España en el primero de estos dos tratados, à saber, la posesion y propiedad de la Florida Occidental en manos de España que la habia conquistado en 1780, y desde entonces la habia conservado con su nombre distiutivo, enteramente separada de la provincia de la Luisiana; y para que no se pudiese confundir una con otra, y constase con la mas completa evidencia que en S. Ildefonso únicamente se disponia de la Luisiana, y no de la otra provincia que nada tenia que ver con esta. Decir que la cláusula se refiere al tratado de 1783 para recordar que la España habia adquirido la Florida Occidental, y de consiguiente se hallaba hàbil para cederla á la Francia, es decir una cosa que no tiene sentido comun, porque en S. Ildefonso ni se trató de la Florida ni se la nombrò para cosa alguna, y porque ademas de esto seria pueril y superfluo el recordar semejante habilitacion en el gobierno de España. Por lo que respecto al tratado de 1795 la clausula se refiere en efecto á lo que confiesa el ministro americano haberse estipulado y convenido en èl entre la España y los Estados-Unidos; esto es, al señalamiento que allí se hace de límites divisorios entre los mismos estados y las posesiones españolas de la Florida Occidental y Florida Oriental, á la navegacion libre del Misisipi y depòsito en Nueva-Orleans. Era justo que no se interrumpiese ni dicha navegacion, ni aquel depòsito en perjuicio de los americanos; era oportuno recordar que las Floridas formaban y forman dos provincias españolas conocidas de los Estados-Unidos, como inconexas con la Luisiana; y por estas razones creyeron las partes contratantes

Digitized by Google

que era preciso y conveniente declarar, como lo hicieron en la claúsula 3ª de aquel artículo del tratado de S. Ildefonso, que èste se entendia y se debia entender sin perjuicio de lo estipulado en aquellos, y quedando uno y otro en todo su vigor.

No era de imaginar à vista de esto, que pudiese jamas ocurrir duda sobre estos hechos y verdades incontestables; pero habièndola promovido el gobierno de los Estados-Unidos, ha tenido à bien el de España buscar y añadir á las pruebas demostrativas, convincentes y luminosas que he tocado, otra aun mas decisiva todavia, cual es la de la esplicacion y confesion categórica del gobierno frances sobre aquel artículo del tratado de S. Ildefonso. Es principio indisputable, que cuando ocurre duda sobre la inteligencia de un tratado ó de una ley, los gobiernos ò las autoridades que hicieron el tratado ò ley, son los que deben esplicar y determinar la inteligencia propia del artículo ò punto sobre que ocurre la duda. El tratado de S. Ildefonso fue hecho entre la España y la Francia, y los gobiernos español y frances fueron los que dictaron y sancionaron las claúsulas de aquel tratado: ellos pues, son los que deben esplicarlo y remover la duda ocurrida. El de España dice y demuestra que no ha retrocedido á la Francia sino la provincia de la Luisiana con la misma estension que ella tenia cuando le fuè cedida y entregada por la Francia en 1764, y que jamas ha retrocedido ni podido retroceder à la Francia la provincia de la Florida Occidental. Veamos ahora lo que dice el gobierno frances.

En la nota de 12 fructidor, en donde presentò el ministro de negocios estrangeros de Francia al embajador de S. M. C. en Paris la esplicacion de su gobierno sobre la duda suscitada por los Estados-Unidos con respecto à la estension y limites de la Luisiana que el mismo gobierno habia cedido ò vendido à dichos estados, dice asi ,,los limites orientales de la Luisiana están designados por el curso del Misisipi, y despues por el rio Iberville, lago Pontchartrain, y lago de Maurepas. Esta es la linea de demarcacion que determina el territorio cedido por la España á la Francia en virtud del tratado de 30 de ventoso, año 9. La Francia no ha pedido otra cosa que lo incluido en aquellos limites; y como la Francia solamente sustituyò en los derechos que habia adquirido de España à los Estados-Unidos, no pueden ecsigir de la España una cesion mas estensa de territorio, á menos que por convencion ulterior no se negocie y estipule entre ambas potencias."

Es imposible que pueda hablarse mas claro, y lo es tambien, que despues de una demostracion tan circunstanciada y rigurosa, como pueden ser las mas ecsactas de la geometria, haya aun quien no se rinda à su evidencia y convencimiento.

El ministro americano en la nota que en 10 de junio de 1816 pasò al caballero de Onis, dice que en 1805 hizo el gobierno de España mèrito de esta misma declaracion, contestando

Digitized by Google

en Aranjuez à las demandas de los ministros americanos, y que estos replicaron impugnándola, pues que el gobierno de España no ignoraba que los enviados de los Estados-Unidos habian propuesto al gobierno frances en la negociacion que terminó con la cesion de la Luisiana, el que se describiesen y señalasen sus límites por el tratado; à cuya propuesta no accediò el gobierno de Francia, prefiriendo insertar en el tratado un estracto del de S. Ildefonso, con intencion de constituir á los Estados-Unidos en el mismo lugar y derecho que tenia la Francia en virtud del tratado de S. Ildefonso; y que nada habia ocurrido en dicha negociacion con la Francia para escitar duda de que el rio Perdido era el límite Oriental de la Luisiana. En este sentido han interpretado los ministros americanos el tratado de S. Ildefonso, antes y despues de concluida la negociacion.

Asi lo dice aquel ministro; pero lo dice hablando de memoria y desviàndose de todos los principios universalmente reconocidos para discutir y fijar una cuestion. Poco importa sin embargo, que los ministros americanos entiendan ò hayan entendido el tratado de S. Ildefonso de aquella manera, si lo contrario consta en el mismo tratado: y si lo contrario aseguran las dos partes contratantes que lo hicieron y sancionaron. Ignoramos que dichos ministros hayan propuesto al gobierno frances que se señalasen los límites de la Luisiana en el tratado en virtud del cual la adquirieron los Estados-Unidos: ¿y qué resulta de ello? Nada, absolutamente nada. El gobierno frances insertò en aquel tratado un estracto del de S. Ildefonso para que constase precisamente lo que se cedia à los Estados-Unidos, y para que no pudiese quedarles pretesto alguno para controversias ò pretensiones arbitrarias en lo venidero. En la negociacion de la Luisiana no pudo considerarse el rio Perdido como límite Oriental de aquella provincia porque era un absurdo, y seria un atentado monstruoso contra la propiedad agena, y contra la fe de los tratados mas solemnes y mas inviolables. La misma declaracion del gobierno de Francia desmiente la hipòtesi, y corrobora lo que hemos demostrado.

Añade el ministro americano, que habiendo solicitado su gobierno del de España en 1803 la cesion de la parte que deseaban obtener los Estados-Unidos en el territorio de la disputa, contestó el gobierno de España, „que por la retrocesion hecha de la Luisiana á la Francia, habia vuelto aquella potencia á adquirir la referida provincia con los límites que la corresponden, salvos los derechos adquiridos por otras potencias; y que por lo tanto podia el gobierno americano entenderse con el de Francia para este caso."

Si ecsaminamos lo que hubo de cierto en la solicitud hecha entonces por el gobierno americano en Madrid, resultarà una estraordinaria confusion en lo que ahora dice este ministro. No solicitó entonces el gobierno americano sino alguno ò algunos puntos mas ventajosos para el depòsito que se le habia concedido en el

Digitized by Google

tratado de 1795; y como la Luisiana habia pasado ya à manos de Francia, era obvio el remitir los pretendientes al gobierno de aquella nacion. Asi lo hizo el gobierno español, y para no dejar arbitrio à miras ambiciosas è injustas, espresó que la Luisiana habia pasado otra vez á manos de la Francia tal como era, y debia ser, conservados y respetados los derechos de otras potencias. Seria un absurdo suponer, que la solicitud del gobierno americano se estendia à parte alguna en los territorios de la Florida Occidental, porque hallándose la España en pacífica posesion de toda aquella provincia, no podia remitir á otra potencia la solicitud de que hablamos.

Nada mas juzgo necesario decir acerca del limite Oriental de la Luisiana, quedando como quedan, enteramente rebatidos y disipados todos los sofismas y las hipótesis imaginarias en que funda el gobierno americano sus pretensiones para remover aquel limite cierto y conocido en el Misisipi, Iberville, lago de Maurepas, y lago de Pontchartrain, y llevarlo hasta el rio Perdido. Pasemos ahora á ecsaminar las pretensiones del mismo gobierno sobre el limite Occidental de la referida provincia.

El ministro de estado americano reproduce estas pretensiones en su citada nota de 10 de junio del año prócsimo pasado, tocando los mismos argumentos y datos en que las funda su gobierno. „Jamas ha dudado este gobierno (dice aquel ministro) desde el tratado de 1803, que el limite Occidental de la Luisiana se estiende hasta el rio Bravo. Estoy seguro de que si las pretensiones de las dos naciones (España y los Estados-Unidos) se sometiesen al juicio de un tribunal imparcial que tuviese en consideracion los principios aplicables al caso, y el órden de los hechos, por lo que respecta à los establecimientos de una y otra nacion (la Francia y la España) esta seria su decision precisamente. El descubrimiento del Misisipi en 1663, bajando hasta el punto de Arkansas, y en 1680 procediendo hasta su embocadura, y los establecimientos hechos en aquel rio, y en la bahia de San Bernardo al Occidente del rio Colorado en 1685 bajo la autoridad de la Francia, cuando el establecimiento mas prócsimo que tenia la España era el de la provincia de Panuco, son hechos que ponen à las pretensiones ò derechos de los Estados-Unidos sobre un fundamento que no puede ser contradicho. Se sabe muy bien, que nada ha ocurrido desde entonces que pueda haber alterado ó disminuido el fundamento á esta pretension. Las diferencias suscitadas despues entre la Francia y la España con motivo de violaciones de aquellos territorios, ó de introduccion indebida en ellos, y la guerra que siguió á estas diferencias lo confirmò."

A esta simple enunciativa reduce sus argumentos el ministro americano para mostrar el derecho de los Estados-Unidos à los dilatados terrenos que reclaman hasta *Rio-Bravo* del Norte; y se refiere á las notas que los señores Pickney y Monroe pasaron al gobierno español sobre este punto. Toda la cuestion so

Digitized by Google

reduce á antigüedad de descubrimiento y de posesion, y establecimientos en los vastos paises que caen al Occidente de la Luisiana. Se dice por parte del gobierno americano que los franceses precedieron en todo esto à los españoles; y por parte del gobierno de España se prueba y sostiene lo contrario. He aquì los principales hechos y datos ciertos que ademas del derecho de posesion inmemorial, y nunca interrumpida hasta ahora, se cita por parte de la España. No perderemos de vista los que opone el gobierno de los Estados-Unidos.

Es indisputable, y consta en la historia y en documentos de la mayor fe, que la nacion española mucho antes que otra nacion europea descubrió la Florida en la primera espedicion hecha por Juan Ponce en el año de 1512; en la segunda por Lucas Vazquez de Ayllon en 1525; en la tercera por Pánfilo Narvaez en 1527 y en la cuarta por Hernando de Soto en 1538, el cual tuvo por sucesores à Luis Móscoso en 1542, y à Pedro Melendez tres años despues, y que entonces quedò este por gobernador de la Florida. Estos descubridores y conquistadores españoles hicieron desembarcos en la bahia de Santa Rosa, en la del Espiritu Santo ò San Bernardo, y en otros diferentes puntos; y penetraron en los paises de Hirrihigua, Muscoso, Umbarracuxi, Acuera, Ocali, Apalache, Altapalia, Cofa, Mobila, Chasquin, Guigate, Uhanque y Guachoya, donde murió Hernando de Soto, despues de haber atravesado el Misisipi, y penetrado hasta Rio-Negro en el año de 1642. En todos estos paises establecieron entonces los españoles misiones, rancherias y fuertes. En 1562 vino à la Florida el frances Ribaut con alguna fuerza, y construyó en ella el fuerte de Charlesfort; pero el gobernador español Melendez lo atacó, rindiò el fuerte y tomó prisioneros á Ribaut y à toda su gente. Bajo el nombre de Florida se compredia entonces todo el pais desde el Rio de las Palmas, que es el confin de Panuco hasta el grado 48, en una estension de mas de 600 leguas, atravesando el Misisipi. A este mismo tiempo estendian los españoles sus descubrimientos en las provincias Internas de México, esto es, en los nuevos reinos de Leon y Santander, por los años de 1595: en la provincia de Coahuila por los de 1600; y se adelantaron en los de 1690 à la provincia de Tejas donde establecieron varios pueblos, rancherias, misiones y fuertes con el nombre de presidios, como fueron el de San Antonio y el del Espiritu Santo en lo interior de aquella provincia, y el de Nacogdoches y los Adaes sobre la frontera, cuyo limite divisorio se ha considerado siempre ser la margen derecha del rio Caricut ó Carcaciut que desagua en el Seno Mexicano á los 284 grados de longitud y 30 de latitud. Desde alli principia el territòrio de los franceses con el nombre de Luisiana. Los españoles siguieron progresivamente estendiendo y perfeccionando sus establecimientos; pero ni ellos ni los franceses desconocieron jamas aquella linde divisoria ni la traspasaron: y

Digitized by Google

siempre ha ecsistido como el límite cierto que separaba los territorios de una y otra nacion. Para manifestar que carecen de todo fundamento las aserciones del ministro americano por lo que respecta à los establecimientos que pretende haberse hecho en las riberas del Misisipi y bahia de San Bernardo al Oeste del rio Colorado, bajo la autoridad de la Francia en el año de 1685, y para destruir los otros datos ó supuestos gratuitos en que funda el gobierno de los Estados-Unidos sus derechos para estender los límites de la Luisiana hasta rio Bravo ó del Norte basta hacer ver que tadas sus pretensiones y supuestos estriban en los siguientes datos y fundamentos: 1.° La patente de Luis XIV en favor de Mr. Crozat y de la compañia francesa, en la que se insinua que las tierras poseidas por la Francia en aquel continente se estendian hasta Nuevo México, y se declaran ademas en favor de dicha concesion los territorios, lagos y rios que directamente desembocan en la pàrte del rio San Luis ò Misisipi. Pero esta concesion vaga, hecha sin conocimiento de los territorios que abraza y en perjuicio de la posesion que tenia España de muchos de ellos, concesion siempre impugnada y nunca consentida por la España, ¿puede acaso dar el ménor derecho ni tener otro valor que el de una pretension descabellada, espresada con temeridad, y sin conocimiento de la geografia del pais? 2.° El supuesto descubrimiento de la bahia de S. Bernardo por Mr. de la Salle en 1685, el restablecimiento del fuerte de S. Luis y toma de posesion de aquella bahia en nombre de la Francia por dicho la Salle. 3.° Los mapas del geógrafo frances Dalille y otros que sin mas motivo que su antojo. ó guiados por el tenor de la patente de Luis XIV, fijaron los límites de la Luisiana hasta el rio Bravo; bien que no faltan geògrafos franceses como Danville, Jauvier y Bonna, que los han demarcado con mas acierto. Tambien se prevalen de los errores cometidos en los mapas del geògrafo D. Tomas Lopez y D. Antonio de Arcedo, los cuales los levantaron de la reunion de la Luisiana á la España, y por consiguiente no se ocuparon de rectificar los verdaderos límites à la parte occidental. 4.° Las patrañas y falsedades que contiene la historia de la Luisiana por Mr. Duprast sobre los viages del frances San Dennis desde la Mobila á Mèxico, y sobre sus pretendidas convenciones con el virey duque de Linares.

Para demostrar y convencer la ninguna fuerza y ninguna razon de estos supuestos fundamentos hay tanta copia de documentos y de hechos incontestables de parte de España en sus archivos, que la dificultad está mas bien en haber de entresacar y escoger lo mas notable, que en hallar fundamentos indisputables y convincentes con qué sostener los derechos de la España, y rebatir las quimèricas pretensiones de los Estados-Unidos. Me ceñirè aqui á dar un brevisimo resumen de lo esencial. Siglos antes de que la Francia pensase establecerse en el Misis-

Digitized by Google

pì y aun mucho antes que se estableciese en el Canadá poseia la corona de España toda la circunferencia del seno mexicano que comprende desde la peninsula de Yucatan hasta el cabo meridional de la Florida. Si la parte oriental de dicho seno hasta Panuco, conocida toda ella con el nombre genèrico de Florida, no estaba materialmente poblada de españoles, no hay duda de que habia sido descubierta por ellos desde Juan Ponce de Leon en 1511, ni en que fue reconocida la misma costa desde la actual Florida hasta Panuco en 1518 por Francisco Garay, y tambien por Hernando de Soto, y sin intermision por otros caudillos españoles hasta el año de 1561 en que la recorrieron y descubrieron Angel de Villafañe y Jorge Seron, cuya descripcion [que ecsiste original en los archivos de Mèxico] se mandó hacer en virtud de real cèdula espedida al efecto. Poseida por España la circunferencia del seno mexicano sin que se hubiese consentido acercarse á èl á los estrangeros, no habia punto alguno de dicho seno que no se creyese pertenecer à la corona de España, aun cuando la poblacion no se hubiese estendido materialmente à todos; y esto por el principio generalmente reconocido de que la posesion de un lago ó mar angosto, rodeado de tierras propias en que no participa otra potencia estrangera, se adquiere por la ocupacion y posesion de sus puntos principales. Esto supuesto, no pudo considerarse el establecimiento de los franceses, ni aun en la Mobila y Misisipi á donde al principio bajaron desde el Canadá, sino como una usurpacion que se toleraba hasta que hubiese coyuntura de espelerlos. En este sentido están concebidas varias consultas del consejo de Indias, los informes de los vireyes de Mèxico, y las reales cèdulas del rey Carlos II. En el año de 1684 el frances la Salle, que habia ya bajado antes al Misisipi desde el Canadá, se trasladò à Francia, donde se le encomendó una espedicion de cuatro naves al mando del capitan Beaujeu para continuar sus descubrimientos, saliendo de la Rochela el primero de agosto de dicho año. Esta espedicion entró en el seno mexicano el 12 de diciembre siguiente, y engañado la Salle en el càlculo que hizo de las corrientes de aquel parage buscando la embocadura del Misisipi se hallò en la bahia de S. Bernardo en 20 de febrero de 1685; pero continuó en su error de creer que se hallaba en la embocadura del Misisipi. En su travesia le habian quitado un buque los cruceros españoles; en la bahia perdiò otro; y con los demas regresò Beaujeu á Francia, quedando la Salle con alguna gente y diez piezas de artilleria establecido en un pequeño fuerte que construyó, y cuya situacion variò por tres meses. Los indios clancoctes. inmediatos al fuerte molestaron à los franceses en términos que la Salle se vió obligado á salir de él é internarse tierra adentro à buscar las fabulosas minas de Santa Barbara. En este viage fue asesinado por uno de sus compañeros, y poco despues de su muerte, habiendo èntrado la con-

Digitized by Google

fusion en el fuerte de S. Luis, los indios le atacaron y tomaron, degollando à casi toda su guarnicion. A esto vino á reducirse, y esta es la famosa espedicion, y la toma de posesion por los franceses de la bahia de S. Bernardo ò del Espiritu Santo, en que los americanos fundan su derecho hasta rio grande del Norte ó rio Bravo. Luego que se supo en Mexico la tentativa de los franceses y de la Salle, recelando que pudiese repetirse, y para dar cumplimiento á las reales cèdulas del rey Carlos II, que continuamente reencargaba la esterminacion de todo estrangero en el seno mexicano, en junta de guerra celebrada el 23 de julio de 1688 se mandò que el capitan Alonso de Leon con la gente necesaria pasase en busca de los franceses que aun pudiese haber; para lo cual salió de Coahuila con cien hombres, y en 22 de abril de 1689 llegó al parage, donde la Salle fundó el fuerte de S. Luis, y el 24 á la boca de la bahia, donde halló los restos del buque perdido. De alli, sabiendo que algunos franceses de los compañeros de la Salle andaban estraviados y refugiados entre los indios, pasò á la nacion india de los Asinais, de la cual fue recibido con amistad, apellidandoles *Tejas*, que en su lengua quiere decir Amigos, y que ha venido a ser el nombre de aquella provincia. Alonso de Leon escribió al virey en 16 de mayo de 1689 que ya no ecsistia resto alguno de la colonia francesa; dió aviso de las buenas disposiciones de los indios tejas y pidió misioneros y la construccion de presidios para conservar la conquista del pais. En Mèxico se acordó que con arreglo à las reales cédulas de S. M. se destruyesen y asolasen cuantas señales pudiesen recelarse de la nacion francesa; y en 22 de mayo de 1690 se fundó la mision de S. Francisco de los Tejas, sometiendose aquel territorio á S. M. C. el rey Carlos II, el cual enterado de todo mandó continuar la reduccion y conversion de los tejas; para lo cual se enviò otra espedicion al mando de D. Domigo de Terán; y habiendo llegado nueva real cèdula sobre el mismo objeto con fecha de 12 de noviembre de 1692, saliò nueva espedicion al mismo fin, y al mando de D. Gregorio Salinas en 3 de mayo de 1693; y desde entonces quedó agregada á la corona de España pacificamente la provincia de Tejas; y los franceses enteramente esterminados de todos aquellos parages, y situados únicamente en la Movila y sus inmediaciones. Veinte y dos años despues de esto, y en 1715 siendo virey de Mèxico el duque de Linares fue cuando se introdujeron desde la Movila hasta el presidio español de S. Juan Bautista el frances Saint Dennis, y otros tres con pasaporte y prestesto para comprar ganados en las misiones españolas de Tejas; pero en la realidad à hacer contrabando, ó esplorar el pais. Estos franceses fueron trasladados à Mèxico, y entonces se resolvió nueva espedicion á Tejas al mando del caudillo D. Domingo Ramon que era el comandante de S. Juan Bautista, con cuya so-

Digitized by Google

brina se casó el citado frances Saint Dennis. En esta nueva espedicion de Tejas fue ya empleado por el gobierno español el citado frances Saint Dennis en clase de conductor de víveres y con quinientos pesos de sueldo, cuyo individuo tanto para ser empleado en esta espedicion como para el buen ecsito del proceso que algun tiempo despues se le fulmino en México, donde estuvo preso en la carcel, pretendio siempre pasar por español como casado con española; pero el Consejo de Indias, á propuesta de su fiscal desaprobó agriamente la conducta del virey, del acuerdo y del oidor Olivan, por su indulgencia con el dicho frances Saint Dennis, á quien el Consejo calificó de esplorador por los franceses de la Movila; y despues fuè confinado con su muger á Goatemala. Este monumento histórico es muy curioso é importante para desmentir las falsedades de Duprast en su *Historia de la Luisiana*. En la nueva espedicion de Tejas por el capitan D. Domingo Ramon se fundaron las cuatro misiones de S. Francisco, la Purísima Concepcion, S. Josè y nuesta señora de Guadalupe á corta distancia de Natchitooches en tiempo que los franceses aun no habian edificado la Nueva-Orleans, capital de la Luisiana. Rota la guerra con Francia durante la regencia del duque de Orleans, resentido sin duda el frances Saint Dennis de lo providenciado contra èl, debiò al parecer fugarse y apareció en el puesto frances de Natchitoches atacando las misiones españolas de los Tejas, cuyo vecindario por razon de aquellas hostilidades se vió precisado á refugiarse al presidio de S. Antonio de Bejar. Pero el marques de Valero, nombrado general y gobernador de Tejas ó nuevas Filipinas marchó con 500 dragones que levantó á su costa, y dos compañias de caballeria á Tejas en 1719; llegó sin oposicion á los Adaes, y los franceses se retiraron á Natchitoches. Noticioso de lo cual el rey D. Felipe V. mandó se tratase de fortificar la provincia de Tejas, y que no se continuase la guerra á los franceses. El marques de Aguayo restableció las misiones antiguas y fundò otros establecimientos nuevos, entre ellos los presidios de nuestra señora del Pilar de los Adaes, el de Loreto en la bahia del Espiritu Santo, ó de S. Bernardo, y el de Dolores que se conoce con el nombre de Orquisaco, y mejoró de situacion el de S. Antonio de Bejar, sin haber ocurrido posteriormente novedad alguna en aquellas fronteras mas que dos espediciones contra los indios del Norte, una en 1730 desde el presidio de Bejar, y otra en 1758 al mando del coronel D. Diego Ortiz de Parrilla. Algun tiempo despues se tratò de organizar un establecimiento general y uniforme de presidios para defender á todas las provincias internas de Nueva-España; y ultimamente se dio comision al marques de Rubi para que pasase á revistarlos, ecsaminando su estado; y de resultas de esta comision se formo en 10 de septiembre de 1772 el reglamento general de aquellos presidios, por el cual se establecio un cordon de ellos

Digitized by Google

desde la costa de Sonora hasta el Seno mexicano, substituyendo en la provincia de Tejas los de S. Antonio de Bejar y bahia de S. Bernardo, y habiendose suprimido entonces el de Orquizaco, y el de los Adaes por la razon de que siendo ya la España dueña de la Luisiana habian cesado de ser frontera, y no podian ser de utilidad alguna en lo sucesivo. Consta ademas por los libros parroquiales de los Adaes y Nacogdoches, &c. no solamente el año en que se fundaron los referidos establecimientos sino las partidas de bautismos y entierros de su vecindario desde la època de la fundacion arriba espresada, hasta el año de 1805, que hizo la visita de aquella diocesis el obispo del nuevo reino de Leon D. Primo Feliciano Marin; no puede darse prueba mas positiva y autentica de la contínua posesion de España en aquellos territorios. Pruebase por otros documentos que aun la posesion del puesto de Natchitoches, único punto que ocupaban los franceses en 1719 al occidente del Misisipi, lo tenian como precariamente, y por condescendencia de la España. En la espedicion del capitan D. Domingo Ramon a Tejas, de que ya queda hecha mencion, habiendo entrado como amigo en el puesto frances de Natchitoches, donde estaban los habitantes franceses, lo hizo con su baston é insignia real en señal de la jurisdiccion de España. Consta igualmente que siendo gobernador de los Adaes por España D. Manuel de Sandoval en 1742 *le pidiò* el gobernador frances de Natchitoches *licencia* para mudar el fuerte frances un corto trecho acia la parte de España a orillas del rio Rojo de Natchitoches por la razon de que el fuerte antiguo lo habia destruido una inundacion del mismo rio; cuya licencia *la concediò* el gobernador Sandoval por creerlo cosa de poca monta, y sabedor de ello el virey mando al coronel D. Francisco Benito de Luby pasase desde Mèxico hasta los Adaes para que prendiese públicamente al gobernador Sandoval, y le formase causa como se le formo; a pesar de que por las declaraciones del proceso aparece haber sido como de un tiro de fusil el terreno *concedido* por Sandoval a los franceses.

A este conjunto de documentos, á la posesion de siglos de la España en el seno mexicano y cerca de siglo y medio de establecimiento fijo de los españoles en Tejas, respetado constantemente por los franceses, nada opone el gobierno americano sino la entrada y momentaneo establecimiento del frances la Salle en la bahia de San Bernardo en 1685, cuya espedicion mas se apareciò en su origen, progreso y fin al asilo que busca un naufrago ó un aventurero en costa desconocida, que à toma de posesion en representacion de un gobierno; pero aun cuando aquella momentànea ocupacion quisiese suponerse que habia dado algun derecho á la Francia, nadie podrá dudar que este se perdió desde el momento que abandonaron el pais en 1688, y mucho mas despues que en dicho año y siguientes los capitanes españoles Leon, Teran, Salinas, Ramon y Aguayo fueron succe-

Digitized by Google

sivamente enviados por el gobierno y en virtud de órdenes del rey, con fuerza armada á sostener los derechos de España y repeler la usurpacion de los franceses hasta su total esterminio en aquella provincia; lo que verificaron del modo que queda referido.

Puede añadirse á estos hechos lo que consta en la *descripcion de la Luiciana* que Mr. Kerlerk, gobernador que habia sido de ella en los últimos once años que la poseyò la Francia, estendió en virtud de orden del rey cristianisimo que le comunicó el ministro de estado duque de Choiseul para que dicha *descripcion* de Mr Kerlerk se pasase de oficio como apéndice de la acta de cesion al rey de España, nuevo dueño de la Luisiana, y que le sirviese de regla para la administracion de la Colonia. En efecto, el que quiera saber lo que era la Luisiana *cuando la Francia la poseia*, que es la frase empleada en el tratado de S. Ildefonso para su *retrocesion*, nada puede encontrar mas autèntico que la *descripcion* de Mr. Kerlerk que habia sido el ùltimo gobernador de ella once años, que escribia de oficio de orden de su gobierno, y que en el acto de entregarse á la España no tenia interes èn aumentarla ni disminuirla. Este documento autèntico y oficial que puede considerarse como parte del tratado de cesion sienta como inconcuso que la Luisiana concluye en rio Rojo tirando una linea perpendicular desde este rio y el punto de Natchitoches entre esta plaza los Adaes y Arroyo Hondo hasta desembocar en el mar, y desde el mismo punto de Natchitoches hasta el Misouri.

A vista de esta luminosa demostracion quedan destruidos todos los dàtos que se han pretendido establecer á favor de los Estados-Unidos. No pasaremos en silencio el hecho á que alude el ministro americano referente á la invasion de los franceses en el año de 1719, cuando ellos estaban en guerra con la España, el cual obra *contra producentem*, y desmiente por sí mismo el concepto de la asercion que hace su nota. Es cierto que los franceses invadieron entonces la provincia de Tejas, y que el comandante de S. Juan de Natchitoches tomó y saqueó el presidio de los Adaes; pero es igualmente cierto y notorio que los españoles arrojaron á los franceses de la provincia de Tejas, y recobraron aquel fuerte y presidio; y que todo se les volvió á adjudicar y confirmar cuando se hizo la paz. Lo mismo sucedió con la plaza de Panzacola. Sorprendida por los franceses en dicha guerra de 1719, se rindiò por falta de viveres á los españoles, y solemnemente les fue adjudicada y restituìda en la paz. Cuando dos naciones estan en guerra, nada es mas comun que el invadir y hostilizar una á otra sus respectivas posesiones, principalmente las confinantes; pero no se atribuye ni à una ni á otra el menor derecho à los territorios invadidos, si lejos de conservarlos la que los invadió y ocupó, los restituye al momento de la paz. Asombra en estremo que se eche mano de semejan-

Digitized by Google

tes especies y semejantes argumentos en la discusion de un asunto serio. Añadiremos sin embargo á lo que hemos espuesto y probado la confesion de la misma Francia. Cuando ella cedió la Luisiana à la España por el tratado de 1763 ò 1764, con la misma estension y límites en el señalados, entregó al embajador español en Paris, que era entonces el conde de Fuentes, la relacion politico-militar de que he hablado ya, mandada formar por Mr. Carcelot; y en este documento se espresa tambien entre otras cosas lo siguiente: „que el fuerte de los Arkansas (ahora llamado de Carlos III) habia sido construido por los indios; que la villa de santa Genoveva, ùnica poblacion que habia en los Zinuieses estaba situada en territorio de España; y que lo estaba igualmente el presidio de los Adaes." Todo esto manifiesta la certeza y notoriedad de los límites divisorios entre la Luisiana francesa y las posesiones españolas por aquel lado. Observese pues ¡que distancia hay desde estos puntos á la provincia de Panuco que esta à 100 leguas del Misisipi! El ministro americano se refiere en la enunciativa que hace en su nota, á lo que habian sentado los sres Pickney y Monroe en las que pasaron en Madrid al ministro español Cevallos, y repite el mismo error. No solo hay en esta acersion un error enorme, sino tambien una contradiccion mostruosa, porque los espresados ministros americanos dijeron: „que de las guerras de 1682 hasta 1689 resulto quedar por los españoles el establecimiento de Panuco; y que cuando los ingleses tomaron posesion de la Luisiana y de la Florida, la España (que no tenia límites señalados) estendia su jurisdiccion desde el Nuevo Mexico, hasta Rio-Mexicano inclusive." Si 80 años antes dan por límite á la España el establecimiento del Panuco 100 leguas al O del Misisipi ¿como lo hacen retroceder 80 años despues al Nuevo-Mexico, que està mas de 300 leguas del Misisipi? ¿Como pudieron los españoles dar un salto del Nuevo-Mexico al Rio-Mexicano 300 leguas distante, hallandose intermedia la supuesta Luisiana, sin oposicion ni gestion alguna de los franceses? Concluiremos recordando que los limites de la Luisiana estan señalados en el tratado de 1763 y 1764: que la España no recibiò eu la Francia territorio alguno mas allá de estos limites: que en su tratado de 1795 con los Estados-Unidos se describe el mismo señalamiento con la diferencia á favor de los Estados-Unidos de nombrar el grado 31 perjudicando en un grado á la España en aquella linea divisoria: que en el tratado de 1800 de S. Ildefonso no devolvio ó *retrocedió* la España à la Francia sino lo que de ella habia recibido; y que bajo este principio cierto è incontestable el comisionado frances se entregò de la Luisiana sin mas estension que la que hemos dicho y la Francia la poseyo sin pedir o reclamar cosa alguna mas, hasta que en el año de 1803 la enageno á favor de los Estados-Unidos, y habiendo succedido estos en los derechos que tenia la Francia, es claro que no pueden tener mas pretensiones que las que tenia

Digitized by Google

aquella potencia. Debemos añadir a esto qué la Francia misma, la Inglaterra y los Estados-Unidos los han reconocido siempre en posesion de la España, y como he dicho, jamas llevo la Francia sus pretensiones mas allá del rio Caricut o rio Rojo hacia la parte del Norte. Las tierras que siguen de alli hácia el Norte, no han sido esploradas por las dos naciones, y por eso no se fijo con precision el límite divisorio entre las posesiones de una y otra; pero repito, que los puntos pertenecientes à la España, y los que pertenecian á la Francia son notorios, y han sido en todo tiempo reconocidos por las dos naciones, y por la Inglaterra y los Estados-Unidos. Luego, las pretensiones del gobierno americano son arbitrarias, opuestas á la verdad de los hechos y subversivas de la fe pùblica de los tratados. Luego, es vano todo lo que se dice por parte de dicho gobierno para sostenerlas. Si este gobierno procede de buena fe, y quiere contribuir à que se demarquen con toda precision y solemnidad los limites divisorios que separan y deben separar la Luisiana de las posesiones españolas al Occidente de ella, es justo hacerlo, y no puede haber dificultad en que se haga. Los puntos limitrofes entre la Luisiana, Francia y la provincia española de Tejas, son notorios. Procèdase, pues, del principio indubitable y positivo de que ni una ni otra nacion se ha estendido nunca mas allà del rio Caricut en la dilatada serie de años en que han poseido pacíficamenta sus territorios; y tomese como punto capital para la demarcacion el espresado rio Caricut en todo su curso desde su desembocadura en el mar hasta su origen. Los dos puntos que alli se presentan mas á proposito para establecer la linde divisoria por una y otra parte, son el de Natchitoches sobre la margen derecha del rio Rojo, ùltimo punto de la Luisiana francesa; y en su contraposicion el de los Adaes, que es el mas avanzado de la provincia española de Tejas. Como estos dos puntos estan situados á distancia de 8 leguas el uno del otro es evidente que una linea prolongada desde el origen del Caricut, pasando por el centro de su intermedio con alguna oblicuidad hasta terminar en la margen del rio Rojo, algo mas ariba de Natchitoches, será una demarcacion legal y justa para las dos naciones.

Cuestion sobre reclamaciones

Estas reclamaciones comprenden tres puntos, distintos por su naturaleza y por el orden de las èpocas à que se refiere. En el año de 1802 se diò principio en la corte de España á una negociacion amistosa entre el ministro de estado de S. M. C. y y el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos para discutir estos puntos, y transigir todo lo relativo à ellos por los principios de justicia comun y buena fe pùblica. En esta discusion que se continuò despues entre el mismo ministro de S. M. C. y

Digitized by Google

la comision estraordinaria del gobierno americano, se ecsaminó la cuestion de pérdidas, daños y perjuicios irrogados á ciudadanos americanos y à subditos españoles, en consecuencia de escesos reciprocamente cometidos durante la guerra anterior, contra el derecho de gentes, y tratado ecsistente. Por ambos gobiernos se reconoció y se acordò desde luego ser justo el satisfacer à los individuos de una y otra nacion las pérdidas, daños y perjuicios que se les habia causado por causa de aquellos escesos. Reclamose al mismo tiempo por parte de los Estados-Unidos la satisfaccion de los daños y perjuicios causados en las costas y puertos de la monarquia española por los cruceros y cònsules franceses; y discutida en punto separado esta cuestion no fue posible convenirse en la materia, porque el ministro español hizo ver con razones luminosas è incontestables que los Estados-Unidos no tenian derecho alguno á ecsigir de España la satisfacion que reclamaban ò pretendian; y por este motivo, dejando para otro tiempo la controversia sobre este segundo punto, se estendio y firmo por el ministro español y el americano, autorizados para este caso por sus respectivos gobiernos en 11 de agosto de 1802 un convenio para verificar la satisfacción de pérdidas daños y perjuicios irrogados á ciudadanos americanos y subditos españoles por los escesos recíprocamente cometidos durante la guerra anterior y con respecto á los que esperimentaron los americanos en las costas y puertos españoles de parte de cruceros y consules franceses, se declaro en el articulo 6.º del mismo convenio, que no habiendo sido posible entonces á dichos plenipotenciarios convenirse en el modo de que la referida junta (la que debia nombrarse en virtud de aquel convenio para llevarlo à efecto) arbitrase las reclamaciones originadas en consecuencia de los ecsesos de los corsarios, agentes, consules y tribunales estrangeros, en los respectivos territorios que fueren imputables à los dos gobiernos; se han convenido espresamente en que cada gobierno se reserve, como por esta convencion se hace, para si, sus vasallos y ciudadanos respectivamente todos los derechos que abora les asistan, y en que promuevan en adelante sus reclamaciones en el tiempo que les acomodare.

Remitiose este convenio á los Estados-Unidos para su ratificacion: el senado americano opuso dificultades, y el convenio no llegó á ser ratificado sino dos años despues. Debia procederse á la ratificacion por parte de S. M. C. cuando se presentó la de los Estados-Unidos; pero circunstancias ocurridas en el discurso de los dos años que mediaron, ofrecian ya nuevas dificultades que era preciso allanar. La primera era que habiendose ausentado ya de España á posesiones remotas de la monarquia muchos subditos españoles interesados en las reclamaciones, se hacia indispensable señalar un plazo proporcionado para que se les pudiese comunicar noticia de que estaba espedito el medio para que pudiesen ocurrir à entablarlas. Esto era tanto mas indispensable cuanto la resistencia

Digitized by Google

cia que en 1803 opuso el senado americano à la ratificacion del convenio, habia hecho creer à los interesados que no tendria efecto.

La segunda dificultad resultaba de haber el congreso americano de 1804 en la seccion 11 de la acta de 24 de febrero ofendido à los derechos indisputables de la soberania de S. M. C., autorizando por aquella acta al presidente de los Estados-Unidos para establecer aduanas y ejercer autoridad en territorios de la monarquia española.

La tercera y última dificultad consistia en que no podia ya quedar el menor pretesto para dudar de que la España no era ni podia ser responsable en modo alguno á la satisfaccion de los daños y perjuicios causados en las costas y puertos españoles á ciudadanos de los Estados-Unidos por corsarios y cònsules ò tribunales franceses, y de consiguiente era forzoso anular ó corregir el artículo 6 del convenio para no dejar en pie una controversia que parecia ya enteramente dirimida y cancelada.

El gobierno español escijió consecuentemente que por parte del de los Estados-Unidos se removiesen ò allanasen estas tres dificultades para que pudiese S. M. C. ratificar el convenio, como deseaba con la mas pura sinceridad y buena fe. Escijiò que se fijase un plazo proporcionado para que pudiese ponerse en noticia de los españoles interesados en las reclamaciones; que se anulase ó se corrigiese la acta de 24 de febrero aprobada en el congreso de 1804 en la parte que violaba los derechos de la corona de S. M., y que se suprimiese el artículo 6.º del convenio, ó se salvase la confusion à que podia dar lugar por medio de un artículo separado ó de una cláusula espresa en la ratificacion de parte de S. M., en que se declarase que por dicha ratificacion no se entendia que S. M. renunciaba á las escepciones que le resultasen de las convenciones entre Francia y los Estados-Unidos; por las cuales estaba firmemente persuadido el gobierno de España de que los Estados-Unidos estaban satisfechos ya de las pèrdidas, daños y perjuicios causados en las costas y puertos españoles à ciudadanos americanos por cruceros y cónsules ó tribunales franceses. El gobierno americano procuro, si no remover llanamente la primera y segunda dificultad, á lo menos disminuirla; convino en que se fijase el plazo necesario para comunicar aviso á los súbditos españoles interesados en las reclamaciones; y el presidente de los Estados-Unidos en su proclama de 30 de mayo del mismo año 1804 corrigió, aunque de un modo equìvoco y susceptible de doble sentido, lo que espresaba la acta del congreso aprobada en 24 de febrero de aquel año. El secretario de estado americano dió sin embargo una esplicacion algo mas esplicita, prometiendo quedarian las cosas *in statu quo*, hasta que se verificase un ajuste amistoso con la España, y estableciendose el puerto de entrada, mencionado por la acta del congreso, en Fuerte Stoderet dentro del territorio de los Estados-Unidos. Es claro que ni aun esta esplicacion y esta promesa debian considerarse

Digitized by Google

bastantes para satisfacer y tranquilizar al gobierno de España, en el caso de que hablamos. Ademas de no habersele dado una esplicacion esplícita y terminante cual debia esperar, ¿quien no ve que establecido el puerto de entrada en Fuerte Stoderet, no pueden entrar ò salir de él los americanos à la mar sin navegar por los rios de la Florida Occidental, y sin atravesar el territorio de la corona de España turbando su posesion pacífica? A pesar de esto llevò el gobierno español sus deseos de conciliacion y su buena fe hasta el estremo de admitir la satisfaccion que se habia dado à S. M. sobre este punto, reservandose solicitar despues amigablemente que se venciesen las dificultades que aun quedaban en pie; y se prestó desde luego á la ratificacion del convenio, siempre que se le admitiese la clàusula declaratoria que he mencionado en la ratificacion de S. M. por ser esta la 3.ª dificultad que impedia se verificase. El ministro de los Estados-Unidos se negó obstinadamente á contribuir á este paso, y amenazò romper la negociacion. A vista de esto enviò la España un correo estraordinario á su ministro cerca del gobierno de los Estados-Unidos; y este nombró entonces al sr. Monroe para que pasase á Madrid, y unido al sr. de Pinckney siguiesen ambos la negociacion. Esta comision estraordinaria sostuvo lo mismo que habia sostenido antes el ministro Pickney; y no admitiendo la menor alteracion ò modificacion de lo que se espresaba en el artículo 6.º del convenio de 1802 abandonò de repente la negociacion. Asi quedaron las cosas hasta que en el año de 1816 pròcsimo pasado, reprodujeron el sr. Monroe en Washington y el sr. Erving en Madrid las mismas proposiciones que habian sido rebatidas con una demostracion rigurosa y un convencimiento irresistible en 1804 y 1805 por el ministro de estado de S. M. C.; y tal es el estado actual de las cosas.

Tambien se discutiò en Madrid en 1804 y 1805 la cuestion sobre la indemnizacion que pedian los Estados-Unidos por daños y perjuicios causados à los ciudadanos americanos por la interrupcion del depòsito en la Nueva-Orleans, que por un acto particular del intendente español de la provincia de la Luisiana fue suprimido sin orden ni conocimiento del gobierno de S. M.; y habiendose manifestado entonces con argumentos incontestables que los Estados-Unidos carecian de derecho para ecsijir esta indemnizacion, quedo igualmente indeciso este punto con el abandono que hicieron los ministros americanos de la negociacion pendiente, y ahora se vuelve á pedir de nuevo esta indemnizacion.

Yo diré sobre cada uno de los tres puntos que abrazan las reclamaciones del gobierno americano lo que es esencial y decisivo en cada uno de ellos, procurando separar todo lo que es inutil, y solo sirve para confundir la verdad y la razon, ó para distraer los ànimos del objeto puro de una reconciliacion amistosa, y de un arreglo conforme à la justicia y á la buena fe.

Digitized by Google

Satisfaccion por daños y perjuicios irrogados á ciudadanos americanos y á súbditos españoles en consecuencia de escesos recíprocamente cometidos contra el derecho de gentes y tratado existente; primer punto. Satisfaccion por daños y perjuicios causados á ciudadanos de los Estados-Unidos en las costas y puertos españoles por cruceros y cònsules ò tribunales franceses; segundo punto. Satisfaccion por daños y perjuicios causados á ciudadanos americanos en la interrupcion ò supresion del depòsito en la Nueva-Orleans; tercer punto.

En cuanto al primer punto siempre ha estado pronto el gobierno à que se verifique lo acordado à este respecto en el convenio de 24 de agosto de 1802, ó à que se transija por este ú otro cualquiera medio entre los dos gobiernos para indemnizar como es justo á los interesados. Aunque desde el principio, y en todo el tiempo hasta ahora, ha estado espedito el recurso de los interesados a los tribunales competentes para estas reclamaciones, sin embargo no ha omitido ni omitirá jamas S. M. C. medida alguna de las que sean propias y mas eficaces para que tenga pronto efecto la satisfaccion correspondiente à los individuos de ambas naciones que han sufrido las referidas pèrdidas, daños y perjuicios en contravencion al derecho de gentes y tratado existente. Falta solo para que se verifique asi la accesion sincera del gobierno de los Estados-Unidos.

Por lo que respecta al segundo punto, es incontrovertible, que la España no es ni puede ser responsable á la satisfaccion de los daños y perjuicios causados en sus costas y puertos á ciudadanos americanos por corsarios y cónsules franceses. Aun en la hipòtesi de que la responsabilidad á esta satisfaccion no estuviera ya dirimida y cancelada directamente por la Francia con los Estados-Unidos, no tendrian derecho ni fundamento alguno para exigir de España la mencionada satisfaccion. España era aliada de la Francia en la guerra contra la Gran-Bretaña, cuando los cruceros y cònsules ó tribunales franceses causaron á los americanos en las costas y puertos españoles los daños y perjuicios de que se habla; y de consigiente no podia España impedir que searmasen ó saliesen de sus puertos corsarios de su aliada que tenian por objeto hostilizar á la nacion inglesa, enemiga entonces de la Francia y de la España. Si en la mar infringian el pacto de neutralidad que debian respetar estando la Francia como estaba en paz y buena armonia con los Estados-Unidos, no podia la España evitar estos escesos: y á los ciudadanos americanos quedaba espedito el recurso à los tribunales y al gobierno de Francia para su reparacion. En cuanto à las presas hechas en las costas de España, ò condenadas en sus puertos por los cónsules franceses, es cierto que la España debia reclamar contra lo uno y lo otro ante el gobierno de Francia; y solicitada ó no por los ciudadanos de los Estados-Unidos, ó por su gobierno, interponer sus mas eficaces y enèrgicos oficios para que se indemnizase à dichos ciu-

Digitized by Google

dadanos de los daños y perjuicios que se les habian causado en sus costas y puertos. La España desempeñó estos deberes: y los ciudadanos americanos no omitieron el recurrir à los tribunales supremos de Francia para obtener esta misma indemnizacion.

No es acsioma demostrado, como pretenden los ministros americanos, que una nacion está obligada à satisfacer los daños y perjuicios que se cometen en sus costas y puertos por sùbditos de otra potencia. Pueden citarse un sinnùmero de ejemplos de lo contrario entre todas las naciones cultas: y probar que una nacion, cuyo pabellon, ó cuyo territorio ó costas han sido violadas, no tienen derecho espedito sino para reclamar contra el atentado, y pedir la reparacion competente de los perjuicios causados. Añadiré que á esto solo se obligó la España con los Estados-Unidos en el art. 6.° del tratado que ecsiste entre las dos naciones, en el cual despues de ofrecerse recíprocamente proteccion y defensa para los buques de ambos paises que se hallen en la estension de su jurisdiccion respectiva, se dice „que en el caso de ofensa (de la especie de la que se trata ahora] la potencia en cuya jurisdiccion se cometa la ofensa, empleará todos sus esfuerzos para recobrar y hacer restituir á los propietarios legítimos los buques y efectos que se les hayan quitado en la estension de su jurisdiccion." Resulta de aqui evidentemete que lo único que ha podido pretender el gobierno americano, y lo ùnico à que se ha obligado la España es á emplear sus esfuerzos para recobrar y hacer restituir los buques y efectos espresados; pero que de ningun modo existe obligacion á satisfacer los daños en el caso de no producir sus esfuerzos el efecto deseado, porque si tal hubiese sido la mente de las dos altas partes contratantes, esplícitamente lo hubieran estipulado entonces. Mas no es preciso recurrir à estos y otros argumentos, aunque poderosos y convincentes, para el caso de que hablamos, porque hay la escepcion capital de haberse estinguido completamente la obligacion á la responsabilidad de aquellos daños y perjuicios. Esta obligacion era una é indivisible por su naturaleza. La Francia, que fue la causadora de los daños y perjuicios cometidos contra ciudadanos americanos en las costas y puertos de España, transigio esta responsabilidad con los Estados-Unidos en la convencion de 1800, y en la ratificacion subsecuente de la venta de la Luisiana; y quedó estinguida desde entonces la obligacion de satisfacer los referidos daños y perjuicios, cuyo precio se rebajó en las convenciones que pasaron entre los Estados-Unidos y la misma Francia. Bajo cualquiera aspecto que se mire esta obligacion resultarà en el grado mas alto de evidencia que obraba directamente contra la Francia, y que solo eventualmente podria comprender á la España. La Francia habia cometido los daños y perjuicios de que se trata: en sus tribunales de casacion se habian sancionado estos por la confirmacion de las sentencias de buena presa; y en Francia es donde legalmente se podia pedir y obtener la reparacion debida, porque allí existian las fianzas otor-

Digitized by Google

gadas por los armadores para no hostilizar ni ofender sino á los buques y propiedades enemigas La Francia, pues, era la principal, ó la única obligada; y habiendo cancelado plenamente esta obligacion, es tan injusto como absurdo el reproducirla ó hacerla revivir contra la España, porque seria ecsigir doble satisfaccion por una misma cosa. Seria como reclamar el pago de una deuda que se hallase ya legítimamente transigida, satisfecha y saldada: de modo que si la España se prestase á este pago, tendria que repetir contra la Francia para que la reembolsase de él; y la Francia se escusaria con razon, diciendo que aquel crédito estaba ya cancelado entre ella y los Estados-Unidos; y que si la España lo había satisfecho otra vez, la culpa era suya. En este caso, ó tendrian los Estados-Unidos que devolver lo que hubiesen recibido de la España; ó resultaria quedar pagados, ó indemnizados dos veces por una misma cosa. Los principios generales de justicia son inalterables, y comprenden á las naciones y gobiernos del mismo modo que á los individuos. Son principios eternos y universales que no admiten escepcion en caso alguno. Satisfacer una deuda cierta ó estinguir una responsabilidad conocida, es justo en la aplicacion de estos mismos principios; pero una vez satisfecha la deuda, ó estinguida la responsabilidad, ¿como ha de repetirse aun por la misma deuda ó la misma responsabilidad, sin un trastorno absoluto de estos principios, y de todos los de la razon y sentido comun? No hay sofismas ni sutilezas en la dialèctica escolastica para obscurecer ó confundir estas verdades; y bajo este concepto positivo se reduce el punto únicamente á probar si la obligacion de satisfacer los daños y perjuicios de que hemos hablado, quedó ó no arreglada en las convenciones entre la Francia y los Estados-Unidos en 1800, y en el contesto de su ratificacion. Es notorio è indudable que los Estados-Unidos convinieron entonces en darse por satisfechos è indemnizados de los daños y perjuicios que habian recibido de la Francia; es decir, de los que se habian causado por los cónsules y tribunales franceses durante la guerra que habia precedido entre la Gran Bretaña, la Francia y España, en contravencion al derecho de gentes, y á la paz y buena armonía que reinaba entre los mismos estados, y la Francia y España. Luego quedó transigida desde aquella época la obligacion de satisfacer dichos daños y perjuicios, porque entre transigir y relevar, ó estinguirse una obligacion ó responsabilidad, no hay diferencia alguna sino en las palabras.

En vano se dirá (buscando un efugio cualquiera, ò usando de la primera paradoja que ocurra á la imaginacion) no tener lugar entre las naciones ò sus gobiernos este gènero de transacciones bajo las mismas reglas que entre particulares en caso de proceso civil ò criminal. Todos saben, que si estas reglas están fundadas en los principios inmutables de justicia eterna y universal, rigen y obligan, sin escepcion alguna en todos los actos y transaciones humanas; y tal es el de que tratamos.

Las convenciones concluidas entre la Francia y los Estados-

Digitized by Google

Unidos, de que he hecho memoria, son las que se firmaron por separado en París al tiempo de firmar el tratado de la enagenacion de la Luisiana à favor de dichos estados el dia 2 de prairial, año 11 de la república francesa; ó lo que es lo mismo, en 22 de mayo de 1803. En la primera se señala la suma que se obligan á pagar los Estados-Unidos por la compra de la Luisiana; y en la segunda se cancela la obligacion de satisfacer los daños y perjuicios causados à los ciudadanos americanos por actos del gobierno frances, y por los corsarios y cónsules ó tribunales franceses, regulando el valor de estos daños y perjuicios, y deduciéndoles de las sumas que debian pagar los Estados-Unidos. Esta segunda convencion, que es la que rige para el caso de la disputa, fue negociada y acordada en setiembre de 1800; aprobada en el artículo 9 del tratado de 1803; y ratificada en la misma epoca en que lo fue el tratado.

Los ministros americanos en Madrid han pretendido obscurecer la verdad ó certeza de estos hechos, diciendo que aquella transacion se refería á objetos muy diferentes del de la disputa; pero su dicho es vago y opuesto à la realidad notoria de los hechos. Cuando se agitò en Madrid esta disputa, el ministro de estado de S. M. C. tuvo una conferencia con el embajador de Francia sobre el particular; y este le aseguró positivamente „que el crédito por que pedian entonces los Estados-Unidos contra la España les habia sido ya satisfecho por la Francia" Y habiendo ocurrido posteriormente al gobierno frances el embajador de S. M. C. en Paris, pidiendo á nombre de su soberano una declaracion categórica y solemne sobre este mismo caso, se le contestò por el ministro de relaciones esteriores de Francia en nota de 27 de julio de 1804 que todo estaba negociado y arreglado ya entre la Francia y los Estados-Unidos. Copiare aqui las espresiones de la misma nota, advirtiendo antes que el gobierno frances creía entonces equivocadamente, que la España habia llevado su condescendencia con los Estados-Unidos hasta el punto de hacerse responsable á dichas indemnizaciones „& en effet, si j' avois etè informé que les ministres de S. M. C. eussent portè la condescendénce á l' egard du gouvernement des Estats-Unis an point de s' engager envers lui pour indemnitès des violations faites par la France, j' aurois certainement recu de mon gouvernement l' ordre de manifester sur une difference aussi peu convenable le mecontentement qui auroit encore etè plus vivement exprimé au gouvernement des Estats-Unis qu' á celui de l' Espagne. Du rest, les explications precedentes qu' ont etè donnés á votre Cour à ce sujet (*atude à comunicacion del embajador frances en Madrid al ministro de estado de S. M. C. en la confereneia de que he hablado*) celles que j' ai etè autorisè á faire de nouveau au gouvernement des Estats-Unis par le chargè d' Affaires de S. M. I. doivent vous faire presumer l' opinion que S. M. á pris sur cette question qui ayant déja etè d' une longue negociation et d' une convention formelle entre la France et les

Digitized by Google

Estats-Unis, ne peut plus devenir l' objet d' une nouvelle discussion."

Nada puede haber mas categórico ni mas decisivo que esta declaracion del gobierno frances. Por ella se prueba, no solo que la Francia ha satisfecho á los Estados-Unidos los daños y perjuicios por que ellos reclaman aun contra la España, sino tambien la sorpresa que causó al gobierno frances la noticia de semejante pretension de parte de los Estados-Unidos, que á nada menos se dirigia que á ecsigir dos satisfacciones por una misma ofensa, ó dos pagos por un mismo crèdito.

Es supérfluo despues de esto el traer á la memoria los sofismas de que echaron mano los ministros americanos en Madrid para sostener que la transacion entre la Francia y los Estados-Unidos no podia ecsimir á la España de la responsabilidad á satisfacer los daños causados en sus costas y puertos por los corsarios y cònsules franceses á ciudadanos americanos. Se les probò lo contrario con una evidencia matemàtica, y con principios y razonamientos á que no es posible resistir de modo alguno sin renunciar á la razon y á la justicia. Se les probó lo contrario con la opinion misma de los jurisconsultos mas insignes de los Estados-Unidos. El acto ò convenio que hizo la Francia, estinguiò la obligacion, que no puede ser mas que una è indivisible. La renuncia de los Estados-Unidos à reclamar lo que les competia por aquella obligacion, supone, en derecho y fuera de èl, lo mismo que recibir la satisfaccion completa de la obligacion, crèdito ù ofensa; y no puede ecsigir otra sin que se pidan dos satisfacciones por una misma; ó lo que viene à ser idèntico, sin que se intente cobrar dos veces el mismo crédito ò recibir la satisfaccion del mismo daño.

Decir que la Francia no era responsable á los perjuicios causados por sus corsarios y cónsules en las costas y puertos de España, ò que à lo mas lo seria solo eventualmente, es decir un absurdo tan monstruoso como inaudito. La Francia era la principal obligada, porque fue la agresora; porque cometió aquellos escesos por medio de sus corsarios y cónsules; y porque los sancionò en sus tribunales de casacion. A la España solo competia el derecho de reclamar contra la Francia por la violacion de su territorio, y la obligacion de pedir que se reparasen los daños cometidos en èl contra ciudadanos de los Estados-Unidos con los cuales se hallaba en paz y buena armonía: y esta obligacion llámese accesoria, subalterna, eventual, ó como se quiera, supone siempre la obligacion primaria en la potencia, que estando igualmente en paz con los Estados-Unidos, cometiò aquellos escesos, y causó a los americanos los perjuicios de que se trata.

Los Estados-Unidos recibieron de la Francia la satisfaccion a que tenian derecho por los perjuicios de que hemos hablado. Su crèdito quedò cancelado y estinguido. De consiguiente no pueden reclamar otra indemnizacion por èl, sin una total subversion

Digitized by Google

de los principios mas solemnes de justicia, de moral y de buena fe pùblica. Por estas sólidas razones nos parece que los Estados-Unidos no tienen el mas mínimo derecho de ecsigir de la España una indemnizacion, y que deben desistir de este segundo punto por su mismo decoro. Pasemos al ùltimo, que es el de los perjuicios que pretenden los mismos estados haberse causado á sus ciudadanos en la supresion del depòsito en la Nueva-Orleans.

Por el tratado de 1795 concluido entre la España y los Estados-Unidos se estipulò à favor de estos, que se les permitiese por S. M. C. un depósito à las orillas del Misisipi; y que atendiendo á su mayor comodidad, se les señalaba el puerto y ciudad de Nueva-Orleans para este depòsito por el espacio de tres años, con la condicion de que siguièndose perjuicio à la real hacienda de España de continuar alli el referido depòsito, lo suspenderia S. M. C. señalando para èl otro punto à las orillas del Misisipi. Los perjuicios contra la real hacienda no tardaron en manifestarse de un modo enorme. La Nueva-Orleans fue desde luego para los americanos el punto de un contrabando inmenso y continuo que se difundia escandalosamente por las Floridas, por las provincias limítrofes de Mèxico, y por otros puntos de la dominacion española. A pesar de esto no solamente se tolerò por S. M. C. el mismo depósito en Nueva-Orleans, durante el periodo de los tres años, sino aun de cuatro años mas; y es verosimil que hubiera continuado siempre, si las circunstancias no hubieran variado la suerte de la Nueva-Orleans, y de toda la provincia de la Luisiana.

Habia, como he dicho, siete años que ecsistia en Nueva-Orleans aquel depósito; y viendo entonces el intendente de la real hacienda en aquella provincia, que el contrabando llegaba à un estremo, no solo escandaloso sino tambien perjudicial en grado sumo à los intereses y rentas de la corona de S. M., y que eran en vano las quejas, y todas las medidas de que se habia valido para contenerlo, procediò al instante à suspenderlo de su propia autoridad, publicando edicto para el efecto. El gobernador de la provincia se opuso à este acto deseoso de impedirlo; pero el intendente se obstinò y lo llevó á ejecucion. Apenas llegó à noticia del gobierno español este procedimiento de aquel intendente cuando fue altamente desaprobado por S. M., quien mandó simultáneamente á su ministro cerca de estos estados que diese en su real nombre al gobierno de ellos la satisfaccion mas positiva y amistosa. Asi lo verificò dicho ministro, y el gobierno americano se dió por satisfecho, segun resulta de la contestacion del ministro de negocios estrangeros de los Estados-Unidos al oficio que le pasó el ministro español. A vista de todas estas circunstancias, no era de imaginar que volviese el gobierno americano à reproducir esta queja y pretender indemnizaciones de los perjuicios que dice se siguieron á los ciudadanos de esta repùblica por aquel acto personal del intendente de Nueva-Orleans. Es facil de probar que no tienen los Estados-Unidos derechos ni fun-

Digitized by Google

damento alguno para esta reclamacion. ¿Cuales son los perjuicios que ocasionó á los ciudadanos americanos la interrupcion de aquel depósito en tan corto tiempo, y en el periodo mas riguroso del invierno? Evitó tan solo la introduccion de las mercaderias americanas en Nueva-Orleans; pero no interrumpiò en modo alguno la navegacion libre del Misisipi; y de consiguiente todos los perjuicios causados por aquel edicto se reducen al corto embarazo de tener los barcos americanos que cargar por un poco de tiempo en la corriente del rio en lugar de atracarse à los muelles: y este embarazo es todavia mas insignificante, ó nulo si se atiende á que el depósito en Nueva-Orleans no estuvo interrumpido sino en el rigor del invierno, cuando es poco considerable la estraccion de frutos de los habitantes del Oeste por el Misisipi.

Si las opiniones equivocadas que se formaron en los Estados-Unidos sobre las ocurrencias de Nueva-Orleans; si las quejas y reclamaciones acaloradas con que en los papeles pùblicos de la union se deba á entender que se habia interrumpido la navegacion del Misisipi; y si los escritos violentos con que algunos partidarios de este pais trataron de alarmar al público para comprometer al gobierno de los Estados-Unidos y desdorar al de España, fueron con el objeto de que los habitantes de los estados del Oeste no pudiesen formar idea ecsacta de lo que pasaba en Nueva-Orleans; persuadièndoles de que en esta incertidumbre malograron la estraccion de sus frutos ó sufrieron otros inconvenientes, deben atribuirlo à causas internas, originadas en el seno de su misma república, y de ninguna manera al edicto del intendente. Asi resulta demostrado que todos los perjuicios que pueden considerarse como efecto de aquel edicto, se reducen à tener los barcos americanos que cargar por un corto espacio de tiempo en la corriente del Misisipi en lugar de atracarse á los muelles; y esto à la sazon en que los frutos de los estados del Oeste por el Misisipi era si no del todo impracticable, á lo menos dificil y de poca consideracion. Compàrese este pequeño inconveniente con los beneficios que habian recibido los mismos estados del Oeste de la continuacion del depòsito desde que se concluyó el plazo de los tres años, y con los perjuicios enormes que habia sufrido S. M. C. en todo aquel tiempo à consecuencia del contrabando escandalosisimo con que por los habitantes de los mismos estados del Oeste y de otros, se defraudaban los derehos de la real hacienda y se causaba ruina à los intereses y rentas de la corona: compàrese una cosa con otra y se reconocerá si puede competir accion al gobierno americano para reclamar indemnizaciones por el ligero inconveniente que pudo ocasionar en un espacio de tiempo tan limitado el edicto del intendente de Nueva-Orleans.

Ademas de esto, el gobierno español tenia derecho para suspender el depósito en aquella capital, concluido el plazo de los tres años, siempre que se esperimentasen perjuicios de su con-

Digitized by Google

tinuacion. Los perjuicios eran sumamente graves, y de mucha trascendencia, y S. M. tenia derecho incontestablemente para suspender el depósito y evitar los daños enormes que se causaban á su real hacienda. Es verdad que los Estados-Unidos tenian igualmente derecho á que se les señalase otro punto para el mismo depósito, á las orillas del Misisip; mas es igualmente verdad, que no podia S. M. C. hacer este señalamiento sin proceder de acuerdo con el gobierno de los Estados-Unidos, porque el punto para el depósito debia señalarse á satisfaccion de los mismos estados. ¿Estaria pues obligado el gobierno de España á esperar por causa de este acuerdo, y á sufrir entre tanto que siguiesen aumentandose de dia en dia los perjuicios contra la real hacienda, y el escandalo de un contrabando tan enorme verificado con impudencia desde la capital de la Luisiana y á la faz de las autoridades pùblicas? Ciertamente que no. A mas del derecho natural y positivo de que goza una potencia independiente para atajar en un territorio lo que ofende á sus leyes, y arruina ó perjudica á sus intereses, concurre en este caso á favor de la España el antecedente cierto, de no haberse comprometido en el tratado de 1795 á esperar el acuerdo de los Estados-Unidos para suspender el depósito en la Nueva-Orleans cuando feneciese el plazo de los tres años si la resultasen perjuicios graves de su continuacion en dicha ciudad y puerto. Tampoco se comprometió á satisfacer ó indemnizar los daños ó perjuicios que pudiesen ocasionarse á ciudadanos americanos durante esta suspension, hasta que de acuerdo con los Estados-Unidos se señalase otro punto para depósito ¿Donde està, pues, el título ò estipulacion que pueda constituirla obligada á lo primero, ó responsable á lo segundo? En parte ninguna. Por la naturaleza misma de la concesion del depòsito y por las circunstancias que ocurrian pudo el gobierno español suspender el depósito en la Luisiana despues de fenecido el plazo de los tres años, en cualquiera periodo de tiempo en que resultase ser perjudicial y ruinoso á los intereses de su real hacienda, y á la observancia de las leyes y reglamentos establecidos para el rgimen de sus colonias, sin quedar en manera alguna responsable à los inconvenientes ó perjuicios que esta suspension pudiese ocasionar á ciudadanos americanos, pues el deber de la España no se estendia á mas en este caso, que á señalar otro punto para el depòsito, cuando lo solicitasen los Estados-Unidos à las orillas del Misisipi, donde mas les acomodase. Bajo cualquier aspecto que se ecsamine y considere el caso, resulta de la manera mas positiva que los Estados-Unidos no tienen derecho ni fundamento para esta reclamacion.

Aunque esto en rigor de justicia no es susceptible de duda, el gobierno español no tratò jamas de suspender aquel depósito en Nueva-Orleans, porque la amistad y buena fe con que ha procedido siempre en todo lo que era ò podia ser referente à los Estados-Unidos, no permitia que lo hiciese, y en consecuencia de esta misma generosa amistad y buena fe desaprobé

Digitized by Google

tamente S. M. C. la conducta del intendente de Nueva-Orleans; revocó inmediatamente el edicto de suspension, y diò al gobierno de los Estados-Unidos una satisfaccion sincera por medio del ministro español; y como he indicado ya, el gobierno de los Estados-Unidos admitió las escusas de S. M. C. por el acto arbitrario de aquel empleado español, y manifestó quedar satisfecho. Está, pues, este asunto concluido muchos años hace, y aun cuando no lo estuviese, està plenamente demostrado que no tienen ni pueden tener derecho alguno los Estados-Unidos para reclamar la menor indemnizacion por los daños y perjuicios que pretenden haber causado à sus ciudadanos la suspension del depòsito en la Nueva-Orleans por efecto del edicto del intendente de la real hacienda en aquella capital. Y por consiguiente este punto de las reclamaciones del gobierno americano carece absolutamente, como el que antes hemos ecsaminado, de razon y fundamento, y no queda accion ni derecho alguno á los Estados-Unidos sino para el primer punto, que es el que se fijò en el convenio de 11 de agosto de 1802 relativo á la satisfaccion recíproca de perjuicios causados á ciudadanos americanos y à súbditos españoles durante la guerra que habia precedido, en contravencion al derecho de gentes y tratado ecsistente; pero sobre este particular la España y los Estados-Unidos estan tan perfectamente de acuerdo, que es sumamente impropio ecsitar los ànimos sobre la cuestion de reclamaciones.

Si por cosas de tan poco momento hace tanto ruido el gobierno americano, ¿qué podria escepcionar ó decir, si á sus reclamaciones vagas y destituidas de todo fundamento contestase ahora el gobierno español entablando las que les corresponden por la ofensa y perjuicios que cometiò contra España el teniente Pike, oficial del ejército americano en la escursion que de órden del gobierno de los Estados-Unidos verificò en 1805 por los territorios de la corona de S. M. C. en las provincias Internas de Mèxico, seguido de una partida de soldados del mismo ejército americano? ¿Qué diria si el gobierno de España reclamase la satisfaccion de todos los perjuicios que se le causaron en la espedicion del traidor Miranda que se preparó en el seno de los Estados-Unidos, y de ellos salió à invadir y trastornar las provincias españolas de Venezuela? ¿Que podria contestar si pidiese la España satisfaccion de los agravios y de los daños y perjuicios enormes que ha recibido de los Estados-Unidos desde la época de la gloriosa revolucion del pueblo español contra los ejercitos invasores de Bonaparte hasta el momento actual, no solo en consecuencia de las bandas de díscolos y aventureros que no han cesado de armarse en el territorio americano, y de salir desde èl á promover el trastorno en las provincias españolas de este emisferio, y á incorporarse con los disidentes ó con los salteadores de aquellas provincias, sino tambien à consecuencia del asilo y favor que han encontrado desde entonces hasta ahora en el seno de los Estados-Unidos los corsarios ó piratas que infes-

Digitized by Google

tan los mares y arruinan el comercio español? ¿Que diria cuando se aprobase la certeza de tantos atentados y horrores, el cumulo inmenso de calamidades y perjuicios enormisimos que ha causado y esta causando sin interrupcion á la España la tolerancia escandalosa del gobierno americano; tolerancia de escesos y maldades sin ejemplo, que no solo obran en contravencion manifiesta del derecho de gentes y tratado ecsistente, sino en desprecio de las leyes mas positivas, y de todos los principios de moral, decoro y buena fe publica? ¿Que diria si à todo esto añadiese el gobierno español el hecho cierto de que han sido vanas todas sus quejas y solicitudes amistosas para poner termino à esta serie espantosa de atentados y horrores públicos de que no hay ejemplo en la historia de las naciones, y sobre lo que no se le ha contestado nunca sino con paliativos, con efugios miserables y con pretestos contradictorios y que no han disminuido el mal? El mundo entero es testigo de todo lo que acabo de indicar, por lo que omito las reflecciones que sobre esta materia se presentan por si mismas aun al mas rudo entendimiento.

He hecho ver à que se reducen las pretensiones del gobierno americano en su controversia con el gobierno de España, y cuales son los fundamentos en que los apoya; y à vista de lo que queda demostrado será facil venir en conocimiento de los objetos que se ha propuesto el gobierno de los Estados-Unidos á favor de las actuales circunstancias.

Yo no he hablado en esta memoria de un proyecto de transacion estendido y propuesto en 1805 por los ministros americanos al gobierno español, ya porque fue desechado inmediatamente y ya porque no forma parte en las diferencias pendientes entre los Estados-Unidos y la España. Mas como el ministro de negocios estrangeros de los mismos Estados ha vuelto á indicar y proponer este proyecto singular en su correspondencia con el caballero Onis en el año pròcsimo pasado, darè ahora una breve idea de èl para no omitir cosa alguna que pueda interesar la curiosidad del pueblo. Se reduce en sustancia à que cederia España por su parte á los Estados-Unidos los territorios que posee al oriente del Misisipi, y que se arreglaria el punto de pretensiones de individuos de ambas naciones conforme al convenio de 11 de agosto de 1802; que los Estados-Unidos cederian por su parte á favor de la España el derecho que creen tener á los territorios que caen al occidente del Misisipi, mediante una linea de demarcacion que se tiraria desde la embocadura de rio Colorado hasta su origen, y desde alli hasta los limites propios de la Luisiana por el lado del norte, de tal manera que no comprendiese los diferentes rios ni los brazos de estos que desembocan en el Misisipi; y que se estableceria un territorio de 30 leguas en su lado oriental; por si quisiese la España estender sus establecimientos hasta el Colorado. Abandonarian igualmente los Estados-Unidos sus pretensiones à la satisfaccion de las pérdidas, daños y perjuicios que se les habian cau-

Digitized by Google

dado por los corsarios, cónsules y tribunales franceses, y á la compensacion tambien de todos los perjuicios que resultaron á los ciudadanos americanos de la suspencion del depósito en Nueva-Orleans.

A estas proposiciones redujeron los ministros americanos su plan de transacion en 12 de mayo de 1803 despues de haberseles demostrado con la mas completa y mas irresistible evidencia que los límites orientales de la Luisiana no se estendian ni podian estenderse bajo ningun concepto mas allá de una linea tirada por medio del rio Misisipi y el Iberville, y por medio de los lagos de Maurepas y Pontchartrain hasta el mar; que los límites occidentales de la misma provincia tampoco se estendian ni podian estenderse bajo ningun aspecto mas allà de una linea tirada desde el golfo mexicano entre los rios Caricut y Manusentas que tuviese ácia el norte pasando entre los Adaes y Natchitoches hasta cortar el rio Colorado, y que ningun derecho ò fundamento tenian los Estados-Unidos para pretender indemnizaciones por la supresion del depósito en la Nueva-Orleans ni por los perjuicios que se les habian causado por los corsarios, cónsules y tribunales de la nacion francesa.

Dejamos al público que juzgue, en vista de esto, de la rectitud y equidad con que estan concebidas y presentadas en este plan las proposiciones de los ministros y negociadores americanos. Yo solo notarè, que de èl se infiere por consecuencia legitima no solamente el convencimiento que tenian los mismos negociadores y que tenia y tiene su gobierno, de que los límites orientales de la Luisiana no pasan mas allà del Misisipi y el Iberville, lago de Maurepas y el de Pontchartrain, sino tambien una confesion positiva de esta misma verdad, porque de otro modo no ofrecerian los Estados-Unidos renunciar à favor de España los derechos que afectan tener à los dilatados territorios que caen al occidente desde los límites propios de la Luisiana hasta el rio Brave, ni podrian ceder de sus pretensiones à la indemnizacion de los perjuicios que se les habian causado por los corsarios, cònsules y tribunales franceses, ni à las que sostenian por lo respectivo á los inconvenientes y perjuicios que dicen haber resultado á sus ciudadanos de la supresion ó interrupcion del depósito en Nueva-Orleans. Si ofrecian la renuncia de todos estos derechos y pretensiones en cambio del territorio que se estiende desde el límite oriental de la Luisiana hasta el rio Perdido, es decir por la Florida occidental, claro está que reconocen y confiesan implicitamente no tener derecho alguno à los territorios de ella ni en todo ni en parte. Mas como los mismos derechos y pretensiones que ofrecian y ofrecen renunciar en favor de España son ideales y quiméricos, resulta que nada ofrecian ni ofrecen en cambio de la Florida que querian adquirir. Semejante mètodo de negociar es á la verdad desconocido; pero yo no puedo menos de convenir en que es el mas evntajoso á los Estados-Unidos, porque admitiendo el plan de sus ministros y negocia-

Digitized by Google

dores adquiririan la provincia de la Florida occidental como un regalo ó donacion gratuita del gobierno de España. Sin embargo debian advertir aquellos ministros, que tan obligado está el gobierno español à conservar y defender la integridad de todos los reinos y provincias de la monarquia, como lo está el de los Estados-Unidos à conservar y defender los territorios de su república; y de consiguiente que no podia S. M. C. regalar á los Estados-Unidos una provincia de la monarquia española sin violar los mismos principios que violaria el gobierno americano si legalase á otra nacion una provincia ó territorio de los Estados-Unidos.

Por lo que respecta á la cesion ó renuncia de derechos y pretensiones que ofrecia y ofrece el gobierno americano, queda probado con una demostracion rigurosa, que aquellos derechos son puramente imaginarios y aquellas pretensiones en sumo grado temerarias, y absolutamente desnudas de razon ó fundamento. Usando de principios iguales podria España solicitar de los Estados-Unidos la cesion del territorio que mas le acomodase en ellos, ofreciendo en cambio renunciar sus derechos al estado de Ohio, y à parte de los de Georgia, Kentuky y Tenessee, porque los derechos que deduce el gobierno americano en el caso de que he hablado, no son mas plausibles que lo serian los de España en esta hipótesi. Pero ¿de que sirve distraernos en este laberinto de absurdos y estravagancias? No podemos creer que el gobierno de los Estados-Unidos se niegue á rectificar sus ideas en los puntos de su controversia con la España, y á transigirla por los principios inalterables de justicia y por los de la buena fe y conveniencia recíproca, porque asi lo ecsigen el honor y los intereses verdaderos de los Estados-Unidos. Entre tanto yo pido á los que lean esta memoria, que la ecsaminen con reflecsion y con imparcialidad, y que juzguen sin preocupacion de los fundamentos en que estriban las diferencias pendientes entre el gobierno de los Estados-Unidos y el de España.—*Verus.*—Luis de Onis.

NOTA.

Al fin de esta memoria se agregaron los articulos del tratado de S. Ildefonso 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 12.°, 14.°, 16.°, 17.°, 22.° *y la siguiente clausula que le sirve de encubezamiento.*

„*Llamo la atencion ácia los articulos siguientes del tratado* „*que ecsiste entre la España y los Estados-Unidos, concluido y firmado por los plenipotenciarios de ambas naciones el* 27 *de octubre de* 1795, *y ratificado por el presidente de los Estados-Unidos el* 7 *de marzo de* 1796 *y por el rey de España el* 15 *de abril del mismo año, desde cuya época llegò à ser una ley de los Estados-Unidos.*"

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

973.54
On4

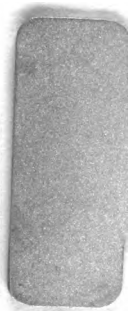

JUN 2 1970